

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

**Elaborado por el Asesor en Inversiones:
Claudio Alberto Bustamante Zardain**

**Registro en CNBV:
49-001-(15490)-14/04/2021**

**Versión 3.0
Marzo de 2026**

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2026.

Todos los derechos reservados. La información contenida en el presente documento es confidencial y ha sido elaborada exclusivamente para uso interno del Asesor en Inversiones denominado Claudio Alberto Bustamante Zardain con el apoyo del Mtro. Erick Adair Islas Plata, Oficial de Cumplimiento Certificado. Queda prohibida su reproducción, distribución o divulgación total o parcial sin autorización previa y por escrito del titular. Esta metodología contiene criterios técnicos, operativos y regulatorios vinculados a la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, cuya protección es esencial para preservar la integridad de los controles institucionales. El uso indebido de este documento podrá derivar en responsabilidades legales y/o administrativas.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ELABORACIÓN DE MANUAL DE CUMPLIMIENTO



Claudio Alberto Bustamante Zardain

Fecha elaboración Versión 1.0	05 de julio de 2021
Fecha elaboración Versión 2.0	1 de junio de 2022
Fecha elaboración Versión 3.0	10 de marzo de 2026

REVISIÓN DEL HISTORIAL

Fecha	Revisión No.	Cambio	Sección de Referencia
07.2021	1.0	Lanzamiento primera versión	Nuevo Documento
06.2022	2.0	Revisión y actualización de criterios y procedimientos	Todo el documento
03.2026	3.0	Actualización por reforma a Disposiciones en enero de 2023, así como por los resultados de la implementación de la Metodología de Evaluación de Riesgos de PLD/FT.	Todo el documento

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

Índice

OBJETO	11
GLOSARIO.....	12
MARCO NORMATIVO	19
OBLIGACIONES	20
CAPITULO I POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	21
I.1 Política de Identificación del Cliente.	21
Criterio.	21
Procedimiento.	21
I.2 Integración de expedientes de identificación de cada uno de los Clientes.	21
Criterio.	21
Procedimiento.	21
I.3 Criterios y Procedimientos para la integración del Expedientes de Identificación de Clientes que sean Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana o de Nacionalidad Extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente, en términos de la Ley de Migración o en calidad de representante diplomático y consular en términos de los lineamientos para la expedición de visas no ordinarias.	23
Criterio.	23
Procedimiento.	25
I.4 Criterios y Procedimientos para la integración del Expediente de Identificación de Clientes que sean Personas Morales de Nacionalidad Mexicana.....	27
Criterio.	27
Procedimiento.	30
I.5 Criterios y Procedimientos para la integración del Expediente de Identificación de Clientes que sean Personas Físicas de Nacionalidad Extranjera.	32
Criterio.	32
Procedimiento.	32
I.6 Criterios y Procedimientos para la integración del Expediente de Identificación de Clientes que sean Personas Morales de Nacionalidad Extranjera.....	34
Criterio.	34
Procedimiento.	35
I.7 Criterios y Procedimientos para aplicar medidas simplificadas para la integración de Expedientes de Identificación de Clientes que sean Sociedades, Entidades o Dependencias citadas en el Anexo 1 de las Disposiciones.	37

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

Criterio.	37
Procedimiento.	38
I.8 Criterios y Procedimientos para la identificación de Proveedores de Recursos....	39
Criterio.	39
Procedimiento.	40
I.9 Criterios y Procedimientos para la identificación de Propietarios Reales.....	41
Criterio.	41
Procedimiento.	42
I.10 Criterio y Procedimiento para la identificación de clientes que figuren como cotitulares o terceros autorizados.....	43
Criterio.	43
Procedimiento.	43
I.11 Criterios y Procedimientos para la integración del expediente de identificación de clientes que sean Fideicomisos.	44
Criterio.	44
Procedimiento.	47
I.12 Contratación a través de medios no presenciales.	49
Criterio.	49
Procedimiento.	50
I.13 Celebración de una entrevista presencial.....	51
Criterio.	51
Procedimiento.	52
I.14 Prohibición para celebrar contratos con clientes anónimos o con el expediente incompleto.	53
Criterio.	53
Procedimiento.	53
I.15 Prohibición para aplicar medidas simplificadas cuando tengan sospecha de conductas ilícitas.....	53
Criterio.	53
Procedimiento.	54
I.16 Suspensión del proceso de identificación de un Cliente.	54
Criterio.	54

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

Procedimiento.....	54
I.17 Integración y conservación del expediente de identificación por la entidad financiera.....	55
Criterio.....	55
Procedimiento.....	56
I.18 Operaciones a través de medios electrónicos.....	56
Criterio.....	56
Procedimiento.....	56
I.19 Expedientes de identificación de personas físicas de bajo riesgo o de operaciones inferiores a tres mil Unidades de Inversión.....	56
Criterio.....	56
Procedimiento.....	57
I.20 Verificación de los datos y documentos que los posibles Clientes proporcionen para acreditar su identidad.....	58
Criterio.....	58
Procedimiento.....	58
I.21 Actualización, verificación y reclasificación de Clientes personas morales.....	59
Criterio.....	59
Procedimiento.....	60
I.22 Identificaciones oficiales válidas.....	61
Criterio.....	61
I.23 Composición del domicilio.....	62
Criterio.....	62
I.24 Comprobante de domicilio.....	63
Criterio.....	63
CAPITULO II ENFOQUE BASADO EN RIESGOS.....	65
1. Introducción y Marco Normativo.....	65
2. Contexto del Asesor en Inversiones.....	65
3. Enfoque basado en riesgo, de conformidad con la 9ª-1 de las Disposiciones	65
Criterio para diseñar e implementar la metodología.....	65
Procedimiento para diseñar e implementar la metodología.....	66
4. Diseño de la Metodología, de conformidad con la 9ª-2 de las Disposiciones	66

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

5. Identificación de los Elementos de Riesgo y sus correspondientes Indicadores....	67
5.1 Productos y Servicios	68
5.2 Usuarios o Clientes	69
5.3 Zonas Geográficas	70
5.4 Transacciones y Canales	71
5.5 Evaluación Nacional de Riesgo 2023	72
6. Medición de los Riesgos	73
6.1 Escala de los Indicadores de Riesgo.....	74
6.2 Nivel de Probabilidad	74
6.3 Nivel de Impacto	75
6.4 Nivel de Riesgo Inherente por Elemento de Riesgo	75
6.5 Nivel de Riesgo Inherente Total del Asesor en Inversiones.....	76
7. Mitigantes	77
7.1 Mitigantes a Nivel Entidad	78
7.2 Mitigantes a Nivel Elementos de Riesgos.....	82
7.3 Factor de Mitigación Total	84
8. Cálculo del Nivel de Riesgo Residual	85
9. Implementación de la Metodología, de conformidad con la 9ª-3 de las Disposiciones	86
9.1 Criterio.	86
9.2 Procedimiento.	86
10. Valoración y actualización de la Metodología, de conformidad con la 9ª-4 de las Disposiciones.....	87
10.1 Criterio.	87
10.2 Procedimiento.	89
11. Documentación y Conservación de Evidencias, de conformidad con la 9ª-4 de las Disposiciones.....	89
11.1 Criterio.	89
11.2 Procedimiento.	90
12. Cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Disposiciones, de conformidad con la 9ª-5 de las Disposiciones.....	91
13. Lineamientos, guías y/o mejores prácticas que emita la Secretaría, de conformidad con la 9ª-6 de las Disposiciones.....	91

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

13.1 Criterio.	91
13.2 Procedimiento.	91
CAPITULO III POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE	92
III.1 Política de conocimiento del Cliente.....	92
Criterio.	92
Procedimiento.	92
III.2 Del Perfil Transaccional de los Clientes.	93
Criterio.	93
Procedimiento.	93
III.3 De la asignación del grado de riesgo de los Clientes.	94
Criterio.	94
Procedimiento.	96
III.4 Personas Políticamente Expuestas.	97
Criterio.	97
Procedimiento.	98
III.5 Autorización de operaciones con Personas Políticamente Expuestas y clasificadas como Grado de Riesgo Alto.	100
Criterio.	100
Procedimiento.	100
III.6 Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad extranjera deben ser consideradas de alto riesgo.	100
Criterio.	100
Procedimiento.	101
III.7 Propietario Real.	102
Criterio.	102
Procedimiento.	103
III.8 Identificación de los Propietarios Reales.	103
Criterio.	103
Procedimiento.	104
III.9 Sujetos obligados a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	106
Criterio.	106

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

Procedimiento.....	106
III.10 Elaboración y consulta de una lista de personas bloqueadas.....	106
Criterio.....	106
Procedimiento.....	109
CAPITULO IV REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES.....	110
IV.1 Política de Reportes de Operaciones Inusuales.....	110
Criterio.....	110
Procedimiento.....	112
IV.2 Política de Reportes de 24 horas.....	113
Criterio.....	113
Procedimiento.....	114
CAPITULO V REPORTE DE OPERACIONES INTERNAS PREOCUPANTES.....	115
V.1 Política de Reportes de Operaciones Internas Preocupantes.....	115
Criterio.....	115
Procedimiento.....	116
CAPITULO VI CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.....	116
VI.1 Política de Capacitación y Difusión.....	116
Criterio.....	116
Procedimiento.....	117
CAPITULO VII SISTEMAS AUTOMATIZADOS.....	117
VII.1 Política de Sistemas Automatizados.....	117
Criterio.....	117
Procedimiento.....	118
CAPITULO VIII RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.....	119
VIII.1 Política de Reserva y Confidencialidad.....	119
Criterio.....	119
Procedimiento.....	119
CAPITULO IX OTRAS OBLIGACIONES.....	120
IX.1 Política para Designar a un Representante Responsable de Cumplimiento.....	120
Criterio.....	120
Procedimiento.....	122

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

IX.2 Política para proporcionar información a las Autoridades.	123
Criterio.	123
Procedimiento.	123
IX.3 Política para establecer guías y mejores prácticas, metodologías y modelos de riesgo homogéneos y uniformes que dé a conocer la SHCP para detectar y reportar los actos, omisiones y operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 bis del código penal Federal.	124
Criterio.	124
Procedimiento.	124
IX.4 Política para la verificación de dudas acerca de la FIEL o la Cédula Fiscal.	125
Criterio.	125
Procedimiento.	125
IX.5 Política para la selección de personal que cuente con calidad y experiencia técnica.	125
Criterio.	125
Procedimiento.	126
IX.6 Política para la aplicación de las disposiciones en oficinas, sucursales, agencias filiales, locales, establecimiento en el extranjero.	126
Criterio.	126
Procedimiento.	126
IX.7 Política para la conservación de la información por un periodo no menor a cinco años.	126
Criterio.	126
Procedimiento.	127
IX.8 Política para el envío de información cuantitativa sobre sus Operaciones, canales, tipo de Clientes, tipo de productos y servicios, así como las zonas geográficas en donde opera.	128
Criterio.	128
Procedimiento.	128
CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES	129
X.1 Política para las modificaciones al Manual de Cumplimiento de acuerdo con los resultados de la metodología de evaluación de Riesgos.	129
Criterio.	129
Procedimiento.	130

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

X.2 Política para las modificaciones al Manual de Cumplimiento por solicitud de la Secretaría.	130
Criterio.	130
Procedimiento.	130
X.3 Política para el cumplimiento y observancia de las Disposiciones.	131
Criterio.	131
Procedimiento.	131
X.4 Política para la elaboración de listas de Personas Políticamente Expuestas nacionales.	132
Criterio.	132
Procedimiento.	132
X.5 Política para la solicitud de interpretación, aplicación y alcance de las Disposiciones.	133
Criterio.	133
Procedimiento.	133
X.6 Política para la solicitud de asignación de clave electrónica.	133
Criterio.	133
Procedimiento.	134
CAPITULO XI MODELOS NOVEDOSOS	134
XI.1 Política para solicitar autorización de la CNBV para llevar a cabo operaciones con modelos novedosos.	134
Criterio.	134
Procedimiento.	134
ANEXO 1	136
ANEXO 2	137
ANEXO 3	139
ANEXO 4	142

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

OBJETO

El presente documento tiene por objeto establecer las políticas, criterios, medidas y procedimientos que el Asesor de Inversiones (en lo sucesivo “**el Asesor en Inversiones**”) aplicará para la debida identificación y conocimiento de sus Clientes para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código y, por otra parte, indicar los términos y modalidades conforme a loscuales el Asesor en Inversiones deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realicen con sus Clientes en relación con los supuestos previstos en los artículos del Código Penal Federal citados con anterioridad, en términos de las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones”, mismas que fueron publicadasen el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y modificadas mediante la “Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las disposiciones de carácter generala que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones” publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de abril de 2017, así como la “Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2019, y la “Resolución que reforma, adiciona y deroga las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los Asesores en Inversiones”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de enero de 2023.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

GLOSARIO

Para los efectos del presente manual, se entenderá, en forma singular o plural, por:

- I. **ARCHIVO O REGISTRO:** Al conjunto de datos y documentos que se conserven o almacenen en formato impreso o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se asegure que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta, teniendo como fin integrar, conservar y evidenciar las Operaciones del Asesor en Inversiones.
- II. **ASESOR EN INVERSIONES:** Profesional que utiliza sus conocimientos gestionando las carteras de inversión de sus clientes a cambio de una contraprestación monetaria.
- III. **BENEFICIARIO:** a la persona designada por el titular de un contrato celebrado con las Casas de Bolsa, para que, en caso de fallecimiento de dicho titular, tal persona ejerza ante la Casa de Bolsa los derechos derivados del contrato respectivo.
- IV. **BENEFICIARIO CONTROLADOR:** a la persona o grupo de personas que:
 - a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o
 - b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:

- Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
 - Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o
 - Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.
- V. **CLIENTE:** A la persona física, moral o fideicomiso que a nombre propio o a través de mandatos o comisiones realice operaciones o utilice los servicios prestados por el **ASESOR DE INVERSIONES** al amparo de un contrato.

Las personas físicas que se encuentren sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en el presente Manual, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de éstas, que deberá realizarse en términos de lo establecido en el presente Manual.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

- VI. COMISIÓN:** a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- VII. COMITÉ:** al Comité de Comunicación y Control a que se refiere la 34ª de las Disposiciones. (Si se llegase a tener)
- VIII. CONTROL:** A la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para
- (i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral;
 - (ii) Nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral;
 - (iii) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, o
 - (iv) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral. Adicionalmente, se entenderá que ejerce Control aquella persona física que directa o indirectamente, adquiera el 25% o más de la composición accionaria o del capital social, de una persona moral;
- IX. CRITERIO.** Las normas, reglas o pautas para cumplir con las Disposiciones de Carácter General.
- X. CÓDIGO DE COMERCIO.** Conjunto de normas, criterios y principios del derecho mercantil que tratan de regular las relaciones mercantiles.
- XI. DISPOSICIONES,** a las Disposiciones de carácter General a que se refiere el Artículo 226 BIS de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones.
- XII. DISPOSITIVO.** al equipo que permite acceder a la red mundial denominada Internet, el cual puede ser utilizado para realizar aperturas de cuenta o celebrar contratos, así como realizar Operaciones.
- XIII. ENTIDAD FINANCIERA EXTRANJERA:** a el Asesor en Inversiones o institución constituida fuera del territorio nacional que preste servicios financieros y que se encuentre regulada y supervisada en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo por las autoridades del país en que se hayan constituido.
- XIV. ENTIDAD FINANCIERA NACIONAL,** a el Asesor en Inversiones o institución financiera constituida conforma a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y que se encuentre regulada y supervisada en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- XV. FIDEICOMISO:** se entenderá como tal tanto a los Fideicomisos celebrados o constituidos conforme a la legislación nacional dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos,

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

así como cualquier instrumento jurídico o entidad análoga a este, celebrado o constituido conforme a las leyes extranjeras y fuera del territorio nacional.

- XVI. FIRMA ELECTRÓNICA**, a los rasgos o datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al suscriptor u originador de la instrucción de alguna Operación o servicio financiero e indicar que el firmante apruebe la información contenida en el Mensaje de Datos y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- XVII. FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA**: al certificado digital con el que deben contar las personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.
- XVIII. GEOLOCALIZACIÓN**, a las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre el Dispositivo.
- XIX. GRADO DE RIESGO**: a la clasificación de los clientes llevada a cabo por Asesor en Inversiones, con base en la evaluación de su Riesgo;
- XX. GIROS DE ALTO RIESGO**: Cualquier Profesión, Actividad o Giro de Negocio u Origen de Recursos que tengan los clientes de **ASESOR EN INVERSIONES**, relacionada con alguna de las actividades económicas que se enlistan a continuación:
- a) Entidades que prestan servicios financieros alternativos.
 - b) Establecimientos cambiarios y cambistas.
 - c) Transmisores o dispersores de fondos.
 - d) Pirámides y prestamistas.
 - e) Organizaciones de caridad.
 - f) Casinos, Loterías y otros juegos de azar.
 - g) Centros nocturnos.
 - h) Comercios de antigüedades y objetos de arte.
 - i) Comercio en joyas, piedras y metales preciosos.
 - j) Producción, Comercio y Distribución de armas y otros productos militares.
 - k) Agentes Aduanales.
- * El ASESOR EN INVERSIONES, tendrá la facultad de incorporar otros giros a esta lista*
- XXI. INDICADORES**, Al conjunto de características específicas de Riesgo, que permiten conocer y evaluar cómo y en qué medida se puede encontrar expuesto el Sujeto Supervisado al Riesgo de LD/FT, para cada uno de los Elementos de Riesgo identificados.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

- XXII. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA**, a los equipos de cómputo, instalaciones de procesamiento de datos y comunicaciones, equipos y redes de comunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y sistemas que utilizan los Asesores en Inversiones para soportar sus Operaciones.
- XXIII. INSTRUMENTO MONETARIO**: a los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, los cheques de viajero, las monedas acuñadas en platino, oro y plata, los cheques, las obligaciones de pago asumidas mediante el uso de una tarjeta de crédito o de débito, las tarjetas comercializadas por una Entidad en las que se almacenen recursos susceptibles de utilizarse como medio de pago o de retirarse mediante disposiciones en efectivo en cajeros automatizados o establecimientos bancarios o mercantiles, así como los valores o los recursos que se transfieran por cualquier medio electrónico o de otra naturaleza análoga, y cualquier otro tipo de recursos, derechos, bienes o mercancías.
- XXIV. LD/FT** A los delitos tipificados como; la realización de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el Financiamiento al Terrorismo.
- XXV. LEY**, a la Ley del Mercado de Valores.
- XXVI. LFPIORPI**, La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- XXVII. LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS**: a la lista a que se refiere el artículo 115, párrafo noveno de la Ley de Instituciones de Crédito.
- XXVIII. MANUAL DE CUMPLIMIENTO**. Al documento a que se refiere la **38ª** de las Disposiciones, en el cual el Asesor en Inversiones desarrolla sus políticas de identificación y conocimiento del Cliente, así como criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones, y para gestionar los Riesgos a que está expuesto de acuerdo con los resultados de la implementación de la Metodología de Enfoque Basado en Riesgos.
- XXIX. MENSAJE DE DATOS**, a la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, óptico o cualquier otra tecnología, conforme al Código de Comercio.
- XXX. METODOLOGÍA DEL ENFOQUE BASADO EN RIESGOS**, Al conjunto de procesos para la identificación, medición y mitigación de los Riesgos de LD/FT a los que están expuestos los Sujetos Supervisados.
- XXXI. MODELO NOVEDOSO**, a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- XXXII. NEGLIGENCIA**: Significa descuido, falta de atención en el desarrollo de las actividades y/o procesos por parte del personal. La negligencia puede comprometer la calidad de los productos o servicios de una organización.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

- XXXIII. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:** persona designada por el Consejo de Administración de una entidad financiera para realizar las funciones de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- XXXIV. OPERACIONES:** a las actividades y servicios a que, conforme al artículo 225 y demás relativos de la Ley, preste el **ASESOR EN INVERSIONES**.
- XXXV. OPERACIÓN INUSUAL:** a la Operación, actividad, conducta o comportamiento de un cliente que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida por **ASESOR EN INVERSIONES**, o declarada a esta, o con el perfil transaccional inicial o habitual de dicho cliente, en función al origen o destino de los recursos, así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la Operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicha Operación, actividad, conducta o comportamiento, o bien, aquella Operación, actividad, conducta o comportamiento que un cliente realice o pretenda realizar con **ASESOR EN INVERSIONES**, en la que, por cualquier causa, esta considere que los recursos correspondientes pudieran ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- XXXVI. OPERACIÓN INTERNA PREOCUPANTE:** a la Operación, actividad, conducta o comportamiento de cualquiera de los accionistas, socios, directivos, funcionarios, apoderados y empleados del **ASESOR EN INVERSIONES** de que se trate con independencia del régimen laboral bajo el que presten sus servicios, así como de quienes ejerzan el Control de la Entidad de que se trate que, por sus características, pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto por la Ley, las Disposiciones o aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para el **ASESOR DE INVERSIONES** por considerar que pudiese favorecer o no alertar sobre la actualización de los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- XXXVII. OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA,** Al delito tipificado en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.
- XXXVIII. OPERACIONES DE ALTO RIESGO:** a aquellas operaciones realizadas con: clientes calificados como personas políticamente expuestas; clientes que su giro o actividad sea considerada de alto riesgo; clientes que registren una fecha de inicio de operaciones menor a 2 años; clientes sobre los cuales se tengan indicios o certeza de que están actuando a nombre o por cuenta de otra persona; y clientes sobre los cuales existan dudas acerca de sus datos o documentos proporcionados para efectos de su identificación.
- XXXIX. PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA:** a aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o colaboradores importantes de partidos políticos y organizaciones internacionales; entendidas como aquellas entidades establecidas mediante acuerdos políticos oficiales entre estados, los cuales tienen el estatus de

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

tratados internacionales; cuya existencia es reconocida por la ley en sus respectivos estados colaborador s y no son tratadas como unidades institucionales residentes de los países en los que están ubicadas.

- a) Se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas, el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales.
- b) Al respecto, se continuará considerando Personas Políticamente Expuestas nacionales a aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante el año siguiente a aquel en que hubiesen dejado su encargo.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta nacional, dentro del año inmediato anterior a la fecha en que pretenda iniciar una nueva relación comercial con el **ASESOR EN INVERSIONES**, esta deberá catalogarla como tal, durante el año siguiente a aquel en que se hayan celebrado el contrato correspondiente.

XL. PLD/FT, Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo.

XLI. PRINCIPIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE: las medidas y Procedimientos a seguir por parte de **ASESOR EN INVERSIONES**, para conocer las condiciones específicas de sus clientes, a través de las políticas establecidas en este Manual.

XLII. PRINCIPIO DE INCONSISTENCIA: elemento que participa usualmente en toda operación inusual, ya que en su realización suele presentarse una inconsistencia entre dicha operación y las actividades propias del cliente.

XLIII. PROCEDIMIENTO: El método, las medidas o procesos para llevar a cabo las operaciones del **ASESOR EN INVERSIONES** en apego a lo establecido en las Disposiciones de Carácter General.

XLIV. PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILÍCITA: los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

XLV. PROPIETARIO REAL: A aquella persona física que, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de un contrato u Operación celebrado con el **ASESOR EN INVERSIONES** y es, en última instancia, el verdadero dueño de los recursos, al tener sobre estos derechos de uso, disfrute, aprovechamiento, dispersión o disposición.

El término Propietario Real también comprende a aquella persona o grupo de personas físicas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de Fideicomisos, mandatos o comisiones.

- XLVI. PROVEEDOR DE RECURSOS:** a aquella persona que, sin ser titular de un contrato celebrado con el **ASESOR EN INVERSIONES**, aporta recursos de manera regular para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato sin obtener los beneficios económicos derivados de este.
- XLVII. RELACIÓN DE NEGOCIOS:** a aquella establecida de manera formal y cotidiana entre el **ASESOR EN INVERSIONES**, y sus clientes.
- XLVIII. REPRESENTANTE RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO.** persona designada por el **ASESOR EN INVERSIONES** para realizar las funciones de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, establecidas en el Artículo 30 de las Disposiciones.
- XLIX. RIESGO:** a la probabilidad de que los servicios prestados por el **ASESOR EN INVERSIONES** puedan ser utilizadas por sus Clientes para realizar actos u Operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- L. RIESGO INHERENTE,** Es el riesgo intrínseco relacionado a la naturaleza del Negocio, sin tener en cuenta los mitigantes que el Asesor en Inversiones lleve a cabo.
- LI. RIESGO RESIDUAL,** Es el riesgo que resulta después de aplicar los mitigantes, y debe ser acorde con el apetito de riesgo que tiene el Asesor en Inversiones Financiera.
- LII. SAT:** al Servicio de Administración Tributaria.
- LIII. SECRETARÍA O SHCP:** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- LIV. SITI,** al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información de la Comisión.
- LV. SPEI:** Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.
- LVI. Términos y Condiciones,** a las bases legales y manifestaciones que el Asesor en Inversiones establece con sus clientes a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital en un formato establecido por el propio Asesor en Inversiones para la celebración de Operaciones, actividades o servicios con éstas.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

MARCO NORMATIVO

En materia de PLD/FT Los **Asesores en Inversiones** están regulados por las siguientes leyes y normas:

- **Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.**

El objeto de esta Ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

- **Ley del Mercado de Valores**

Tiene por objeto desarrollar el mercado de valores en forma equitativa, eficiente y transparente; proteger los intereses del público inversionista; minimizar el riesgo sistémico; fomentar una sana competencia.

- **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones.**

Tienen por objeto, establecer las medidas y procedimientos mínimos que los Asesores en Inversiones están obligados a observar para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código.

Asimismo, establecer los términos y modalidades conforme a los cuales dichos Asesores en Inversiones deben presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes relativos a los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis citados, así como aquellos que realicen los miembros de sus respectivos consejos de administración o sus directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en dichos supuestos o contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de estas Disposiciones.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

OBLIGACIONES

En lo que respecta a la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, el **Asesor en Inversiones**, debe cumplir con al menos, lo siguiente:

1. Política de Identificación del cliente.
2. Metodología del Enfoque Basado en Riesgos.
3. Política de Conocimiento del Cliente.
4. Reportar Operaciones Inusuales.
5. Reportar Operaciones Internas Preocupantes.
6. Capacitación y Difusión.
7. Contar con Sistemas Automatizados.
8. Guardar Reserva y Confidencialidad.
9. Designar a un Representante responsable de cumplimiento.
10. Conservación y custodia de la información relacionada con las operaciones.
11. Elaborar y remitir a la CNBV un Manual de Cumplimiento y la Metodología de Evaluación de Riesgo.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

CAPITULO I POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

I.1 Política de Identificación del Cliente.

Criterio.

3.- Los Asesores en Inversiones deberán elaborar y observar una **política de identificación del Cliente**, la cual comprenderá, cuando menos, los lineamientos establecidos para tal efecto en las Disposiciones, así como los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para su debido cumplimiento, incluyendo los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los Clientes.

La política y los lineamientos antes señalados **deberán formar parte integrante del Manual de Cumplimiento** del Asesor en Inversiones.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones elabora y desarrolla una Política de Identificación del Cliente que comprende los lineamientos establecidos en las Disposiciones, un Enfoque Basado en Riesgos, los resultados de la Metodología de Evaluación de Riesgos vigente, así como los criterios, medidas y procedimientos que se requieren para su debido cumplimiento.

Esta Política de Identificación del Cliente se desarrolla en el Capítulo I del presente Manual de Cumplimiento.

I.2 Integración de expedientes de identificación de cada uno de los Clientes.

Criterio.

4ª.- Los Asesores en Inversiones deberán integrar y conservar un **expediente de identificación de cada uno de sus Clientes** previamente, a que estos, de manera presencial celebren un contrato para realizar Operaciones de cualquier tipo.

Procedimiento.

El Asesor de Inversiones o la persona que éste designe para llevar a cabo la entrevista con el **Cliente**, previo a la realización de alguna operación, deberá integrar un expediente de identificación del mismo, el cual estará integrado al menos, por la información y documentación que se señala en las Disposiciones.

El **Asesor en Inversiones** clasificará a sus Clientes en los siguientes tipos:

- a) **Persona Física de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera** en condiciones de **estancia de residente temporal o residente permanente**, en términos

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

de la Ley de Migración o en calidad de representante diplomático y consular en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias;

- b) **Persona Moral de nacionalidad Mexicana;**
- c) **Persona Física de nacionalidad Extranjera;**
- d) **Persona Moral de nacionalidad Extranjera;**
- e) **Sociedades, Dependencias o Entidades** a que se refiere el ANEXO 1 del presente documento;
- f) **Fideicomisos.**

A efecto de conocer el tipo de Cliente del que se trata, se deberá cuestionar a la persona con la que se lleve a cabo la entrevista indicada previamente lo siguiente:

- a) Su **nacionalidad** o, en su caso, la de su representada;
- b) Su **condición migratoria**, en el caso de que manifieste ser extranjera o representante de persona física extranjera.

Una vez que se conozca el tipo de persona de que se trata, se recabarán los datos y documentos a que se hace referencia a continuación, respecto del tipo de **Cliente** de que se trate y, en su caso, de su representante legal, apoderado, delegado fiduciario o titular de firma. Asimismo, todos los datos recabados, independientemente del tipo de **Cliente** de que se trate, deberán ser capturados en el **Sistema Automatizado**.

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, el **Asesor en Inversiones** recabará otro medio de identificación o, en su defecto, solicitará dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el nombre o nombres y apellidos paterno y materno sin abreviaturas, domicilio y teléfono de quien las emita, cuya autenticidad será verificada por el **Asesor en Inversiones** con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se celebre el contrato respectivo.

El **expediente de identificación del Cliente** podrá ser utilizado para todos los contratos que un mismo Cliente haya celebrado con el Asesor en Inversiones.

Idealmente, se deberá procurar contar con un **expediente único actualizado** por cada Cliente.

Al recabar las copias simples de los documentos que deben integrar a los expedientes de identificación del Cliente, deberá asegurarse de que éstas sean **legibles y cotejarlas contra los documentos originales** correspondientes que tengan a la vista de manera presencial.

Los requisitos de identificación previstos en las Disposiciones serán aplicables a todo tipo de contratos celebrados por el Asesor en Inversiones, incluyendo los numerados y cifrados; sin perjuicio de lo previsto en la **8ª Ter** de las Disposiciones en lo referente a la integración de expedientes simplificados.

El Asesor en Inversiones podrá conservar, en sus Archivos o Registros, de forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico único, siempre y cuando cuenten con sistemas

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

automatizados que les permitan conjuntar dichos datos y documentos para su consulta oportuna por el propio Asesor en Inversiones o por la Secretaría o la Comisión, a requerimiento de esta última, en términos de las Disposiciones y las demás que sean aplicables.

En caso de que durante el proceso de identificación se sospeche que del cliente o usuario que sus operaciones pudieran estar relacionadas con las conductas descritas en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, deberá suspender inmediatamente el proceso de identificación y reportar una **Operación Inusual** a la **Secretaría** a través de la **Comisión**.

I.3 Criterios y Procedimientos para la integración del Expedientes de Identificación de Clientes que sean Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana o de Nacionalidad Extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente, en términos de la Ley de Migración o en calidad de representante diplomático y consular en términos de los lineamientos para la expedición de visas no ordinarias.

Criterio.

Personas Físicas

I. En caso de Clientes que sean personas físicas que declaren al Asesor en Inversiones ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente, en términos de la Ley de Migración o en calidad de representante diplomático y consular en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Apellido paterno, apellido materno, en su caso, y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Género.
- iii. Fecha de nacimiento.
- iv. Entidad federativa de nacimiento, cuando corresponda.
- v. País de nacimiento.
- vi. Nacionalidad.
- vii. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente.
- viii. Domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía o municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
- ix. Número(s) de teléfono en que se pueda localizar.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

- x. Correo electrónico, en su caso.
- xi. Clave Única de Registro de Población, la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos.
- xii. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Aunado a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional, en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, el Asesor en Inversiones deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en esta fracción.

b) Copia simple de los siguientes documentos:

- i. Identificación personal, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o por el Seguro Popular, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere esta fracción, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o tarjeta pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria, así como la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos o consulares.

- ii. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ellos. No será necesario presentar la constancia de la Clave Única de Registro de Población si ésta aparece en otro documento o identificación oficial.

Los Asesores en Inversiones no estarán obligadas a recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación del Cliente correspondiente, copia simple de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando los Asesores en Inversiones integren al mismo, la evidencia en la que conste que se presentaron y/o validaron ante la autoridad correspondiente, los documentos y/o los datos del Cliente.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

- iii. Comprobante de domicilio, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión.

No obstante lo anterior, cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con el Asesor en Inversiones coincida con el de la credencial para votar del Cliente expedida por autoridad mexicana, en caso de que se haya identificado con la misma, esta funcionará como el comprobante de domicilio a que se refiere el párrafo anterior.

- iv. Declaración de la persona física, otorgada por escrito, por medios ópticos o por cualquier otra tecnología, que podrá quedar incluida en la documentación de solicitud de celebración de la Operación respectivo, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

En el supuesto en que la persona física declare al Asesor en Inversiones que actúa por cuenta de un tercero, dicho Asesor en Inversiones deberá observar lo dispuesto en la fracción VI de la presente disposición respecto del **Propietario Real** de los recursos involucrados en el contrato correspondiente.

- v. En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, el Asesor en Inversiones respectivo deberá recabar e integrar al expediente de identificación del Cliente de que se trate, copia simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en esta fracción I respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones recabará los datos y documentos para la debida integración del expediente de identificación de Clientes que declaren ser personas físicas de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración o en calidad de Representante diplomático y consular en términos de los lineamientos para la expedición de Visas No Ordinarias, debiendo agotar el siguiente procedimiento para cada uno de los titulares, cotitulares o terceros autorizados:

- a) Solicitará al cliente los **datos de identificación** que se citan a continuación:
 - i. Apellido paterno, apellido materno, en su caso, y nombre o nombres sin abreviaturas;

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

- ii. Género;
- iii. Fecha de nacimiento;
- iv. Entidad federativa de nacimiento, cuando corresponda;
- v. País de nacimiento;
- vi. Nacionalidad;
- vii. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente;
- viii. Domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía o municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).

En caso de que el Cliente tenga domicilio en un país diferente a los Estados Unidos Mexicanos, se deberá recabar un Domicilio en territorio nacional en donde pueda recibir correspondencia.

- ix. Número telefónico en que se pueda localizar;
- x. *Correo electrónico*, en su caso;
- xi. *Clave Única de Registro de Población*;

Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, cuando disponga de ésta, o número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos.

En caso de tratarse de una persona física con actividades empresariales, obligatoriamente se deberá entregar la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave.

- xii. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

b) Adicionalmente, se deberá **recabar en copia simple**, previo cotejo contra documentos originales, los documentos que citan a continuación:

- I. Identificación Oficial emitida por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente;
- II. Constancia de la Clave Única de Registro de Población;
- III. Documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por la autoridad competente, así como de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ellos.
- IV. Comprobante de Domicilio, únicamente en el caso de que el domicilio que manifieste el Cliente no coincida con el que aparece en su identificación oficial, o la misma no lo contenga, con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

- V. Declaración firmada por el Cliente mediante la cual manifieste si actúa por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso, la cual se encuentra incluida en el Cuestionario de Datos y Conocimiento del Cliente.

Dependiendo del caso específico, el Asesor en Inversiones deberá recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación respectivo lo siguiente:

- I. En el caso de que el Cliente manifieste que acude como apoderado de otra persona física de nacionalidad mexicana, adicionalmente deberá recabar e integrar al expediente de identificación correspondiente, copia simple del poder expedido por fedatario público o la carta poder con la que acredite sus facultades y personalidad, así como Identificación Oficial vigente y Comprobante de Domicilio que cumplan con los criterios señalados en el apartado anterior.
- II. En el caso de que el Cliente declare que actúa por cuenta de un tercero, deberá recabar los mismos datos y documentos de identificación tanto del Propietario Real como del Cliente, salvo por lo que se refiere a la declaración firmada.

En todo momento deberán encontrarse relacionados en el Sistema Automatizado, tanto los datos de identificación del Propietario Real, del Cliente, como los de su apoderado, en su caso, con la operación que haya realizado con el Asesor en Inversiones.

No se realizará Operación o Contrato alguno con personas que manifiesten que actúan por cuenta de terceros, hasta el momento en que proporcionen el documento idóneo por el cual acrediten la personalidad con la que se ostentan y se recaben todos los datos y documentos indicados en el presente apartado.

Una vez que se recaben los datos a que se han hecho referencia anteriormente, el Asesor en Inversiones deberá validar los datos contra los documentos presentados, de conformidad con lo establecido en el presente Manual.

I.4 Criterios y Procedimientos para la integración del Expediente de Identificación de Clientes que sean Personas Morales de Nacionalidad Mexicana.

Criterio.

Personas Morales de Nacionalidad Mexicana

II. Tratándose de Clientes que sean personas morales de nacionalidad mexicana:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Giro mercantil, actividad u objeto social.
- iii. Nacionalidad.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

- iv. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- v. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
- vi. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia; alcaldía o municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población; entidad federativa y código postal).
- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Fecha de constitución.
- x. Nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de la celebración de un contrato o realización de la Operación de que se trate, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente, emitida por autoridad competente de conformidad con lo dispuesto por el numeral i., inciso b), fracción I del apartado Personas Físicas del presente Manual de Cumplimiento.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que la persona moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, el Asesor en Inversiones de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su legal existencia a que se refiere el inciso b) numeral iv., de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes al propio Asesor en Inversiones.

- ii. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente y constancia de la Firma Electrónica Avanzada.
- iii. Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso a) de esta fracción II, en términos de lo señalado en el inciso b) numeral iii., de la fracción I anterior.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

- iv. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I anterior.

Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para acreditar su legal existencia así como comprobar las facultades de sus representantes legales y/o apoderados deberá estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación, y en su caso, copia de su nombramiento o instrumento público expedido por fedatario, según corresponda.

Los Asesores en Inversiones deberán asentar en el expediente de identificación del Cliente que sea centro cambiario, transmisor de dinero o sociedad financiera de objeto múltiple no regulada, los datos del registro que les hubiese otorgado la Comisión o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, mismos que deberán obtener de los registros públicos a cargo de dichas comisiones.

c) Información del Cliente que permita al Asesor en Inversiones conocer:

- i. Estructura accionaria o partes sociales, según corresponda.
- ii. En caso de que el mismo cuente con un Grado de Riesgo distinto al bajo, su estructura corporativa interna; esto es, el organigrama del Cliente persona moral, debiendo considerarse cuando menos, el nombre completo y cargo de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y la jerarquía inmediata inferior a aquel, así como el nombre completo y posición correspondiente de los miembros de su consejo de administración o equivalente.

De igual forma, los Asesores en Inversiones deberán identificar a los Propietarios Reales de sus Clientes personas morales que ejerzan el Control de las mismas en términos del segundo párrafo de la fracción V de la 2ª de las Disposiciones, de conformidad con lo establecido en la fracción VI del apartado de Propietarios Reales del presente Manual de Cumplimiento.

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la persona moral de que se trate, o que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, se considerará que ejerce dicho Control el administrador o administradores de la misma, entendiéndose que ejerce la administración, la persona física designada para tal efecto por esta.

Cuando el administrador designado fuera una persona moral o Fideicomiso, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrada como administrador por dicha persona moral o Fideicomiso.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

Para efectos del presente inciso, los Asesores en Inversiones deberán recabar una declaración firmada por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, del representante legal del Cliente persona moral de que se trate, en la que se indique quiénes son sus Propietarios Reales en términos del presente inciso.

En caso de que los Asesores en Inversiones tuviesen indicios que hagan cuestionable la veracidad de la información declarada, estos deberán tomar medidas razonables para determinar e identificar a los Propietarios Reales del Cliente persona moral que corresponda.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones, recabará los datos y documentos para la debida integración del expediente de identificación de Clientes que declaren, a través de sus representantes, ser personas morales de nacionalidad mexicana, mediante el siguiente procedimiento:

- 1) Deberá requerir al representante testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual **acredite que cuenta con las facultades suficientes** para actuar en representación de la persona moral de que se trate, debiendo el Asesor en Inversiones verificar que cuente con tales facultades. Asimismo, se deberá integrar copia simple del documento en el Expediente del Cliente.
- 2) Se recabarán los siguientes datos provenientes tanto del documento con el cual el representante del Cliente acredite las facultades que le fueron otorgadas para representarlo, como de la información que proporcione el representante del Cliente:
 - a) Denominación o Razón Social;
 - b) Giro Mercantil, actividad u objeto social;
 - c) Nacionalidad;
 - d) Clave de Registro Federal de Contribuyentes con homoclave; y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que lo asignaron;
 - e) El número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ésta;
 - f) Domicilio;
 - g) Número(s) telefónicos del domicilio indicado;
 - h) *Correo electrónico*, en su caso;
 - i) Fecha de Constitución;
 - j) Nombre o nombres, apellido paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de la celebración de un contrato o realización de las Operaciones de que se trate, proveniente de una Identificación Oficial vigente;
 - k) Estructura Accionaria o partes sociales;
 - l) En caso de que el cliente tenga un Grado de Riesgo distinto al Bajo, su estructura

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

corporativa interna que contenga, al menos, el nombre completo y cargos de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y la jerarquía inmediata inferior a aquél y el nombre completo y posición de los miembros de su Consejo de Administración o equivalente.

- 3) En caso de que el documento exhibido por el representante del Cliente no contenga alguno o algunos de los datos indicados en el inciso 2) anterior, se deberán recabar de manera verbal los datos faltantes. Para el caso del subinciso j), éste deberá ser recabado desde una Identificación Oficial vigente;
- 4) Hecho lo anterior, se deberá recabar del Cliente el original o copia certificada de los documentos listados más adelante. Asimismo, deberá obtener una copia fotostática de los mismos, e incluir y conservarlas en el expediente de identificación respectivo:
 - a) Testimonio o copia certificada del instrumento público con el cual se acredite la legal existencia de la persona moral, el cual deberá constar que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público correspondiente; o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución e inscripción; o bien, cualquier documento que acredite fehacientemente su existencia;
 - b) Cédula de identificación fiscal y/o constancia de la Firma Electrónica Avanzada, cuando el Cliente cuente con ésta última;
 - c) Comprobante de domicilio;
 - d) Testimonio o copia certificada del instrumento en el cual conste el otorgamiento de facultades de representación en favor de la persona que acuda en nombre del Cliente;
 - e) Identificación Oficial Vigente del representante del Cliente.
- 5) Se deberá recabar una declaración firmada por escrito del representante legal del Cliente de que se trate, en la que se indique quiénes son sus Propietarios Reales en términos del presente Manual.
- 6) Una vez que se recaben los datos a que se ha hecho referencia anteriormente, el Asesor en Inversiones deberá validar los datos contra los documentos presentados;
- 7) En el caso de que la constitución de la persona moral haya sido llevada a cabo recientemente y, por tal razón, el acta constitutiva no se encuentre inscrita en el Registro Público correspondiente, se deberá requerir al Cliente un documento suscrito por el fedatario público ante quien se haya otorgado el acta constitutiva en el cual manifieste que el instrumento por el cual se constituye la persona moral se encuentra en trámite de registro, comprometiéndose el Cliente a exhibir la constancia de inscripción a el Asesor en Inversiones en el momento en que la tenga en su poder.
- 8) Tratándose de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No Reguladas, los Centros Cambiarios y los Transmisores de Dinero, además de los datos y documentos anteriores, se deberá recabar la constancia de registro ante la Comisión o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

I.5 Criterios y Procedimientos para la integración del Expediente de Identificación de Clientes que sean Personas Físicas de Nacionalidad Extranjera.

Criterio.

III. Tratándose de Clientes que sean personas de nacionalidad extranjera, el Asesor en Inversiones de que se trate deberá observar lo siguiente:

- a) Para el caso de la **persona física** que declare al Asesor en Inversiones que no tiene la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o la calidad de representante diplomático y consular en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:
 - i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los mismos datos que los señalados en el inciso a) de la fracción I anterior.
 - ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de los siguientes documentos:
 - ii.1. Pasaporte o tarjeta pasaporte y documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país o bien, la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos y consulares.
 - ii.2. Documento que acredite el domicilio del Cliente en su lugar de residencia, en términos del inciso b) numeral iii., de la fracción I del apartado I.3 del presente Manual de Cumplimiento.
 - ii.3. Declaración en los términos del inciso b), numeral iv., de la fracción I del apartado I.3 del presente Manual de Cumplimiento.

Procedimiento.

Personas Físicas de Nacionalidad Extranjera sin condición de residencia permanente

El Asesor en Inversiones, recabará los datos y documentos para la debida integración del expediente de identificación de Clientes que declaren ser **personas físicas de nacionalidad extranjera y que no tienen la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración**, o la calidad de representante diplomático y consular en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias, debiendo agotar el siguiente procedimiento para cada uno de los titulares, cotitulares o terceros autorizados:

- 1. Solicitará al Cliente los datos de identificación que se citan a continuación:
 - a) Apellido paterno, apellido materno, en su caso, y nombre(s) sin abreviaturas;
 - b) Género;
 - c) Fecha de nacimiento;

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

- d) Entidad federativa de nacimiento, cuando corresponda;
 - e) País de nacimiento;
 - f) Nacionalidad;
 - g) Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente;
 - h) Domicilio particular en su lugar de residencia;
 - i) Número telefónico en que se pueda localizar;
 - j) Correo electrónico, en su caso;
 - k) Clave única de Registro de Población y la Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos, y;
 - l) Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.
2. Adicionalmente se deberá recabar en copia simple, previo cotejo contra los documentos originales que se citan a continuación:
- a) Pasaporte o tarjeta pasaporte y documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, que acredite su internación o legal estancia en el país o bien, la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos y consulares;
 - b) Comprobante de Domicilio del lugar de su residencia.
 - c) Declaración firmada por el Cliente mediante el cual manifieste que actúa por cuenta propia, o por cuenta de un tercero, de ser el caso.
 - d) Constancia de asignación del número de identificación fiscal o equivalente, cuando cuente con ella.

Dependiendo del caso específico, el Asesor en Inversiones deberá recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación respectivo lo siguiente:

En el caso de que el Cliente manifieste que acude como apoderado de otra persona física de nacionalidad mexicana, adicionalmente deberá recabar e integrar al expediente de identificación correspondiente, copia simple del poder expedido por fedatario público o la carta poder con la que acredite sus facultades y personalidad, así como Identificación Oficial vigente y Comprobante de Domicilio.

En el caso de que el Cliente declare que actúa por cuenta de un tercero, deberá recabar los mismos datos y documentos de identificación tanto del Propietario Real como del Cliente, salvo por lo que se refiere a la declaración firmada.

En todo momento deberán encontrarse relacionados en el Sistema Automatizado, tanto los datos de identificación del Propietario Real, del Cliente, como los de su apoderado, en su caso, con la operación que haya realizado con el Asesor en Inversiones.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

No se realizará Operación o Contrato alguno con personas que manifiesten que actúan por cuenta de terceros, hasta el momento en que proporcionen documento idóneo por el cual acrediten la personalidad con la que se ostentan y se recaben todos los datos y documentos indicados en el presente apartado.

Una vez que se recaben los datos a que se ha hecho referencia anteriormente, el Asesor en Inversiones deberá validar los datos contra los documentos presentados, de conformidad con lo establecido en el presente Manual.

I.6 Criterios y Procedimientos para la integración del Expediente de Identificación de Clientes que sean Personas Morales de Nacionalidad Extranjera.

Criterio.

a) Para el caso de personas morales extranjeras:

- i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los siguientes datos:
 - i.1. Denominación o razón social.
 - i.2. Giro mercantil, actividad u objeto social.
 - i.3. Nacionalidad.
 - i.4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o, número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron y, en su caso número de serie de la Firma electrónica Avanzada.
 - i.5. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía o municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
 - i.6. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
 - i.7. Correo electrónico, en su caso.
 - i.8. Fecha de constitución.
- ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de, al menos, los siguientes documentos:
 - ii.1. Documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como obtener la información y recabar los datos a que se refiere el inciso c) de la fracción II del apartado **I.4** del presente Manual de Cumplimiento.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

El Asesor en Inversiones deberá requerir que el documento a que se refiere el párrafo anterior se encuentre debidamente legalizado o, en caso de que el país en donde se expidió dicho documento sea parte del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", adoptado en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicho Convenio se refiere.

En el evento en que el Cliente respectivo no presente el documento debidamente legalizado o apostillado, será responsabilidad del Asesor en Inversiones cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.

ii.2. Comprobante del domicilio a que se refiere el número i.5., del numeral i del presente inciso b), anterior, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I del apartado **I.3** del presente Manual de Cumplimiento.

ii.3. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe fehacientemente la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I del apartado **I.3** o inciso a), numeral ii, número ii.1., de esta fracción III del apartado **I.5**, según corresponda, del presente Manual de Cumplimiento.

En el caso de aquellos representantes legales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte o tarjeta pasaporte, la identificación personal deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante.

Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales o equivalentes del país de que se trate. La verificación de la autenticidad de los citados documentos será responsabilidad de los Asesores en Inversiones.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones, recabará los datos y documentos para la debida integración del expediente de identificación de Clientes que declaren, a través de sus representantes, ser personas morales de nacionalidad extranjera, mediante el siguiente procedimiento:

- 1) Deberá requerir al representante copia certificada del instrumento público mediante el cual acredite que cuenta con las facultades suficientes para actuar en representación de la persona moral de que se trate, debiendo el Asesor en Inversiones verificar que cuente con tales facultades. Se deberá integrar copia simple del documento indicado en este inciso en el Expediente del Cliente;
- 2) Se recabarán los siguientes datos provenientes tanto del documento con el cual el representante del Cliente acredite las facultades que le fueron otorgadas para representarlo,

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

como de la información que proporcione el representante del Cliente:

- a) Denominación o Razón Social;
 - b) Giro Mercantil, actividad u objeto social;
 - c) Nacionalidad;
 - d) Clave de Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y/o número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron;
 - e) El número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ésta;
 - f) Domicilio;
 - g) Número(s) telefónicos del domicilio indicado;
 - h) Correo electrónico, en su caso;
 - i) Fecha de Constitución;
 - j) Estructura Accionaria o partes sociales;
 - k) En caso de que el cliente tenga un Grado de Riesgo diferente al bajo, su estructura corporativa interna que contenga, al menos, el nombre completo y cargos de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y la jerarquía inmediata inferior a aquél y el nombre completo y posición de los miembros de su Consejo de Administración o equivalente.
- 3)** En caso de que el documento exhibido por el representante del Cliente no contenga alguno o algunos de los datos indicados en el inciso 2) anterior, se deberán recabar de manera verbal los datos faltantes;
- 4)** Hecho lo anterior, deberá recabar del Cliente el original o copia certificada de los documentos listados más adelante. Asimismo, deberá obtener una copia fotostática de los mismos, e incluir y conservarlas en el expediente de identificación respectivo:
- a) Documento con el cual acredite su legal existencia y constitución en el país de procedencia, mismo que deberá exhibirse debidamente legalizado o apostillado;
 - b) Documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente;
 - c) Comprobante de domicilio;
 - d) Documento por medio del cual el representante de la persona moral extranjera acredite la personalidad con la que se ostenta;
 - e) Identificación de la persona que acude en representación de la persona moral extranjera ante el Asesor en Inversiones.

Una vez que se recaben los datos a que se ha hecho referencia anteriormente, el Asesor en Inversiones deberá validar los datos contra los documentos presentados;

Se deberá recabar una declaración firmada por escrito del representante legal del Cliente

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

persona moral de que se trate, en la que se indique quiénes son sus Propietarios Reales en términos del presente Manual. La mencionada declaración se encuentra en el Cuestionario de Datos y Conocimiento del Asesor en Inversiones. Asimismo, el Asesor en Inversiones deberá identificar al Propietario Real, de acuerdo con lo establecido en el presente Manual.

- 5) En el caso de que no se presenten los documentos con los que acredite la legal existencia de la persona moral, así como el que contenga las facultades del representante, debidamente legalizados o apostillados, según sea el caso, no se podrá celebrar contrato alguno con la persona moral extranjera.

I.7 Criterios y Procedimientos para aplicar medidas simplificadas para la integración de Expedientes de Identificación de Clientes que sean Sociedades, Entidades o Dependencias citadas en el Anexo 1 de las Disposiciones.

Criterio.

IV. Tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las Disposiciones:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Actividad u objeto social.
- iii. Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- iv. El número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
- v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).
- vi. Nacionalidad.
- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

Tratándose del representante de una institución de crédito o casa de bolsa, la certificación de su nombramiento expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito o 129 de la Ley, según corresponda.

Para acreditar las facultades de los representantes de las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, se estará a lo previsto en el penúltimo párrafo del inciso b) de la fracción II, del apartado I.4 del del presente Manual de Cumplimiento.

- ii. Identificación personal de tales representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I anterior.

Los Asesores en Inversiones podrán aplicar las medidas simplificadas a que se refiere esta fracción, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes con un Grado de Riesgo bajo en términos de la 13ª de las Disposiciones.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones, recabará los datos y documentos para la debida integración del expediente de identificación de Clientes que sean personas indicadas en el **ANEXO 1** del presente Manual de Cumplimiento, siempre y cuando hayan sido clasificadas como Clientes de bajo riesgo, mediante el siguiente procedimiento:

- 1) En el caso de que una persona acuda en representación de alguna de las sociedades, entidades o dependencias a que hace referencia el **ANEXO 1** del presente documento, se deberá solicitar a éste que le exhiba copia certificada o testimonio del instrumento público mediante el cual acredite contar con las facultades necesarias para actuar en nombre y representación de su representada.
- 2) Con base en el documento exhibido, recabará los siguientes datos del Cliente:
 - a) Denominación o razón social;
 - b) Actividad u objeto social;
 - c) Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o los países que los asignaron;
 - d) Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ésta;
 - e) Domicilio;
 - f) Nacionalidad;
 - g) Número(s) telefónico(s) de dicho domicilio;
 - h) Correo electrónico, en su caso;
 - i) Nombre completo sin abreviaturas del administrador, administradores, director, gerente general, o representante que pueda obligar a la sociedad, entidad o dependencia para con el Asesor en Inversiones.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

- 3) En caso de que el documento exhibido por el representante del Cliente no contenga alguno o algunos de los datos indicados en el inciso 2) anterior, se deberán recabar de manera verbal los datos faltantes;
- 4) Hecho lo anterior, se deberá recabar del Cliente copia simple de los documentos listados más adelante. Asimismo, deberá incluir una copia fotostática de los mismos y conservarlas en el expediente de identificación respectivo:
 - a) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público;
 - b) En caso de tratarse de una institución de crédito o casa de bolsa, deberán incluir copia de la constancia de nombramiento expedida por funcionario competente, en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito o 129 de la Ley, o bien, testimonio o copia certificada del poder expedido por fedatario público en la que conste su personalidad;
 - c) Identificación Oficial Vigente del representante de la sociedad, entidad o dependencia;
- 5) Una vez que se recaben los datos y documentos a que se ha hecho referencia anteriormente, el Asesor en Inversiones deberá validar los datos contra los documentos presentados;
- 6) Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para acreditar su legal existencia así como comprobar las facultades de sus representantes legales y/o apoderados, El Asesor en Inversiones deberá sujetarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las crearon y que regulen su constitución y operación y, en su caso, deberá recabar copia simple de su nombramiento o instrumento público expedido por fedatario, según corresponda.
- 7) En el supuesto que el Asesor en Inversiones, tenga sospecha fundada o indicios, de que sus clientes que sean Sociedades, Entidades o Dependencias citadas en el Anexo 1 del presente Manual, pretendan usar bienes o valores que pudieran estar relacionados con actos o conductas vinculadas con recursos que proceden o representan el producto de una actividad ilícita o aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, no podrá aplicar las medidas simplificadas que se prevén en el presente Capítulo y deberán aplicarse las políticas y medidas ordinarias de identificación previstas en el presente Manual de Cumplimiento.

I.8 Criterios y Procedimientos para la identificación de Proveedores de Recursos.

Criterio.

V. Tratándose de Proveedores de Recursos, los datos siguientes:

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

a) En caso de **personas físicas**:

- i. Apellido paterno, Apellido materno, en su caso, y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Fecha de nacimiento.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).
- v. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, Clave Única del Registro de Población, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ellos.
- vi. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Proveedor de Recursos.

b) En caso de **personas morales**:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Nacionalidad.
- iii. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- iv. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
- v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y
- vi. Código postal).

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones, recabará los datos y documentos para la debida identificación de los Proveedores de Recursos, mediante el siguiente procedimiento:

- 1) En el caso de que los **Proveedores de Recursos** sean **personas físicas** se recabarán los siguientes datos:
 - a) Apellido paterno, apellido materno, en su caso, y nombre(s) sin abreviaturas;
 - b) Fecha de nacimiento;
 - c) Nacionalidad;
 - d) Domicilio particular;
 - e) Clave Única de Registro de Población;
 - f) Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, número de

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

- identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron;
- g) Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella; y
 - h) Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Proveedor de Recursos.
- 2) En el caso de que los **Proveedores de Recursos** sean **personas morales** se asentarán los siguientes datos:
- a) Denominación o Razón Social;
 - b) Nacionalidad;
 - c) Domicilio;
 - d) Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron;
 - e) Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella;

I.9 Criterios y Procedimientos para la identificación de Propietarios Reales.

Criterio.

VI. Tratándose de Propietarios Reales, los Asesores en Inversiones deberán asentar y recabar en el respectivo expediente de identificación del Cliente los mismos datos y documentos que los establecidos en las fracciones I o III, inciso a) de las Disposiciones, según corresponda. Por lo que se refiere al domicilio, bastará con obtener el dato y el documento del domicilio donde pueda localizarse.

Cuando la obligación de identificación del Propietario Real derive de un Cliente que se encuentre clasificado con un **Grado de Riesgo bajo**, no se deberá recabar el documento a que se refiere el numeral iii., del inciso b), de la fracción I del apartado **I.3**, así como número ii.2., del numeral ii., del inciso b), de la fracción III del apartado **I.5** del presente Manual de Cumplimiento, respectivamente.

Lo anterior, conforme a las medidas que para tales efectos establezcan en el presente Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Asesores en Inversiones.

Adicionalmente, el Asesor en Inversiones deberá identificar si el Propietario Real es una Persona Políticamente Expuesta, y en caso de identificarlo como tal, deberá ajustarse a lo que establece la **14ª** y **16ª** de las Disposiciones.

Tratándose de personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, los Asesores en Inversiones no estarán obligados a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

La Secretaría emitirá los lineamientos que los Asesores en Inversiones podrán considerar para el cumplimiento a lo previsto en el primer párrafo de esta fracción, mismos que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que para tal efecto establezca la Comisión.

Procedimiento.

Cuando algún Cliente manifieste que pretende realizar Operaciones o Contratos en nombre y por cuenta de otra persona física o moral, el Asesor en Inversiones, deberá integrar un expediente de identificación, en los mismos términos indicados en este capítulo, asentando los datos y documentos indicados en el presente Manual de Cumplimiento. Sin embargo, en relación con el Domicilio, bastará con obtener el dato y el documento del domicilio donde pueda localizarse al Propietario Real.

En el supuesto en que un Cliente actúe en nombre de una **persona moral**, se deberá prestar especial atención a la identificación de aquella persona física que obtiene los beneficios derivados de un contrato u Operación celebrado con el Asesor en Inversiones, así como a aquella persona o grupo de personas físicas que ejerzan el Control sobre dicha persona moral o puedan instruir o determinar Operaciones para beneficio económico propio.

Cuando la obligación de identificación del Propietario Real derive de un Cliente **Persona Física** que se encuentre clasificado con un **Grado de Riesgo bajo**, no se deberá recabar el Comprobante de Domicilio del Propietario Real.

En caso de que el Propietario Real de los recursos sea una Personas Políticamente Expuesta, deberá ajustarse a lo que establece se establece en los apartados **III.3** y **III.5** del presente Manual de Cumplimiento.

Se **exceptúa de la aplicación del presente capítulo** a personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de éstas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, debido a que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

En el caso de Clientes personas morales mercantiles que sean clasificadas como de **Grado de Riesgo alto**, se deberá requerir información relativa a la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y capital social de las personas morales que conforman el grupo empresarial o, en su caso, los grupos empresariales que integran al consorcio del que forme parte el Cliente.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá por:

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

Grupo empresarial, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales. Asimismo, se considerará como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y

Consortio, al conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de las primeras;

Tratándose de **personas morales con carácter de sociedades o asociaciones civiles** que sean clasificadas como de **Grado de Riesgo alto**, identificar a la persona o personas que tengan Control sobre tales sociedades o asociaciones, independientemente del porcentaje del haber social con el cual participen en la sociedad o asociación, y

Tratándose de **Fideicomisos**, mandatos o comisiones, o cualquier otro tipo de instrumento jurídico similar, cuando por la naturaleza de los mismos, la identidad de los fideicomitentes, fideicomisarios, mandantes, comitentes o participantes sea indeterminada, el Asesor en Inversiones recabará los mismos datos y documentos de identificación, al momento en que el Asesor en Inversiones tenga conocimiento de que los mismos se presenten a ejercer sus derechos ante el intermediario del mercado de valores. Lo anterior, con excepción de aquellos Fideicomisos a los que el Asesor en Inversiones proporcione el servicio de gestión de inversiones como emisores de certificados bursátiles fiduciarios indizados que no busquen explícitamente rendimientos mayores a los del índice, activo financiero o parámetro de referencia, a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión, expedidas por la Comisión.

I.10 Criterio y Procedimiento para la identificación de clientes que figuren como cotitulares o terceros autorizados.

Criterio.

VII. Tratándose de las personas que figuren como **cotitulares o terceros autorizados** en el contrato celebrado por el Cliente, los Asesores en Inversiones deberán observar los mismos requisitos que los contemplados en la presente Disposición para los Clientes titulares.

Procedimiento.

Tratándose de las personas que figuren como cotitulares o terceros autorizados, el Asesor en Inversiones, recabará los mismos datos y documentos para la debida integración del expediente de identificación de los Clientes titulares, mediante el siguiente procedimiento:

El Asesor en Inversiones deberá observar los mismos procedimientos para la integración del expediente de identificación dependiendo del tipo de cliente de que se trate, conforme a lo descrito en el presente Manual de Cumplimiento.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

I.11 Criterios y Procedimientos para la integración del expediente de identificación de clientes que sean Fideicomisos.

Criterio.

a) Deberá contener asentados los siguientes datos:

- i. Número o referencia del Fideicomiso y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- ii. Finalidad del Fideicomiso y, en su caso, indicar la(s) actividad(es) vulnerable(s) que realice(n) en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- iii. Lugar y fecha de constitución o celebración del Fideicomiso.
- iv. Denominación o razón social de la institución fiduciaria.
- v. Patrimonio fideicomitido (bienes y derechos).
- vi. Aportaciones de los fideicomitentes.
- vii. Datos de identificación, en términos de la presente disposición, según corresponda, de los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios y, en su caso, de los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es).

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Contrato, testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la celebración o constitución del Fideicomiso, inscrito, en su caso, en el registro público que corresponda, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable al Fideicomiso de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que el Fideicomiso sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrito en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, el Asesor en Inversiones de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público a que se refiere el inciso b) numeral iii., de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes al propio Asesor en Inversiones.

- ii. Comprobante de domicilio, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I de la presente disposición.
- iii. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes de los representantes legales, apoderados o de los delegados fiduciarios, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia del Fideicomiso de que se trate, así como la identificación personal de

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

cada uno de dichos representantes, apoderados o delegados fiduciarios, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I de la presente disposición.

- iv. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, el documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada.

Los Asesores en Inversiones deberán integrar el expediente de identificación de los fideicomisarios que no estén individualizados en el contrato, en el momento en el que estos acudan a ejercer sus derechos derivados del contrato de Fideicomiso. La obligación establecida en este párrafo no será aplicable para aquellos Fideicomisos en donde exista intermediación de valores, en cuyo caso la obligación recaerá en la entidad financiera que lleve a cabo dicha intermediación.

Los Asesores en Inversiones no estarán obligados a integrar el expediente de identificación cuando se trate de Fideicomisos en los cuales las aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y que el fideicomitente sea siempre una entidad pública que destine los fondos de que se trate para los fines antes mencionados.

En lo relativo a la integración y conservación de los expedientes de identificación de fideicomisarios en los Fideicomisos que sean constituidos para cumplir prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, en los que se reciban aportaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México o de alguna entidad federativa o municipio, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público o bien, de empresas, sus sindicatos o personas integrantes de ambos, deberá observarse lo siguiente:

- a) El expediente de identificación de cada uno de los fideicomisarios podrá ser integrado y conservado por el Cliente en lugar de los Asesores en Inversiones. En este caso, los Asesores en Inversiones deberán convenir contractualmente con el Cliente la obligación de mantener dicho expediente a disposición de aquel para su consulta y proporcionarlo a los propios Asesores en Inversiones, para que pueda presentarlo a la Comisión, en el momento en que esta última así se lo requiera a los Asesores en Inversiones, y
- b) En el supuesto a que se refiere el inciso anterior, los Asesores en Inversiones deberán convenir contractualmente con el Cliente que en substitución de ellos integre y conserve los expedientes de identificación de los fideicomisarios, y los mecanismos para que los Asesores en Inversiones puedan: (i) verificar, de manera aleatoria, que dichos expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones, y (ii) conservar el expediente de identificación de aquellos trabajadores o personal, una vez que dejen de prestar sus servicios al Cliente. En todo caso, los Asesores en Inversiones serán responsables en todo momento del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente, establecen las presentes Disposiciones, a cuyo efecto, deberán establecer en el Manual de Cumplimiento, los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta fracción.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

Los Fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser, entre otros, los siguientes: Fideicomisos con base en fondos de pensiones con planes de primas de antigüedad; para establecer beneficios o prestaciones múltiples; para préstamos hipotecarios a los empleados; para fondos y cajas de ahorro y prestaciones de ayuda mutua.

Los Asesores en Inversiones que realicen Operaciones con Fideicomisos, podrán dar cumplimiento a la obligación (a) de recabar el documento a que se refiere el numeral i. del inciso b) de esta fracción, y (b) a que se refiere la fracción VI de la presente Disposición, respectivamente, mediante una constancia firmada por el delegado fiduciario y el Oficial de Cumplimiento de la entidad, institución o sociedad que actúe como fiduciaria, misma que deberá contener la información indicada en el inciso a) anterior, así como la obligación de mantener dicha documentación a disposición de la Secretaría y la Comisión, a fin de remitírselas, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

En los casos que los Clientes realicen Operaciones a través de representantes legales, apoderados, delegados fiduciarios o titulares de firma, cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional, el Asesor en Inversiones estará obligado a solicitarles a dichos Clientes la información respecto de los domicilios fuera del territorio nacional y recabar el número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que generaron dichos números, en su caso.

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, los Asesores en Inversiones deberán recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el nombre o nombres y apellidos paterno y materno sin abreviaturas, domicilio compuesto por los mismos datos que los señalados en la fracción I de esta disposición y teléfono de quien las emita, cuya autenticidad será verificada por los Asesores en Inversiones con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se celebre el contrato respectivo.

El expediente de identificación del Cliente que los Asesores en Inversiones deben integrar en términos de las presentes Disposiciones podrá ser utilizado para todos los contratos que un mismo Cliente haya celebrado con el Asesor en Inversiones que lo integró.

Los Asesores en Inversiones al recabar las copias simples de los documentos que deben integrar a los expedientes de identificación del Cliente, conforme a lo señalado por la presente disposición, deberán asegurarse de que éstas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales correspondientes que tengan a la vista de manera presencial.

Los requisitos de identificación previstos en esta Disposición serán aplicables a todo tipo de contratos celebrados por los Asesores en Inversiones, incluyendo los numerados y cifrados; sin perjuicio de lo previsto en la **8ª Ter** de las Disposiciones en lo referente a la integración de expedientes simplificados.

Los Asesores en Inversiones podrán conservar, en sus Archivos o Registros, de forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico único, siempre y cuando cuenten con

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

sistemas automatizados que les permitan conjuntar dichos datos y documentos para su consulta oportuna por los propios Asesores en Inversiones o por la Secretaría o la Comisión, a requerimiento de esta última, en términos de estas Disposiciones y las demás que sean aplicables.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones, recabará los datos y documentos para la debida integración del expediente de identificación de los Fideicomisos, mediante el siguiente procedimiento:

1. Se deberá requerir al representante copia certificada del instrumento público mediante el cual acredite que cuenta con las facultades suficientes para actuar en representación del Fideicomiso, debiendo el Asesor en Inversiones verificar que cuente con tales facultades;
2. Se recabarán los siguientes datos provenientes tanto del documento con el cual el representante del Cliente acredite las facultades que le fueron otorgadas para representarlo, como de la información que proporcione el representante del Cliente:
 - a) Número o Referencia del Fideicomiso;
 - b) Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron;
 - c) Finalidad del Fideicomiso y, en su caso, indicar las actividades vulnerables que realice en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
 - d) Lugar y fecha de constitución o celebración del Fideicomiso;
 - e) Denominación o razón social de la Institución Fiduciaria;
 - f) Patrimonio fideicomitido (bienes y derechos);
 - g) Aportaciones del (los) Fideicomitente(s);
 - h) Nombres completos de Fideicomitentes, Fideicomisarios, Delegados Fiduciarios y, en su caso, de los miembros del Comité Técnico u órgano de gobierno equivalente, Representante(s) Legal(es) y Apoderado(s). Respecto de los sujetos referidos anteriormente, se deberán identificar asentando los datos y documentos indicados en el presente Manual de Cumplimiento, dependiendo del tipo de persona que corresponda.
3. En caso de que el documento exhibido por el representante del Cliente no contenga alguno o algunos de los datos indicados en el inciso 2) anterior, se deberán recabar de manera verbal los datos faltantes;
4. Hecho lo anterior, se deberá recabar del Cliente copia simple de los documentos listados más adelante. Asimismo, deberá incluir una copia fotostática de los mismos y conservarlas en el expediente de identificación respectivo:
 - a) Contrato, testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la celebración o constitución del Fideicomiso, inscrito, en su caso, en el Registro Público

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

que corresponda o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable al Fideicomiso de que se trate, acredite fehacientemente su existencia. Asimismo, en ausencia de lo anterior, se podrá recabar una constancia firmada por el Delegado Fiduciario y el Oficial de Cumplimiento de la Institución Fiduciaria que contenga la totalidad de la información solicitada anteriormente;

- b) Comprobante de Domicilio;
 - c) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del(los) representante(s) legal(es), apoderado(s) o de(los) delegado(s) fiduciario(s), expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia del Fideicomiso de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, apoderados o delegados fiduciarios;
 - d) Cédula de Identificación Fiscal;
 - e) Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, en caso de contar con ella;
5. Una vez que se recaben los datos a que se ha hecho referencia anteriormente, el Asesor en Inversiones deberá validar los datos contra los documentos presentados;
6. El Asesor en Inversiones no estará obligado a integrar el expediente de identificación de Fideicomisarios que no sean identificados en lo individual en el contrato de Fideicomiso, o en Fideicomisos en los cuales se trate de aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores que provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y que el fideicomitente sea siempre una entidad pública que destine los fondos de que se trate para los fines antes mencionados.
7. En lo relativo a la integración y conservación de los expedientes de identificación de Fideicomisarios en Fideicomisos que sean constituidos para cumplir prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, en los que se reciban aportaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México o de alguna entidad federativa o municipio, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público o bien, de empresas, sus sindicatos o personas integrantes de ambos, el Asesor en Inversiones se sujetará a lo siguiente:
- a) El expediente de identificación de cada uno de los fideicomisarios podrá ser integrado y conservado por el Cliente en lugar del Asesor en Inversiones. En este caso, el Asesor en Inversiones deberá convenir contractualmente con el Cliente la obligación de mantener dicho expediente a disposición para su consulta y proporcionarlo a el Asesor en Inversiones para que pueda presentarlo a la Comisión, en el momento en que ésta así se lo requiera.
 - b) En el supuesto referido en el inciso anterior, el Asesor en Inversiones deberá convenir contractualmente con el Cliente que en sustitución de ella integre y conserve los expedientes de identificación de los fideicomisarios, mecanismos para que el Asesor en Inversiones pueda:
 - i. Verificar, de manera aleatoria, que dichos expedientes se encuentren integrados

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

de conformidad con lo señalado en las Disposiciones,

- ii. Conservar el expediente de identificación de aquellos trabajadores o personal, una vez quedejen de prestar sus servicios al Cliente.

I.12 Contratación a través de medios no presenciales.

Criterio.

4ª Bis.- Los Asesores en Inversiones que celebren un contrato a través de Dispositivos de forma no presencial con Clientes personas físicas personas físicas con actividad empresarial o personas morales, todos de nacionalidad mexicana, conforme al **Anexo 2** de las presentes Disposiciones, además de los datos de identificación, según sea el caso, a que se refiere la **4ª** de las Disposiciones, deberán requerir y obtener de sus Clientes la Geolocalización del Dispositivo desde el cual éstos celebren el contrato, así como:

I. Tratándose de Clientes personas físicas que declaren al Asesor en Inversiones ser de nacionalidad mexicana:

- a) El consentimiento que en términos de la **4ª Bis** de las Disposiciones recaben los Asesores en Inversiones de sus Clientes, podrá obtenerse mediante la Firma Electrónica, Firma Electrónica Avanzada, o bien, conforme al **Anexo 2** de las Disposiciones. Dicho consentimiento del Cliente acreditará legalmente la celebración del contrato o cualquier operación que realice con el Asesor en Inversiones de forma no presencial.
- b) Correo electrónico o teléfono celular.
- c) En su caso, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de una cuenta abierta en alguna entidad financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizada para recibir depósitos cuyo titular coincida con el nombre a que se refiere la **4ª**, fracción I, inciso a), numeral i de las Disposiciones.
- d) La manifestación de la persona física en la que señale que actúa por cuenta propia.
- e) La versión digital del documento válido de identificación personal oficial. Se entenderá como documento válido de identificación personal oficial vigente para el cumplimiento de la presente disposición, la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y las demás identificaciones nacionales o extranjeras que, en su caso, apruebe la Comisión.
- f) La versión digital del comprobante de domicilio que podrá ser alguno de los señalados en la **4ª**, fracción I, inciso b), numeral iii., de las Disposiciones.

No obstante, cuando el domicilio manifestado coincida con el de la credencial para votar del Cliente expedida por autoridad mexicana, en caso de que se haya identificado con la misma, esta funcionará como el comprobante de domicilio a que se refiere el presente inciso.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

II. Tratándose de Clientes que sean personas morales de nacionalidad mexicana:

- a) Correo electrónico.
- b) En su caso, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de una cuenta abierta en alguna entidad financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos, cuyo titular coincida con la denominación o razón social a que se refiere la 4ª, fracción II de las Disposiciones.
- c) Consentimiento que podrá obtenerse mediante la Firma Electrónica o Firma Electrónica Avanzada, del representante legal. Dicho consentimiento hará prueba para acreditar legalmente la celebración del contrato que realice con el Asesor en Inversiones de forma no presencial.
- d) La información a que se refiere la 4ª, fracción II, inciso c) y fracción VI de las Disposiciones.
- e) La versión digital de los documentos de identificación a que se refiere la 4ª, fracción II, inciso b) de las Disposiciones, con excepción de los señalados en el numeral ii del mismo inciso.

Los Asesores en Inversiones no deberán llevar a cabo la celebración del contrato de forma no presencial, cuando no recaben el dato relativo a la Geolocalización.

Los Asesores en Inversiones no estarán obligados a recabar el dato relativo a la Geolocalización tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el **Anexo 1** de las Disposiciones, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes con un Grado de Riesgo bajo en términos de la 13ª de Disposiciones.

Los Asesores en Inversiones podrán recabar las versiones digitales de la documentación a que se refiere la presente disposición de forma no presencial y a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Las versiones digitales que los Asesores en Inversiones recaben para efectos de identificación, deberán permitir su verificación conforme a las presentes Disposiciones.

Adicionalmente, las versiones digitales de los documentos que los Asesores en Inversiones recaben deberán conservarse en sus Archivos o Registros conforme a las presentes Disposiciones. Los Asesores en Inversiones deberán conservar los documentos de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de Mensajes de Datos aplicable o considerar una norma internacional siempre que el estándar de cumplimiento tenga al menos los requisitos de la norma oficial mexicana y no contravenga la misma.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones **no realiza actualmente procesos de identificación no presencial**, ya que todas las relaciones con Clientes y la celebración de operaciones se llevan a cabo de manera presencial.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

En ese sentido únicamente utiliza herramientas tecnológicas, como plataformas de firma electrónica (por ejemplo, *DocuSign*), únicamente para la formalización y firma de contratos con Clientes.

No obstante, la identificación del Cliente y la verificación de su identidad se realizan de manera presencial, previo al uso de dichos medios electrónicos. En consecuencia, el uso de plataformas de firma electrónica no constituye un esquema de identificación no presencial en términos del **Anexo 2** de las Disposiciones.

En caso de que el Asesor en Inversiones decida implementar procesos de identificación no presencial, actualizará el presente Manual, la Metodología de Evaluación de Riesgos y los controles aplicables, previo al inicio de dichas operaciones.

I.13 Celebración de una entrevista presencial.

Criterio.

5ª.- Los Asesores en Inversiones, previo a establecer o iniciar una relación contractual con un Cliente, deberá celebrar una entrevista presencial con este o su representante legal, a fin de recabar los datos y documentos de identificación respectivos. Los resultados de la entrevista deberán asentarse de forma escrita o electrónica y constar en los Archivos o Registros del Asesor en Inversiones.

Tratándose de contratos celebrados conforme a la **4ª Bis** de las Disposiciones, la entrevista a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse de forma no presencial, pudiendo al efecto utilizar formularios que interactúen con el Cliente, ambos en términos del **Anexo 2** de las Disposiciones.

En lo relativo a los contratos de bajo Riesgo referidos en la **8ª Ter** de las Disposiciones, los Asesores en Inversiones podrán llevar a cabo la recepción o captura de los datos de forma remota, en sustitución de la entrevista mencionada en el primer párrafo de la **5ª** de las Disposiciones, siempre y cuando el Asesor en Inversiones verifique la autenticidad de los datos del Cliente, para lo cual deberá, ya sea directamente o a través de un tercero, realizar una consulta al Registro Nacional de Población a fin de integrar la Clave Única del Registro de Población del Cliente y, validar que los datos proporcionados de manera remota por el mismo, con excepción del domicilio, coincidan con los registros existentes en las bases de datos de dicho Registro.

La validación de los datos de identificación anteriormente referida podrá llevarse a cabo a través de procedimientos distintos al señalado en el párrafo anterior, previa autorización de la Comisión, con opinión de la Secretaría.

6ª.- Los Asesores en Inversiones deberán conservar, como parte del expediente de identificación de cada uno de sus Clientes, los datos y documentos mencionados en el Capítulo II de las Disposiciones, **el documento que contenga los resultados de las entrevistas a que se refiere la 5ª**, el de la visita a que se refiere la **9ª**, en su caso, y el cuestionario previsto en la **13ª** de las Disposiciones.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones deberá, previo a la celebración de un contrato, **celebrar una entrevista presencial con el Cliente** o, en su caso, con su representante legal, a fin de recabar los datos y documentos de identificación previstos en el Capítulo II de las Disposiciones.

Los resultados de la entrevista deberán:

- a) Asentarse de forma escrita o electrónica y constar en los Archivos o Registros del Asesor en Inversiones.
- b) Recibir y cotejar los documentos originales.
- c) Verificar la congruencia entre la información proporcionada y los documentos presentados.
- d) Recabar la declaración de actuar por cuenta propia o de un tercero.
- e) Asentarse por escrito o por medios electrónicos.
- f) Integrarse al expediente de identificación del Cliente.
- g) Llevar un registro con al menos:
 - Fecha de la entrevista.
 - Nombre del personal que la realizó.
 - Confirmación de revisión de documentos originales.
 - Observaciones relevantes, en su caso.

Dado que el Asesor en Inversiones realiza exclusivamente identificación presencial, no sustituye la entrevista por mecanismos remotos, aun tratándose de contratos clasificados como de bajo riesgo.

En consecuencia, **en todos los casos se llevará a cabo entrevista presencial y verificación directa** de los documentos originales del Cliente.

El Asesor en Inversiones deberá conservar, como parte del expediente de identificación de cada Cliente:

- a) Los datos y documentos establecidos en el Capítulo II de las Disposiciones.
- b) El documento que contenga los resultados de la entrevista presencial.
- c) El documento relativo a la visita prevista en la disposición **9ª**, cuando resulte aplicable.
- d) El cuestionario previsto en la disposición **13ª**.
- e) Cualquier otra evidencia que sustente el proceso de identificación.

La documentación deberá conservarse por el plazo previsto en la normativa aplicable y mantenerse disponible para la Comisión y demás autoridades competentes.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

I.14 Prohibición para celebrar contratos con clientes anónimos o con el expediente incompleto.

Criterio.

7ª.- Los Asesores en Inversiones tendrán prohibido establecer o mantener contratos anónimos o bajo nombres ficticios o en las que no se pueda identificar al Cliente o Propietario Real, por lo que únicamente podrán suscribir contratos con sus Clientes cuando hayan cumplido con los requisitos de identificación de los mismos, conforme a las Disposiciones.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones tiene prohibido establecer o mantener contratos anónimos o bajo nombres ficticios, por lo que solo podrán suscribir contratos hasta que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos de identificación de sus clientes.

El Asesor en Inversiones **no celebrará ninguna clase de Operación con Clientes cuyo expediente de identificación se encuentre incompleto**, conforme a lo establecido en las presentes políticas de identificación. En el caso de que un Cliente se encuentre identificado de conformidad con las presentes políticas; en virtud de haber realizado Operaciones con el Asesor en Inversiones con anterioridad, no se le requerirá dato ni documento adicional alguno para efecto de celebrar la Operación de que se trate, **debiendo el Asesor en Inversiones relacionar tal operación con los datos del Cliente de que se trate** y, en su caso, con los de su apoderado, en el Sistema Automatizado.

En caso de que alguno de los documentos que integran el expediente del cliente se encuentre fuera de vigencia al momento de celebrar la operación, el Asesor en Inversiones deberá solicitar al Cliente copia del documento vigente y anexarlo al expediente.

Las copias fotostáticas que integren los expedientes de identificación de los Clientes podrán ser digitalizadas y agregadas a un archivo electrónico que, en su caso, se identificará con la clave que para cada Cliente le asigne en el Sistema Automatizado.

I.15 Prohibición para aplicar medidas simplificadas cuando tengan sospecha de conductas ilícitas.

Criterio.

7ª Bis.- Los Asesores en Inversiones no podrán aplicar a sus Clientes las medidas simplificadas que se prevén en el Capítulo II de las Disposiciones, cuando tengan sospecha fundada o indicios, de que los recursos, bienes o valores que sus Clientes pretendan usar para realizar una Operación, pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones no podrá aplicar medidas simplificadas cuando tengan sospecha fundada o indicios, de que los recursos, bienes o valores que sus Clientes pretendan usar para realizar una Operación, pudieran estar relacionados con actos o conductas ilícitas.

En caso de la sospecha a que se refiere este punto, se analizará la información recibida y remitirá a la Secretaría por conducto de la Comisión dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca la información señalada en este punto, un **reporte de Operación Inusual 24 horas** a través de SITI en el formato publicado por la Secretaría en medios oficiales.

I.16 Suspensión del proceso de identificación de un Cliente.

Criterio.

7ª Ter.- Los Asesores en Inversiones **podrán suspender el proceso de identificación** de su posible Cliente, cuando estimen de forma razonable:

- I. Que pudieran estar relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- II. Que de continuar con el proceso de identificación podrían prevenir o alertar al Cliente que el Asesor en Inversiones considera que los recursos, bienes o valores están relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- III. Cuando identifiquen la existencia de Riesgos conforme a los criterios que establezcan en su Manual de Cumplimiento.

En caso de llevar a cabo la suspensión a que se refiere esta disposición, los Asesores en Inversiones **deberán generar el reporte de Operación Inusual de 24 horas** correspondiente, con la información con la que cuenten del posible Cliente de que se trate, el cual podrá elaborarse de manera manual.

El reporte a que se refiere el párrafo anterior deberá ser remitido a la Secretaría por Conducto de la Comisión, **dentro de las 24 horas contadas a partir de que el Asesor en Inversiones conozca la información señalada en la presente disposición**, a través del formato oficial correspondiente.

Los Asesores en Inversiones para efectos de lo establecido en la presente disposición deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Asesor en Inversiones, las políticas, criterios, medidas y procedimientos necesarios.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones podrá suspender **el proceso de identificación** de sus posibles Clientes cuando estime razonablemente:

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

- Que pudieran estar relacionados con actos o conductas relacionadas con recursos que proceden o representan el producto de una actividad ilícita o aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas.
- Que de continuar con el proceso de identificación podrían prevenir o alertar al Cliente que el Asesor en Inversiones considera que los recursos proceden o representan el producto de una actividad ilícita o aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas.
- Cuando identifiquen la existencia de algún riesgo de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Cumplimiento.

En caso de llevar a cabo la suspensión a que se refiere este punto, se analizará la información recibida y remitirá a la Secretaría por conducto de la Comisión dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca la información señalada en este punto, un **reporte de Operación Inusual 24 horas** a través de SIT1 en el formato publicado por la Secretaría en medios oficiales.

I.17 Integración y conservación del expediente de identificación por la entidad financiera.

Criterio.

8ª.- Tratándose de Asesores en Inversiones que no se encuentren en el supuesto a que se refiere el tercer párrafo del artículo 225 de la Ley, el expediente de identificación del Cliente **podrá ser integrado y conservado por la entidad financiera con la que tenga relación en términos del citado párrafo**, siempre que dicho Asesor en Inversiones:

- I. Cuento con la autorización expresa del Cliente para que la entidad financiera de que se trate proporcione al Asesor en Inversiones los datos y documentos relativos a su identificación, o la versión digital de estos últimos, y
- II. Celebre con dichas entidades financieras un convenio, en el que estipulen expresamente que:
 - a) Podrán intercambiar los datos y documentos relativos a la identificación del Cliente, así como las versiones digitales de estos, con el objeto de establecer una nueva relación contractual con el mismo;
 - b) La mencionada entidad financiera que integre el expediente se obligue, por una parte, a hacerlo en los mismos términos en que los Asesores en Inversiones deban integrarlo conforme a las disposiciones que, en esa materia, les resulten aplicables y, por la otra, a mantenerlo a disposición de dichos Asesores en

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

Inversiones para su consulta y/o para que lo proporcionen a la autoridad encargada de su inspección y vigilancia, cuando esta lo requiera, y

- c) En caso de que algún Asesor en Inversiones deje de encontrarse en el supuesto a que se refiere el primer párrafo de la presente Disposición, deberá integrar el expediente de identificación de sus Clientes en términos de la 4ª de las Disposiciones.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones **su encuentra en el supuesto a que se refiere el tercer párrafo del artículo 225 de la Ley, es decir es independiente**, por lo que no se encuentra obligado a cumplir con la 8ª.- de las Disposiciones.

I.18 Operaciones a través de medios electrónicos.

Criterio.

8ª Bis.- Para la realización de **Operaciones a través de medios electrónicos**, ópticos o de cualquier otra tecnología, los Asesores en Inversiones **deberán integrar previamente el expediente de identificación del Cliente** de conformidad con lo establecido en las Disposiciones, establecer mecanismos para identificar al mismo, así como desarrollar procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnología.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones, **previo a la realización de operaciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología**, deberá integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes conforme a lo establecido en la 4ª.- de las Disposiciones y en este Manual de Cumplimiento.

Asimismo, para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnología, el Asesor en Inversiones utiliza herramientas tecnológicas, como plataformas de firma electrónica (por ejemplo, *DocuSign*), únicamente para la formalización y firma de contratos con Clientes.

I.19 Expedientes de identificación de personas físicas de bajo riesgo o de operaciones inferiores a tres mil Unidades de Inversión.

Criterio.

8ª Ter.- Tratándose de **Clientes personas físicas** en cuyos contratos se pacte la realización de **Operaciones limitadas a niveles transaccionales inferiores a tres mil Unidades de Inversión por Cliente** y por Asesor en Inversiones, en el transcurso de un mes calendario, **el Asesor en Inversiones podrá integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes, únicamente con los datos relativos al nombre**

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

completo, sin abreviaturas, fecha de nacimiento y domicilio de estos, compuesto por los elementos a que se refiere la 4ª de las presentes Disposiciones. En este caso, los datos relativos al nombre y fecha de nacimiento del Cliente deberán ser obtenidos de un documento válido de identificación de los señalados en la citada 4ª de estas Disposiciones.

Respecto de los **contratos celebrados de forma remota** en términos de lo establecido en la 5ª, párrafo tercero de las presentes Disposiciones, los Asesores en Inversiones deberán integrar los expedientes de identificación de sus Clientes con los datos relativos al nombre completo, sin abreviaturas, género, entidad federativa de nacimiento, fecha de nacimiento, así como domicilio de estos, compuesto por los elementos a que se refiere la 4ª de las presentes Disposiciones.

En todos los casos, **se deberá tomar como valor de referencia de las Unidades de Inversión correspondientes**, aquel aplicable para el último día del mes calendario anterior a aquel en que se lleve a cabo el cómputo del nivel transaccional de que se trate.

Asimismo, por nivel transaccional se entenderá la suma de todos los montos por cualquier Operación. En el supuesto de que se sobrepase el nivel transaccional establecido en el primer párrafo de la presente Disposición, los Asesores en Inversiones deberán proceder a realizar **la entrevista presencial a que se refiere la 5ª de las presentes Disposiciones** o seguir alguno de los Mecanismos Tecnológicos de Identificación previstos en el **Anexo 2**, respectivamente, de las presentes Disposiciones e integrar el expediente de identificación del Cliente respectivo con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la 4ª o 4ª Bis de las presentes Disposiciones, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas.

Asimismo, los Asesores en Inversiones **deberán informar a sus Clientes que no podrán realizar Operaciones por encima del nivel transaccional hasta que se concluya con el proceso de identificación que corresponda.**

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones **no celebra contratos que limiten las Operaciones a niveles transaccionales inferiores a tres mil Unidades de Inversión por Cliente y por mes calendario**, en los términos previstos en la Disposición 8ª Ter.

En consecuencia:

- No se pactan contratos bajo el esquema de niveles transaccionales limitados.
- No se integran expedientes simplificados bajo dicho supuesto.
- No se aplican medidas de identificación reducidas derivadas de dicha disposición.

El Asesor en Inversiones deberá integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes conforme a lo establecido en la 4ª.- de las Disposiciones y en este Manual de Cumplimiento.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

I.20 Verificación de los datos y documentos que los posibles Clientes proporcionen para acreditar su identidad.

Criterio.

8ª Quáter.- Los Asesores en Inversiones **deberán verificar los datos y documentos que sus posibles Clientes les proporcionen para acreditar su identidad.**

La verificación a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse de forma no presencial conforme al **Anexo 2** de las presentes Disposiciones, en lo que resulte aplicable.

Cuando se trate de Operaciones clasificadas por los Asesores en Inversiones como de **Grado de Riesgo bajo**, la verificación, a que se refiere el primer párrafo de esta disposición, **podrá ser hecha con posterioridad a la celebración del contrato de que se trate.** En los casos a que se refiere el presente párrafo, los Asesores en Inversiones deberán informar a sus Clientes, que no podrán realizar Operaciones hasta que se concluya con el proceso de verificación a que se refiere la presente disposición.

Los Asesores en Inversiones deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente disposición.

La verificación de los datos y documentos a que se refiere la presente disposición, obtenidos de sus Clientes, podrá ser realizada por terceros sin que esto exima a los Asesores en Inversiones del cumplimiento a las obligaciones previstas en las presentes Disposiciones.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones, al momento de recabar cualquier documento original que proporcionen los Clientes para acreditar su identidad, deberá revisarlos de manera minuciosa a efecto de detectar la existencia de cualquier clase de tachadura y/o enmendadura en los mismos. En el supuesto de que, al llevar a cabo la mencionada revisión, detecte que algún documento necesario para la correcta identificación del Cliente presenta alguna tachadura o enmendadura, deberá requerir que éste sea sustituido por el Cliente por algún otro que cumpla con las características requeridas en este Manual.

En el caso de que el Cliente se rehúse a proporcionar otro documento del mismo tipo a aquel en el que hayan sido detectadas tachaduras o enmendaduras o que manifieste que no cuenta con éste, se le deberá solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales que incluyan nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas; Domicilio y Número telefónico de las personas que las emitan. De manera inmediata a que el Cliente de que se trate presente las referencias precisadas, el Asesor en Inversiones deberá verificar la autenticidad de las mismas, mediante la realización de una llamada telefónica a cada una de las personas que suscribieron las cartas. Si, derivado de la realización de dichas llamadas se desprende su autenticidad, y no existe algún otro impedimento, se procederá a la realización del Contrato u Operación de que se trate.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

Por otra parte, en el caso de que un Cliente presente copias fotostáticas de los documentos con los que se debe integrar su expediente de identificación, el Asesor en Inversiones deberá revisar que sean legibles y cotejarlas con los originales que el mismo Cliente deberá proporcionarle. Si las mencionadas copias coinciden con los originales, pero que la calidad de la copia presentada no permita su adecuado cotejo, el Asesor en Inversiones deberá generar una nueva copia fotostática o una imagen digitalizada del documento de que se trate.

En todo caso, el Asesor en Inversiones está obligado a obtener copia fotostática legible y completa de todos y cada uno de los documentos necesarios para la integración de los expedientes de identificación de que se trate.

Tratándose de Clientes u Operaciones clasificadas como de **Grado de Riesgo bajo**, el Asesor en Inversiones podrá realizar la verificación con posterioridad a la celebración del contrato, siempre que:

1. Se haya celebrado previamente la entrevista presencial.
2. Se cuente con la documentación correspondiente.
3. Se informe expresamente al Cliente que no podrá realizar Operaciones hasta que concluya el proceso de verificación.

En estos casos:

- No se permitirá la ejecución de Operaciones.
- El expediente se mantendrá con estatus “pendiente de verificación”.
- El Oficial de Cumplimiento deberá supervisar la conclusión del proceso.

I.21 Actualización, verificación y reclasificación de Clientes personas morales.

Criterio.

9ª.- Los Asesores en Inversiones **verificarán que los expedientes** de identificación de sus **Clientes personas morales**, con independencia de su nivel de Riesgo, **cuenten con todos los datos y documentos previstos** en la **4ª**, según el caso, de las Disposiciones, así como que dichos datos y documentos se encuentren actualizados, en el entendido que los Asesores en Inversiones **podrán optar en no llevar a cabo la actualización de estos últimos, en caso que se trate de un Cliente persona moral con un Grado de Riesgo bajo**. Lo anterior, en los términos y condiciones que los Asesores en Inversiones establezcan en su propio Manual de Cumplimiento. De igual forma, verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de sus Clientes clasificados como de Grado de Riesgo alto, cuenten de manera actualizada con todos los datos y documentos previstos en la **4ª**, **4ª Bis**, **16ª** y **18ª** de las Disposiciones.

Si durante el curso de una relación contractual con un Cliente, el Asesor en Inversiones **detecta cambios significativos en el comportamiento transaccional** habitual de aquel,

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

sin que exista causa justificada para ello, o bien, surgen dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio Cliente, entre otros supuestos que el propio Asesor en Inversiones establezca en su Manual de Cumplimiento, éste **reclasificará a dicho Cliente en el Grado de Riesgo superior que corresponda**, de acuerdo con los resultados del análisis que, en su caso, el Asesor en Inversiones realice, y deberá verificar y solicitar la actualización tanto de los datos como de los documentos de identificación, entre otras medidas que el Asesor en Inversiones juzgue convenientes.

Los Asesores en Inversiones **podrán dar cumplimiento a la obligación de actualizar los expedientes** de sus Clientes conforme a la 9ª de las Disposiciones **de forma no presencial**, con independencia de la forma de celebración del contrato, debiendo, en todo caso, recabar los datos y documentos que resulten aplicables según el tipo de Cliente, y llevar a cabo la verificación respectiva.

Los Asesores en Inversiones deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta disposición, **incluyendo los supuestos en que deba realizarse una visita al domicilio de los Clientes que sean clasificados como de Grado de Riesgo alto**, con el objeto de integrar debidamente los expedientes y/o actualizar los datos y documentos correspondientes, en cuyo caso deberá dejarse constancia de los resultados de tal visita en el expediente respectivo.

Procedimiento.

El **Asesor en Inversiones**, al momento de recabar cualquier documento original que proporcionen los Clientes, deberá revisarlos de manera minuciosa a efecto de detectar la existencia de cualquier clase de tachadura y/o enmendadura en los mismos y de que el expediente cuente con toda la documentación y datos previstos.

En el supuesto de que, al llevar a cabo la mencionada revisión, detecte que algún documento necesario para la correcta identificación del Cliente presenta alguna tachadura o enmendadura, deberá requerir que éste sea sustituido por el Cliente por algún otro que cumpla con las características requeridas en este Manual.

En el caso de que el Cliente se rehúse a proporcionar otro documento del mismo tipo a aquel en el que hayan sido detectadas tachaduras o enmendaduras o que manifieste que no cuenta con éste, **se le deberá solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales** que incluyan nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas; domicilio y número telefónico de las personas que las emitan. De manera inmediata a que el Cliente de que se trate presente las referencias precisadas, el Asesor en Inversiones deberá verificar la autenticidad de las mismas, mediante la realización de una llamada telefónica a cada una de las personas que suscribieron las cartas. Si, derivado de la realización de dichas llamadas se desprende su autenticidad, y no existe algún otro impedimento, se procederá a la realización del Contrato u Operación de que se trate.

Por otra parte, en el caso de que un Cliente presente copias fotostáticas de los documentos con los que se debe integrar su expediente de identificación, el Asesor en Inversiones

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

deberá revisar que sean legibles y cotejarlas con los originales que el mismo Cliente deberá proporcionarle. Si las mencionadas copias coinciden con los originales, pero que la calidad de la copia presentada no permita su adecuado cotejo, el Asesor en Inversiones deberá generar una nueva copia fotostática o una imagen digitalizada del documento de que se trate.

En todo caso, el Asesor en Inversiones está obligado a obtener copia fotostática legible y completa de todos y cada uno de los documentos necesarios para la integración de los expedientes de identificación de que se trate.

En caso de que surjan dudas respecto a la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por un Cliente, o de que se detecten cambios significativos en su comportamiento transaccional, se deberá verificar que el expediente del mismo cuente con cada uno de los datos y documentos indicados en el presente manual para su debida identificación, y que los mismos se encuentren actualizados.

En caso de que se detecte que falta algún dato o documento en el expediente de identificación del Cliente de referencia o que alguno de ellos no se encuentra actualizado, deberá recabarlos mediante una llamada telefónica, por medio de correo electrónico o **mediante la realización de una visita al domicilio** del Cliente de que se trate.

En caso de que existan indicios que hagan cuestionable la veracidad de la información declarada por un Cliente Persona Moral de Nacionalidad Mexicana respecto a la identificación de los Propietarios Reales del Cliente, se deberá realizar una búsqueda a través de la red denominada Internet que le permita allegarse de mayor información respecto a la Persona Moral de que se trate. Asimismo, en caso de que las dudas o indicios persistan, **se deberá realizar una visita al domicilio** del Cliente de que se trate.

En el caso de que surjan dudas respecto a la veracidad de la Cédula de Identificación Fiscal y/o del número de serie de la Firma Electrónica Avanzada de sus Clientes, se verificarán los datos contenidos en los mismos, mediante la realización del procedimiento que, en su caso, establezca la Secretaría. En caso de que dicha Secretaría no establezca el mencionado procedimiento, se deberá seguir el procedimiento precisado en el presente numeral.

I.22 Identificaciones oficiales válidas.

Criterio.

El Asesor en Inversiones considerará como Identificación Oficial válida para identificar a las personas en términos del presente Manual las enlistadas a continuación:

- 1) Por lo que hace a aquellas que sean expedidas por autoridades mexicanas:
 - a) Credencial para votar, el Asesor en Inversiones deberá verificar que los datos de la credencial coinciden con los registros del Instituto Nacional Electoral. Los datos por validar son: Código Identificador de Credencial (CIC) impreso en la

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

credencial, año de registro, clave de elector, número y año de emisión. También deberá verificar que los apellidos paternos, maternos y nombre o nombres que aparecen en la credencial coinciden con los registros del Instituto Nacional Electoral o del Registro Nacional de Población.

- b) Pasaporte;
 - c) Cédula profesional;
 - d) Cartillas del Servicio Militar Nacional;
 - e) Certificado de Matrícula Consular;
 - f) Tarjeta Única de Identidad Militar;
 - g) Tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
 - h) Credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o por el Seguro Popular;
 - i) Licencia para conducir;
 - j) Credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales;
 - k) Constancias de identidad emitidas por autoridades municipales; y
 - l) Las demás identificaciones que, en su caso, apruebe la Comisión.
- 2) Respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos:
- a) Pasaporte;
 - b) Documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria.
 - c) Tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos o consulares.
 - d) Passport card emitida por el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

I.23 Composición del domicilio.

Criterio.

El Asesor en Inversiones, en relación con el Domicilio requerido en términos del presente Manual, deberá asegurarse de que cumpla con las siguientes características:

- 1) Por lo que hace a la información que se debe asentar respecto al Domicilio de los Clientes, deberá contener los siguientes elementos:

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

- a) Nombre de la calle, avenida o vía de que se trate;
 - b) Número exterior;
 - c) Número interior, en su caso;
 - d) Colonia o urbanización;
 - e) Alcaldía, municipio o demarcación política similar que corresponda;
 - f) Ciudad o población;
 - g) Entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda;
 - h) Código postal; y
 - i) País.
- 2) En el caso de que el o los documentos a través de los cuales se recabe el domicilio del Cliente no contengan alguno o algunos de los datos a que se hizo referencia con anterioridad, dichos datos deberán recabarse de manera verbal del Cliente. En el supuesto de que el Cliente manifieste que algunos datos no forman parte de su domicilio o que los desconoce, y su identificación, así como su comprobante de domicilio no los contenga, el campo respectivo podrá permanecer en blanco.

I.24 Comprobante de domicilio.

Criterio.

El Asesor en Inversiones, en los casos en que, conforme al presente Manual, se requiera recabar un Comprobante de Domicilio, deberá ajustarse a lo siguiente:

- 1) El Comprobante de Domicilio podrá consistir en alguno de los siguientes documentos:
- a) Recibo de pago por la prestación de servicios domiciliarios, los cuales no podrán tener una antigüedad mayor a tres meses, contados a partir de su fecha de emisión, señalando de manera enunciativa, mas no limitativa los siguientes:
 - i. Suministro de energía eléctrica;
 - ii. Telefonía;
 - iii. Gas Natural;
 - iv. Impuesto predial;
 - v. Derechos por suministro de agua;
 - vi. Estados de cuenta bancarios;

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

- b) Contrato de arrendamiento del inmueble en el que el Cliente tenga su domicilio, vigente a la fecha de su presentación, debidamente registrado ante la autoridad fiscal competente;
 - c) Cédula de Identificación Fiscal;
 - d) Los demás que, en su caso, apruebe la Comisión.
- 2)** No obstante, cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con el Asesor en Inversiones coincida con el de la credencial para votar del Cliente expedida por autoridad mexicana, en caso de que se haya identificado con la misma, ésta funcionará como Comprobante de Domicilio.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

CAPITULO II ENFOQUE BASADO EN RIESGOS

1. Introducción y Marco Normativo

La presente metodología tiene por objeto establecer los criterios, procesos y herramientas para identificar, evaluar y mitigar los riesgos relacionados con el Lavado de Dinero (PLD) y el Financiamiento al Terrorismo (FT) en el marco de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los Asesores en Inversiones (**Disposiciones**) y Guía para la elaboración de una metodología de evaluación de riesgos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (**Guía**), publicada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**).

2. Contexto del Asesor en Inversiones

Claudio Alberto Bustamante Zardain o el Asesor en Inversiones está constituido conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, cuya operación principalmente en los estados de Oaxaca y Estado de México consiste en brindar servicios de asesoría financiera y de inversión a clientes particulares e institucionales. Su modelo de negocio, alcance operativo, tipo de productos ofrecidos y perfil de clientes han sido considerados en la definición de los elementos de riesgo y controles mitigantes.

3. Enfoque basado en riesgo, de conformidad con la 9ª-1 de las Disposiciones

Criterio para diseñar e implementar la metodología.

Conforme al **Capítulo II Bis** de las Disposiciones y a la Guía, el Asesor en Inversiones o Sujeto Obligado deberá adoptar un **Enfoque Basado en Riesgos**. Esto implica identificar factores de riesgo inherentes, valorar la efectividad de los mitigantes, y calcular el riesgo residual para establecer controles proporcionales a su nivel de exposición.

El Asesor en Inversiones en los términos que al efecto prevea en el presente documento, deberá diseñar e implementar una metodología para llevar a cabo una evaluación de riesgos a los que se encuentra expuesto derivado de sus productos, servicios, usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que opera.

Dicha metodología deberá establecer y describir los procesos que se llevarán a cabo para la identificación, medición y mitigación de los riesgos, para lo cual deberán tomar en cuenta, los factores de riesgo que para tal efecto haya identificado, así como la información que resulte aplicable dado el contexto de los Asesores en Inversiones de la **Evaluación**

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

Nacional de Riesgos 2023, que la Secretaría les dé a conocer por conducto de la Comisión.

Aunado a lo anterior, el Asesor en Inversiones llevará a cabo una evaluación de riesgos a los que se encuentran expuestas con antelación al lanzamiento o uso de nuevos servicios, usuarios, países o áreas geográficas, canales de envío o distribución, transacciones o infraestructuras tecnológicas.

Procedimiento para diseñar e implementar la metodología.

El Asesor en Inversiones elaborará la Metodología de Riesgos, tomando en cuenta los factores de riesgo que haya identificado, así como la Evaluación Nacional de Riesgos y sus actualizaciones que lo Secretaría de a conocer por conducto de la Comisión, sometiéndolo a aprobación del Asesor en Inversiones. Dicha metodología es elaborada e implementada en el presente documento, el cual es adicional al Manual de Cumplimiento del propio Asesor en Inversiones.

El sistema que utiliza el Asesor en Inversiones deberá calibrarse y contar con los siguientes procesos que servirán de base para identificar los riesgos con base en los diversos factores de riesgos que en el siguiente apartado se detallan, mismos que consideran la Evaluación Nacional de Riesgos del año 2023.

La Metodología de Evaluación de Riesgos en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo se compone de tres fases fundamentales: Diseño, Implementación y Valoración. Estas fases permiten estructurar y dar seguimiento a un enfoque basado en riesgos conforme a las disposiciones aplicables.

4. Diseño de la Metodología, de conformidad con la 9ª-2 de las Disposiciones

En esta fase se define el marco conceptual y operativo de la metodología. Se identifican los elementos de riesgo, se establecen los indicadores y criterios de evaluación, así como las escalas de severidad y probabilidad. También se seleccionan los mitigantes institucionales y se documentan los procedimientos de cálculo del riesgo residual.

El Asesor en Inversiones para el diseño de la Metodología de Evaluación de Riesgos cumple con los siguientes elementos de riesgo:

- a) Productos y servicios.
- b) Clientes.
- c) Países y áreas geográficas.
- d) Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las Operaciones del Asesor en Inversiones y con sus Clientes.

Dentro del proceso de identificación de los indicadores de Riesgo, se consideraron **el total de productos, servicios, tipos de Clientes, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución** con los que opera el Asesor en Inversiones.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

Asimismo, se utilizó un método para la medición de los Riesgos que establece una relación entre los indicadores de riesgo definidos y el elemento al que pertenecen, así como la asignación de un peso a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos Riesgos. A su vez, se asigna un peso a cada uno de los elementos de Riesgo definidos de manera consistente en función de su importancia para describir los Riesgos a los que está expuesto el Asesor en Inversiones.

Se identifican los Mitigantes que el Asesor en Inversiones tiene implementados al momento del diseño de la presente metodología, debiendo considerar todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos establecidos en la 38ª de las Disposiciones, así como su efectiva aplicación, a fin de establecer el efecto que estos tendrán sobre los indicadores y elementos de Riesgo señalados en la fracción I anterior, así como sobre el Riesgo del Asesor en Inversiones.

5. Identificación de los Elementos de Riesgo y sus correspondientes Indicadores

Aunque los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de LD/FT u otras actividades ilícitas a través del Sujeto Supervisado pueden realizarse de distintas formas, algunos productos, servicios, tipo de Clientes y/o Usuarios, países o áreas geográficas, tipos de transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las operaciones pueden ser más vulnerables. De esta manera, el grado de exposición al Riesgo de LD/FT no es el mismo para todos los Sujetos Supervisados y por lo tanto los Indicadores también serán distintos de uno a otro.

Dentro del proceso de identificación de los Elementos de Riesgo del Asesor en Inversiones, con sus correspondientes Indicadores, deberán ser considerados al menos el total de productos, servicios, tipos de Clientes y/o Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que opera cada Sujeto Supervisado, así como la granularidad del Sujeto Supervisado de acuerdo con sus propias necesidades y el Contexto en el que se desenvuelve.

Una vez que los Elementos de Riesgo hayan sido definidos, los Sujetos Supervisados deberán identificar para cada uno de estos los Indicadores que brinden un análisis integral del Elemento de Riesgo al que pertenecen.

De esta forma, la identificación de los Indicadores es el proceso mediante el cual se determinarán ciertos componentes para identificar un mayor o menor índice de Riesgo dado el Elemento de Riesgo en cuestión. Los Indicadores podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo y deberán reflejar los atributos que en su operación el Sujeto Supervisado considere propios de sus Elementos de Riesgo.

Es importante destacar que se deberán incluir Indicadores específicos relacionados con el Riesgo tanto de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita como de Financiamiento al Terrorismo para cada Elemento de Riesgo definido.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

En las siguientes secciones se describe la identificación y determinación de los Indicadores de riesgo para cada Elemento, así como sus características dentro del diseño de la Metodología de Evaluación de Riesgos.

5.1 Productos y Servicios

Se refieren a las características propias de cada servicio y producto con el que opera el Asesor en Inversiones que faciliten la realización de operaciones de LD/FT.

A continuación se detalla la relación entre los indicadores definidos y el elemento al que pertenecen, así como el peso de cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos Riesgos:

Riesgo	Indicador	Peso	Criterio de Evaluación	Escala / Rango Propuesto
PLD	Permiten la introducción de altos volúmenes de efectivo	20%	¿El producto o servicio permite operaciones en efectivo en moneda nacional o extranjera por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a 5,000 USD?	0: No aplica 1: No permite efectivo 2: Hasta 5,000 USD. 3: > 5,000 USD.
Ambos	Facilitan la transferencia de valor	20%	¿El producto o servicio permite la salida de recursos a cuentas propias o de terceros?	0: No aplica 1: Sin transferencias 2: Transferencias propias 3: A terceros/libre
PLD	Desconocimiento del origen/destino de recursos	20%	% de operaciones sin trazabilidad completa en los últimos 12 meses.	0: No aplica 1: <5% 2: 5–15% 3: >15%
Ambos	Relacionados con ROI	20%	Número de ROI que el producto o servicio tuvo en los últimos 12 meses.	0: No aplica 1: Ninguno 2: Hasta 5 3: Más de 5
Ambos	Anonimato o falta de identificación	20%	% de clientes sin documentación completa.	0: No aplica 1: <5% 2: 5–15% 3: >15%

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

5.2 Usuarios o Clientes

Se refieren a las características propias del tipo de Clientes y/o Usuarios con los que opera que los haga más susceptibles a estar vinculados con la realización de operaciones de LD/FT.

A continuación se detalla la relación entre los indicadores definidos y el elemento al que pertenecen, así como el peso de cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos Riesgos:

Riesgo	Indicador	Peso	Criterio de Evaluación	Escala / Rango Propuesto
PLD	Edad o Fecha de Constitución	15%	% de clientes (personas morales o fideicomisos) con fecha de constitución menor a 2 años o (personas físicas) con menos de 2 años de actividad económica o sin historial económico-laboral verificable.	0: No aplica 1: <10% 2: 10–25% 3: >25%
FT	Nacionalidad	10%	% de clientes no residentes o con doble nacionalidad.	0: No aplica 1: <5% 2: 5–15% 3: >15%
Ambos	Domicilio verificable	10%	% de clientes con comprobante de domicilio inválido o ausente.	0: No aplica 1: <5% 2: 5–15% 3: >15%
PLD	Giro o actividad económica	15%	% de clientes con actividades vulnerables según el SAT o giros sensibles (minería, criptos, etc.).	0: No aplica 1: <10% 2: 10–25% 3: >25%
Ambos	Lista de Personas Bloqueadas o Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	25%	% de clientes o usuarios en caso de personas físicas o de apoderados o accionistas en caso de personas morales que aparecieron en listas.	0: No aplica 1: <2% 2: 2–5% 3: >5%
Ambos		25%		0: No aplica

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

Personas
Políticamente
Expuestas (PEP)

% de clientes, usuarios y
relacionados identificados como
PEP en caso de personas
físicas o de apoderados,
accionistas y relacionados en
caso de personas morales.

1: <2%
2: 2–5%
3: >5%

5.3 Zonas Geográficas

Se refieren a las características propias de los países y de las áreas geográficas nacionales relacionados con las operaciones del Sujeto Supervisado que los haga más susceptibles a estar vinculados con la realización de operaciones de LD/FT.

A continuación se detalla la relación entre los indicadores definidos y el elemento al que pertenecen, así como el peso de cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos Riesgos:

Países.

Riesgo	Indicador	Peso	Criterio de Evaluación	Escala / Rango Propuesto
PLD	Regímenes fiscales preferentes	15%	% de clientes en jurisdicciones con baja imposición.	1: <5% 2: 5–15% 3: >15%
Ambos	Medidas deficientes LD/FT	15%	% de operaciones con países listados por GAFI en los últimos 12 meses.	1: <5% 2: 5–15% 3: >15%
PLD	Corrupción o informalidad	10%	% de operaciones en países con índice alto de riesgo.	1: <10% 2: 10–25% 3: >25%
Ambos	Identificados por el Sujeto Supervisado	10%	% de clientes ubicados en zonas críticas (según la ENR 2023 de la CNBV).	1: <10% 2: 10–25% 3: >25%

Áreas geográficas.

Riesgo	Indicador	Peso	Criterio de Evaluación	Escala / Rango Propuesto
PLD	Incidencia delictiva	15%	% de clientes domiciliados o que realizan operaciones en entidades federativas o municipios con niveles altos de	1: <10% 2: 10–25%

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021

Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain

Versión: 3.0

Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

			criminalidad o violencia, de acuerdo con estadísticas oficiales (INEGI, SESNSP, ENR).	3: >25%
PLD	Nivel de marginación	15%	% de clientes localizados en zonas clasificadas con alto o muy alto grado de marginación, conforme a CONAPO o similares fuentes oficiales.	1: <5% 2: 5–25% 3: >25%
FT	Fronteras/puertos	10%	% de operaciones que involucran clientes domiciliados en zonas fronterizas o con puertos marítimos/aéreos internacionales.	1: <5% 2: 5–15% 3: >15%
Ambos	Áreas internas de mayor riesgo	10%	% de clientes o transacciones que se concentran en zonas geográficas que la propia entidad ha clasificado como de mayor riesgo operativo, reputacional o geográfico.	1: <10% 2: 10–25% 3: >25%

5.4 Transacciones y Canales

Se refieren a las características propias de los canales de envío o distribución, así como de las transacciones realizadas por los Clientes y/o Usuarios del Sujeto Supervisado que los haga más susceptibles a estar vinculados con la realización de operaciones de LD/FT.

A continuación se detalla la relación entre los indicadores definidos y el elemento al que pertenecen, así como el peso de cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos Riesgos:

Transacciones.

Riesgo	Indicador	Peso	Criterio de Evaluación	Escala / Rango Propuesto
FT	Alta frecuencia	20%	% de operaciones cuyo comportamiento operativo (número de transacciones) excede en más de 50% el patrón esperado según el perfil de riesgo del cliente.	1: <5% 2: 5–15% 3: >15%
PLD	Montos altos	20%	% de operaciones > \$500,000 MXN en los últimos 12 meses.	1: <10% 2: 10–25% 3: >25%

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

FT	Transferencias transfronterizas no trazables	20%	% de operaciones realizadas por canales internacionales con baja trazabilidad o jurisdicciones sin cooperación FT.	1: <5% 2: 5–15% 3: >15%
----	--	-----	--	-------------------------------

Canales.

Riesgo	Indicador	Peso	Criterio de Evaluación	Escala / Rango Propuesto
PLD	No presenciales	20%	% de operaciones por medios digitales/remotos en los últimos 12 meses.	1: <30% 2: 30–60% 3: >60%
PLD	Acceso inmediato a recursos	20%	% de productos con retiro inmediato.	1: <33% 2: 33–66% 3: >66%
FT	Instrumento riesgoso	20%	% de operaciones en activos complejos o cripto en los últimos 12 meses.	1: <5% 2: 5–15% 3: >15%

5.5 Evaluación Nacional de Riesgo 2023

La Evaluación Nacional de Riesgos (ENR), se refiere al ejercicio de autoevaluación que realiza el gobierno mexicano con la finalidad de orientar la política de prevención y combate de los riesgos que implican la comisión de los delitos de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, así como a las conductas de financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, de manera que se asignen los recursos a la mitigación de los mayores riesgos identificados.

La ENR representa una visión general de los Riesgos a los que está expuesto el país en su conjunto. Dado que todos los Sujetos Supervisados se encuentran inmersos y se ven afectados por el Contexto nacional, cada Sujeto Supervisado en lo individual y atendiendo a su Contexto de negocio, deberá analizar el contenido de la Evaluación Nacional de Riesgos y reflejar el resultado de dicho análisis.

A continuación se detalla la relación entre el indicadore definido y el elemento al que pertenece, así como el peso de cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos Riesgos:

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ENR.

Riesgo	Indicador	Peso	Criterio de Evaluación	Escala / Rango Propuesto
Ambos	ENR 2023	10%	El riesgo obtenido en la ENR 2023 que corresponda al sector de la Entidad o Sujeto Obligado	1: Bajo
				2: Medio - Bajo
				3: Medio
				4: Alto

6. Medición de los Riesgos

La Medición de los Riesgos implica examinar de manera más precisa, así como cuantificar el Riesgo al que está expuesto el Asesor en Inversiones, dada la calificación y ponderación de Riesgo asignada a cada uno de los Elementos de Riesgo y sus correspondientes Indicadores definidos durante la etapa anterior de Identificación.

Este proceso supone la selección de un método exhaustivo para la medición de los Riesgos de manera efectiva, debiendo constar al menos de tres niveles de detalle: Indicadores, Elementos de Riesgo y Sujeto Supervisado, por lo que se deberá contar con una cuantificación de los Riesgos en los tres niveles mencionados y no solo en uno o algunos de ellos.

El método deberá establecer una relación entre los Indicadores referidos en el apartado 5 anterior y el Elemento de Riesgo al que pertenecen, a fin de asignar un peso o porcentaje a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir el Riesgo asociado a dicho Elemento de Riesgo. A su vez, se deberá **asignar un peso a cada uno de los Elementos de Riesgo** definidos de manera consistente en función de su importancia para describir los Riesgos a los que está expuesto el Sujeto Supervisado. Asimismo, se deberá **definir la escala o rango que se utilizará para dar una calificación o valoración** de Riesgo a cada Indicador, Elemento de Riesgo y al propio Sujeto Supervisado.

Es importante destacar que la definición de la escala o rango que se utilizará para dar una calificación o valoración de Riesgo a cada Indicador, Elemento de Riesgo y al Riesgo del propio Sujeto Supervisado, es un proceso distinto e independiente a la asignación de un peso o porcentaje a cada Indicador respecto del Elemento de Riesgo al que pertenece y a cada Elemento respecto del Riesgo del Sujeto Supervisado.

Para medir o evaluar el Riesgo del Sujeto Supervisado, se deberá considerar **la combinación entre la probabilidad de ocurrencia de que se lleve a cabo una operación de LD/FT (mas no la frecuencia de eventos), y el posible impacto, el cual deberá ser medido en relación a la concentración del negocio** (y no en términos financieros o de montos de posibles multas).

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

Cabe señalar que la **probabilidad de ocurrencia** de que se lleve a cabo una operación de LD/FT deberá ser calculada con la combinación de la escala o rango que se utilizará para dar una calificación o valoración de Riesgo y el peso o porcentaje asignado en cada caso.

El método utilizado debe ser flexible, de manera que permita realizar ajustes cuando la operación del Sujeto Supervisado así lo requiera. El nivel y la complejidad del análisis deberá ser proporcional a la naturaleza y alcance de la operación del Sujeto Supervisado.

6.1 Escala de los Indicadores de Riesgo

En la presente metodología se utilizan **escalas específicas** para valorar el nivel de riesgo asociado a cada uno de los Indicadores definidos. Estas escalas permiten clasificar cuantitativa o cualitativamente los distintos escenarios de riesgo identificados, con base en criterios operativos, geográficos, transaccionales y de perfil de cliente.

Dependiendo de la naturaleza del Indicador y del Elemento de Riesgo al que pertenezca, las escalas pueden estar conformadas por **tres o cuatro niveles**, típicamente representados con un valor numérico y una descripción cualitativa (por ejemplo: 1 - Bajo, 2 - Medio, 3 - Alto; o bien, 0 - No aplica, 1 - Bajo, 2 - Medio, 3 - Alto).

Estas escalas están diseñadas para facilitar la valoración proporcional de cada riesgo y para permitir la agregación de resultados dentro del modelo de evaluación, manteniendo la trazabilidad entre los datos operativos del Asesor en Inversiones y el análisis de riesgo residual.

En cada una de las tablas del apartado 5 anterior, se pueden observar las escalas definidas para cada Indicador de los Elementos de Riesgo, así como para la Evaluación Nacional de Riesgos.

6.2 Nivel de Probabilidad

La probabilidad de ocurrencia se determina a partir del promedio ponderado de los valores asignados a los indicadores de riesgo asociados a cada elemento. A este resultado se le denomina **Nivel de Probabilidad**, y representa la frecuencia o posibilidad con la que podría materializarse un evento de riesgo de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo en el contexto operativo del Asesor en Inversiones.

Cada indicador cuenta con un valor numérico y un peso relativo dentro del elemento de riesgo correspondiente.

El cálculo del **Nivel de Probabilidad** se realiza mediante la fórmula:

$$NP = \sum (\text{valor del indicador} \times \text{peso del indicador})$$

El resultado se clasifica dentro de una escala cualitativa (Bajo, Medio, Alto), conforme a rangos predefinidos que permiten una interpretación homogénea y alineada al enfoque basado en riesgos.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

NP	Valoración
0% - 33%	BAJO
34% - 66%	MEDIO
67% - 100%	ALTO

6.3 Nivel de Impacto

El **Nivel de Impacto** se determina a partir del análisis cuantitativo del volumen de clientes y del valor de las operaciones asociadas a los productos y servicios ofrecidos por el Asesor en Inversiones.

Este análisis considera dos dimensiones clave:

1. La composición de la base de clientes, diferenciando entre personas físicas, personas morales y fideicomisos, y
2. El monto total de operaciones, segmentado por tipo de producto (asesoría, gestión o tesorería).

Ambos componentes se expresan como porcentajes del total, permitiendo identificar qué segmento o producto concentra mayor exposición operativa.

Estos porcentajes se utilizan como insumo para valorar el impacto que tendría la materialización de un riesgo de LD/FT, en función del volumen y la naturaleza de las operaciones afectadas. A mayor concentración de operaciones o clientes en productos sensibles, mayor será el nivel de impacto asociado.

El cálculo del **Nivel de Impacto (NI)** se obtiene a través de la siguiente fórmula:

$$NI = \frac{\text{Número de clientes u operaciones del segmento}}{\text{Total de clientes u operaciones}} \times 100$$

6.4 Nivel de Riesgo Inherente por Elemento de Riesgo

El **Nivel de Riesgo Inherente** se obtiene para cada elemento de riesgo a partir de la combinación de dos componentes fundamentales: el **Nivel de Probabilidad** y el **Nivel de Impacto**.

Primero, se calcula el Nivel de Probabilidad como el promedio ponderado de los valores asignados a los indicadores de ese elemento. Luego, se valora el Nivel de Impacto con base en la proporción de clientes y operaciones vinculadas al producto o canal evaluado.

Ambos resultados son integrados mediante una matriz de riesgo (probabilidad × impacto), lo que permite clasificar el riesgo inherente en niveles cualitativos: **Bajo, Medio o Alto**. Esta clasificación refleja la exposición que tendría el Asesor en Inversiones en ausencia de controles o mitigantes, y constituye la base para evaluar la efectividad de los mecanismos de prevención implementados.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

El cálculo del **Nivel de Riesgo Inherente (NRI)** se calcula como el producto entre ambos componentes Nivel de Probabilidad y Nivel de Impacto, tanto para LD como para FT:

$$NRI = NP \times NI$$

Este resultado es clasificado en rangos predefinidos para asignarle una categoría cualitativa: **Bajo**, **Medio** o **Alto**, que permite comparar entre elementos de riesgo y establecer prioridades en la implementación de controles.

NRI	Valoración
0% - 33%	BAJO
34% - 67%	MEDIO
68% - 100%	ALTO

6.5 Nivel de Riesgo Inherente Total del Asesor en Inversiones

Una vez calculado el **Nivel de Riesgo Inherente** por cada Elemento de Riesgo, se aplica una **ponderación específica** a cada uno de ellos con base en su relevancia relativa dentro del modelo del Asesor en Inversiones.

El cálculo del **Nivel de Riesgo Inherente Total** se realiza multiplicando el Nivel de Riesgo Inherente de cada Elemento por su peso correspondiente, y luego sumando los productos obtenidos:

$$\text{Nivel de Riesgo Inherente Total} = \sum_{i=1}^n (NRI_i \times \text{Peso}_i)$$

Donde:

- NRI_i es el Nivel de Riesgo Inherente del Elemento i , y
- Peso_i es el peso asignado al Elemento i dentro de la metodología.

Este resultado permite determinar la exposición global del Sujeto Obligado en términos de riesgo de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, antes de considerar los efectos mitigantes. Se calculan versiones independientes del nivel total de riesgo para PLD y FT, y una consolidada que incluye ambos enfoques.

A continuación se muestran los **pesos de cada Elemento de Riesgo** dentro de la Metodología:

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

Elementos de Riesgo	Peso
a) Productos y servicios	25%
b) Clientes y/o usuarios	35%
c) Países y áreas geográficas	15%
d) Transacciones y canales de envío	15%
e) Evaluación Nacional de Riesgos (Bajo)	10%
	100%

Asimismo, se muestran los **pesos específicos para PLD y FT** de cada Elemento de Riesgo para el Asesor en Inversiones:

Elementos de Riesgo	Pesos	
	LD	FT
a) Productos y servicios	63%	38%
b) Clientes y/o usuarios	56%	44%
c) Países y áreas geográficas	67%	33%
d) Transacciones y canales de envío	33%	67%
e) Evaluación Nacional de Riesgos (Bajo)	50%	50%

7. Mitigantes

La identificación de los Mitigantes implementados por el Asesor en Inversiones, incluyendo los recursos de cumplimiento que contribuyen a administrar, controlar y disminuir (no evitar o anular), la exposición a los Riesgos.

Este proceso implica que el Asesor en Inversiones deberán **tomar en cuenta el 100% de los Mitigantes que tengan establecidos al momento del diseño de la Metodología de Evaluación de Riesgos**, debiendo considerar al menos todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos contenidos en su Manual de Cumplimiento conforme a la **38ª** de las Disposiciones y los contenidos en, en su caso, en sus demás manuales que contribuyan a mitigar el Riesgo de alguna manera, y definir el efecto que cada uno de ellos tendrá en la medición de los Riesgos.

En este sentido, a fin de determinar el efecto que los Mitigantes tendrán sobre la calificación o valoración de Riesgos del Sujeto Supervisado, se deberá considerar no solo su existencia en el Manual de Cumplimiento o en cualquier otro manual, sino también **la efectividad en la aplicación de dichos Mitigantes, tomando en cuenta factores como la periodicidad, el nivel de automatización, entre otros**. El efecto que cada uno de los Mitigantes tendrá sobre la calificación o valoración de Riesgos del Sujeto Supervisado deberá ser

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

proporcional, razonable y coherente con el perfil de Riesgo del mismo. Además, se deberá definir cuál es el nivel adecuado de detalle de la Metodología de Evaluación de Riesgos (Indicador, Elemento de Riesgo o Sujeto Supervisado) sobre el cual debe ser aplicado el efecto de cada Mitigante considerado.

Esto quiere decir que no todos los Mitigantes deberán de tener el mismo efecto sobre la medición del Riesgo y que dicho efecto podrá aplicarse a distintos niveles de detalle de la Metodología de Evaluación de Riesgos.

En este sentido, se deberá tomar en cuenta que **la correcta aplicación de los Mitigantes establecidos podrá disminuir el nivel de Riesgo de cada Indicador, Elemento de Riesgo o Sujeto Supervisado; mientras que la falta de aplicación de los mismos o deficiencias en su implementación podrá, en algunos casos, aumentar el nivel de Riesgo en cuestión.** Esta evaluación inicial servirá como referencia de la eficiencia en la implementación de los Mitigantes.

Los **Mitigantes se clasifican en dos niveles:**

- Mitigantes a Nivel Entidad.
- Mitigantes a Nivel Elemento de Riesgo.

7.1 Mitigantes a Nivel Entidad

Los Mitigantes a Nivel Entidad son aquellos controles estructurales que aplican de forma transversal en toda la organización, como el gobierno corporativo, auditoría interna, estructuras internas y programas de capacitación. Estos mitigantes son evaluados en función de su eficacia y frecuencia, y su puntaje agregado se utiliza como factor de mitigación general para ajustar el riesgo inherente del Sujeto Obligado.

7.1.1 Gobierno Corporativo

Indica de forma general la **cultura de administración a nivel organizacional**, la cultura empresarial de un Sujeto Supervisado dependerá en gran medida del tipo y vigor del gobierno corporativo, ya que establecerá la pauta para la realización y administración del Riesgo, a través de sus actividades importantes en sus líneas de negocios y unidades operativas.

Indica de forma general la cultura de administración a nivel organizacional, la cultura empresarial de un Sujeto Supervisado dependerá en gran medida del tipo y vigor del gobierno corporativo, ya que establecerá la pauta para la realización y administración del Riesgo, a través de sus actividades importantes en sus líneas de negocios y unidades operativas.

Indicadores	Peso del Indicador	Criterio de Evaluación
¿Existe un marco de gobierno corporativo formalmente aprobado y documentado?	20%	Eficacia

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

¿Se han definido y comunicado roles y responsabilidades de PLD/FT a nivel directivo?	20%	Eficacia
¿El Consejo o Comité ha aprobado expresamente políticas de PLD/FT?	20%	Eficacia
¿Con qué frecuencia el órgano de gobierno evalúa los riesgos PLD/FT?	20%	Frecuencia
¿Con qué frecuencia se informa al Consejo sobre los resultados del monitoreo PLD/FT?	20%	Frecuencia

7.1.2 Auditoría PLD

Implica **una revisión independiente de la adecuada ejecución de las políticas, criterios, medidas y procedimientos establecidos al efecto**. La detección oportuna de deficiencias en los controles o la falta de aplicación de los mismos por parte de las estructuras internas o del control interno, permite a los Sujetos Supervisados realizar medidas correctivas para mitigar los Riesgos correspondientes a dichas deficiencias.

La revisión por parte de un auditor externo, o bien, del área de auditoría interna, brinda una visión global del Sujeto Supervisado para mantener una continuidad en la implementación de mejoras para combatir o reducir las inconsistencias detectadas, dando como resultado una mitigación de Riesgos y deberá existir una constancia documental de dicha revisión.

En este sentido, además de poder ser un Mitigante en sí mismo, el resultado de dicha auditoría podría ser utilizada como insumo para definir la efectividad de los Mitigantes con los que cuenta el Sujeto Supervisado al momento de realizar la evaluación y así definir adecuadamente el efecto que estos tendrán sobre la medición de los Riesgos.

Indicadores	Peso del Indicador	Criterio de Evaluación
¿El informe de auditoría incluye observaciones claras sobre controles PLD/FT?	20%	Eficacia
¿Se documentan y ejecutan planes de acción correctivos?	20%	Eficacia
¿La auditoría detecta efectivamente desviaciones u omisiones en controles?	20%	Eficacia
¿Con qué frecuencia se realiza la auditoría específica en PLD/FT?	20%	Frecuencia
¿Con qué frecuencia se revisa el seguimiento a observaciones?	20%	Frecuencia

7.1.3 Estructuras Internas

Es uno de los principales Mitigantes del Riesgo en materia de prevención de LD/FT, comprende, en su caso, **el establecimiento del Comité y la designación del Oficial de Cumplimiento o Representante**, incluyendo la capacitación de estos y el cumplimiento de sus funciones como elementos clave. Su evaluación individual es fundamental para la administración del Riesgo, el control interno y el cumplimiento normativo en la materia, por lo que se requiere diferenciarla de la actividad genérica realizada por el gobierno corporativo.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

Comprende la existencia y operación del Comité de Comunicación y Control, el Oficial de Cumplimiento y demás figuras clave. Se evalúa su independencia, nivel de capacitación y participación efectiva en la gestión del riesgo.

Indicadores	Peso del Indicador	Criterio de Evaluación
¿Existe un Comité formal de PLD/FT con participación efectiva?	20%	Eficacia
¿El Oficial de Cumplimiento tiene independencia y recursos suficientes?	20%	Eficacia
¿Se evidencian decisiones tomadas por el Comité en materia de riesgos?	20%	Eficacia
¿Cada cuánto se reúne el Comité de PLD?	20%	Frecuencia
¿Cada cuánto reporta el Oficial de Cumplimiento al Consejo o equivalente?	20%	Frecuencia

7.1.4 Capacitación

Los Sujetos Supervisados deberán desarrollar programas de capacitación y difusión, mismos que se impartirán al menos una vez al año, y estarán dirigidos especialmente a los miembros de sus respectivos consejos de administración o administrador único, directivos, funcionarios y empleados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido en su Manual de Cumplimiento, y cualquier criterio, política y procedimiento en materia de prevención de LD/FT, así como sobre las actividades, productos y servicios, que ofrezca el Sujeto Supervisado.

Los temas de la capacitación deben ser coherentes con los resultados de la implementación de su Metodología de Evaluación de Riesgos, y adecuarse a las responsabilidades de los miembros de sus respectivos consejos de administración o administrador único, directivos, funcionarios y empleados.

Un programa de capacitación robusto deberá incluir información relacionada con los rubros de la actividad comercial aplicables. Es idóneo que la alta dirección esté informada de los cambios en la normativa aplicable. Si bien la alta dirección puede no requerir el mismo nivel de capacitación que el personal de operaciones del Sujeto Supervisado, es necesario que comprenda la importancia de las exigencias normativas en la materia, las implicaciones del incumplimiento y los Riesgos a los que se enfrenta el Sujeto Supervisado. Sin una comprensión general del tema, la alta dirección no podrá supervisar adecuadamente el cumplimiento en materia de prevención de LD/FT, ni aprobar las políticas, criterios, medidas y los procedimientos, o proporcionar suficientes recursos al área de prevención de LD/FT.

Se refiere a los programas de capacitación en materia de PLD/FT impartidos a todo el personal, incluyendo directivos, consejeros y personal operativo. Se evalúa su cobertura, frecuencia, actualización y adecuación a los riesgos identificados por el Sujeto Obligado.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

Indicadores	Peso del Indicador	Criterio de Evaluación
¿Los programas de capacitación cubren adecuadamente riesgos, políticas y controles?	20%	Eficacia
¿Incluyen a todos los niveles relevantes (directivos, operadores, atención al cliente)?	20%	Eficacia
¿Se evalúa el aprovechamiento o comprensión de los temas?	20%	Eficacia
¿Cada cuánto se imparten los programas de capacitación?	20%	Frecuencia
¿Cada cuánto se actualizan los contenidos conforme a normativa o riesgos?	20%	Frecuencia

7.1.5 Escala de Evaluación de Mitigantes a Nivel Entidad

Cada uno de estos mitigantes es evaluado con base en su **eficacia** (preventivo, correctivo, detectivo, ineficiente, inexistente) y su **frecuencia de aplicación** (permanente, periódica, ocasional, extemporánea o no ejecutada).

El resultado de estas evaluaciones contribuye al cálculo de un **Factor de Mitigación**, que se aplica sobre el Nivel de Riesgo Inherente Total para obtener el **Nivel de Riesgo Residual** del Sujeto Obligado.

Los mitigantes se evalúan en función de dos dimensiones: Eficacia y Frecuencia, conforme a las siguientes escalas de calificación:

Conceptos de los Criterios de Evaluación de Eficacia:	Calificación
Preventivo: Si el control se aplica antes o al iniciar el proceso y cumple su propósito.	4
Correctivo: Si el control se aplica durante el proceso y permite corregir deficiencias.	3
Detectivo: Si el control se aplica después de terminado el proceso y cumple su propósito.	2
Ineficiente: Si el control no es parcialmente eficaz. (probable error de redacción; debiera decir: "no es eficaz" o "es parcialmente eficaz").	1
Inexistente: Si no existe un control dado, no se ha implementado o no es eficaz.	0

Conceptos de los Criterios de Evaluación de Frecuencia:	Calificación
Permanente: Se realiza durante el proceso de manera recurrente o constante.	4
Periódico: El control se ejecuta transcurridas determinadas actividades o tiempo.	3
Ocasional: El control se ejecuta de manera esporádica, aleatoria o azarosa.	2
Extemporáneo: El control no se realiza en la periodicidad establecida.	1
No ejecutado: El control no se llevó a cabo en el período.	0

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

7.1.6 Factor de Mitigación a Nivel Entidad

El **Factor de Mitigación a Nivel Entidad** se calcula a partir de la ponderación de cuatro componentes clave: Gobierno Corporativo, Auditoría PLD, Estructuras Internas y Capacitación. A cada uno de estos se le asigna una **calificación individual** (en porcentaje), determinada con base en escalas de eficacia y frecuencia, y un **peso relativo** dentro del conjunto total.

El resultado se obtiene mediante la fórmula:

$$\text{Factor de Mitigación a Nivel Entidad} = \sum (\text{Calificación del Mitigante} \times \text{Peso del Mitigante})$$

Por ejemplo, en el caso mostrado:

Mitigantes	Calificación Mitigante	Pesos	Factor de Mitigación
I) Gobierno Corporativo	70%	30%	21%
II) Auditoría PLD	20%	30%	6%
III) Estructuras Internas	100%	20%	20%
IV) Capacitación	75%	20%	15%
Mitigantes a Nivel Entidad o Sujeto Obligado:		100%	62%

Este resultado se traduce en una **valoración cualitativa** con base en rangos predefinidos (por ejemplo, Alto, Aceptable, Medio y Bajo) que permiten identificar si la mitigación a nivel institucional es suficiente para controlar el riesgo inherente de forma global.

Calificación Mitigante y Factor de Mitigación	Valoración Mitigante
0-25%	BAJO
26-50%	MEDIO
51-75%	ACEPTABLE
76-100%	ALTO

7.2 Mitigantes a Nivel Elementos de Riesgos

Los Mitigantes a Nivel Elemento de Riesgo son aquellos controles **específicos asociados a cada elemento de riesgo**, los cuales permiten reducir la exposición particular derivada de los productos y servicios ofrecidos, los clientes atendidos, las zonas geográficas involucradas y los canales utilizados.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

Estos mitigantes incluyen medidas como políticas de aceptación de clientes, segmentación geográfica, restricciones operativas, filtros automatizados, controles de acceso a productos, validaciones de documentación, monitoreo transaccional, entre otras.

Cada mitigante es evaluado de forma cualitativa utilizando las mismas escalas de **eficacia** y **frecuencia** que los mitigantes institucionales. Su integración al modelo permite ajustar el Nivel de Riesgo Inherente de forma más precisa, en función de los controles aplicables a cada dimensión del riesgo.

La correcta identificación y documentación de estos mitigantes es clave para sustentar la solidez del modelo ante auditorías o revisiones por parte de la CNBV.

7.2.1 Evaluación de la Calidad de los Mitigantes

La Calidad de cada uno de los Mitigantes se determina a partir de dos criterios fundamentales: la eficacia y la frecuencia con la que dichos controles o medidas son aplicados dentro del proceso de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT).

Cada criterio se evalúa conforme a la misma escala descrita en el apartado **7.1.5 Escala de Evaluación de Mitigantes a Nivel Entidad**, donde la eficacia puede tomar valores del 0 al 4 (inexistente, ineficiente, detectivo, correctivo y preventivo) y la frecuencia del 0 al 4 (no ejecutado, extemporáneo, ocasional, periódico y permanente).

Para obtener la "calidad" del mitigante, se promedia la calificación obtenida en ambos criterios, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Calidad del Mitigante} = (\text{Valor de Eficacia} + \text{Valor de Frecuencia}) / 2$$

Este promedio numérico permite estandarizar la evaluación de los mitigantes implementados para cada indicador y elemento de riesgo, y facilita su posterior ponderación dentro del cálculo del factor de mitigación total.

La calidad resultante puede ir desde 0 (control inexistente y no ejecutado) hasta 4 (control preventivo y aplicado de forma permanente), reflejando de manera objetiva la solidez de los mecanismos implementados por el Asesor en Inversiones.

Es importante señalar que en caso de que la calificación de eficacia o frecuencia de un mitigante sea de 0, **en automático la calificación del mitigante será de cero**, en el entendido de que conforme a los criterios de las escalas, si un mitigante no existe o no es ejecutado, su capacidad de mitigar es nula.

7.2.2 Evaluación de la Calidad de los Mitigantes a Nivel Elementos de Riesgo

Para determinar la Calidad de los Mitigantes a Nivel Elemento de Riesgo, se utiliza un enfoque que considera dos componentes: la efectividad de los controles implementados (medida a través de la eficacia y la frecuencia) y la **cantidad de indicadores evaluados**, mediante un bono ponderado denominado "k".

La fórmula general empleada es:

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

$$\text{Calidad de los Mitigantes} = \text{Promedio (Eficacia, Frecuencia)} \times 0.7 + k \times \ln(n)$$

donde:

- **Eficacia:** se refiere a la naturaleza del control (preventivo, correctivo, detectivo, ineficiente o inexistente) con valores del 0 al 4.
- **Frecuencia:** mide la regularidad con la que se ejecuta el control (permanente, periódica, ocasional, extemporánea o no ejecutado), también con valores del 0 al 4.
- **k:** es un factor de ajuste (en este caso 0.75), que actúa como un bono por la existencia de múltiples controles para un mismo elemento.
- **n:** es el número de indicadores existentes con valor superior a cero para ese elemento de riesgo.

Este enfoque reconoce no sólo la calidad promedio de los controles implementados, sino que también **valora la cobertura y robustez que representa la existencia de múltiples controles asociados a cada riesgo**. Así, se recompensa la existencia de múltiples mitigantes eficaces y frecuentes, incentivando un diseño más integral del sistema de prevención.

Esta fórmula **permite una medición más justa y completa del nivel de mitigación institucional** al considerar tanto la calidad como la amplitud del control implementado.

7.2.3 Factores de Mitigación a Nivel Elemento de Riesgo

Los **Factores de Mitigación a Nivel Elemento de Riesgo** se calculan para cada uno de los Elementos de Riesgo (productos, servicios, tipo de Clientes y/o Usuarios, países o áreas geográficas, tipos de transacciones y canales de envío), ya que los mitigantes pueden ser diferentes para cada uno de estos elementos a diferencia de los mitigantes a Nivel Entidad que son transversales.

Para obtener cada uno de los **Factores de Mitigación a Nivel Elemento de Riesgo**, se divide la **Calidad de los Mitigantes** entre cuatro, que es la calificación máxima que pueden obtener, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Factores de Mitigación a Nivel Elemento de Riesgo} = \text{Calidad del Mitigante} / 4$$

Nótese la diferencia respecto del **Factor de Mitigación a Nivel Entidad en el obtenemos una única calificación** a partir de la ponderación de cuatro componentes clave: Gobierno Corporativo, Auditoría PLD, Estructuras Internas y Capacitación.

7.3 Factor de Mitigación Total

El **Factor de Mitigación** representa la capacidad del Asesor en Inversiones para reducir su nivel de exposición al riesgo inherente mediante la implementación efectiva de controles. Este factor se construye a partir de dos componentes evaluados por separado:

- **Mitigantes a Nivel Entidad (30%):** Considera la eficacia y frecuencia de controles transversales como el gobierno corporativo, las auditorías internas o externas, la estructura interna de PLD/FT y la capacitación institucional.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

- **Mitigantes a Nivel Elemento de Riesgo (70%):** Evalúa los controles aplicados específicamente a los productos y servicios, tipo de clientes, zonas geográficas y canales utilizados, con base en los riesgos identificados.

Cada componente se califica individualmente mediante escalas estandarizadas, y se calcula su promedio ponderado conforme a los siguientes criterios:

Factor de Mitigación Total

$$= (0.30 \times \text{Factor de Mitigación a Nivel Entidad}) \\ + (0.70 \times \text{Factor de Mitigación a Nivel Elemento de Riesgo})$$

El resultado se expresa como un porcentaje que se aplica al **Nivel de Riesgo Inherente Total**, reduciéndolo para obtener el **Nivel de Riesgo Residual**. Esta ponderación permite reflejar tanto la capacidad institucional como la respuesta específica frente a cada dimensión del riesgo, asegurando una evaluación equilibrada y coherente con las disposiciones aplicables.

8. Cálculo del Nivel de Riesgo Residual

El **Nivel de Riesgo Residual** representa el grado de exposición que permanece en el Asesor en Inversiones una vez que se han considerado los controles y mitigantes implementados.

Se obtiene aplicando el **Factor de Mitigación Total** al **Nivel de Riesgo Inherente Total** estimado, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Nivel de Riesgo Residual} = \text{Nivel de Riesgo Inherente Total} \times (1 - \text{Factor de Mitigación Total})$$

Este cálculo permite determinar de forma cuantitativa si los controles actuales son suficientes para mantener el riesgo dentro de niveles aceptables o si se requieren medidas adicionales.

El **Nivel de Riesgo Residual se clasifica en niveles (bajo, medio o alto)** con base en rangos predefinidos en la metodología, facilitando la toma de decisiones para la implementación de acciones correctivas, fortalecimiento de controles o ajustes al modelo de negocio.

Nivel de Riesgo Residual	Valoración de Nivel de Riesgo Residual
0 - 33%	BAJO
34 - 66%	MEDIO
67 - 100%	ALTO

Este enfoque permite visibilizar los riesgos que aún persisten, y justificar la necesidad de controles adicionales, alertas, revisión de procedimientos o fortalecimiento de la estructura institucional.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

9. Implementación de la Metodología, de conformidad con la 9ª-3 de las Disposiciones

9.1 Criterio.

El Asesor en Inversiones o el Representante de Cumplimiento deberá implementar la metodología diseñada en las oficinas del propio Asesor en Inversiones y obtener los resultados de la misma a fin de conocer los Riesgos a los que se encuentra expuesto. En la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, deberá asegurarse de:

- I. **Que no existan inconsistencias** entre la información que incorporen a esta y la que obre en sus sistemas automatizados.
- II. Utilizar, al menos, **la información correspondiente al total del número de Clientes, número de operaciones y monto operado** correspondiente a un periodo que no podrá ser **menor a doce meses**.

Cuando, derivado de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, se detecte la existencia de mayores o nuevos Riesgos para el propio Asesor en Inversiones, este deberán modificar, las políticas, medidas y procedimientos que correspondan, contenidos en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Asesor en Inversiones, a fin de establecer los Mitigantes que considere necesarios en función de los Riesgos identificados, así como para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con lo establecido en el Manual de Cumplimiento.

9.2 Procedimiento.

Esta fase de la Metodología de Evaluación de Riesgos implica poner en funcionamiento la misma, lo cual dará como resultado conocer el grado de exposición al Riesgo del Asesor en Inversiones, con base en las calificaciones o valoraciones de Riesgo dadas a cada uno de los Elementos de Riesgo e Indicadores definidos, una vez considerados los efectos de los Mitigantes existentes, conocido como “riesgo residual”.

El Asesor en Inversiones o, en su caso, el Representante de Cumplimiento tendrá la obligación de realizar los siguientes procedimientos:

- a) **Programar el ejercicio anual** conforme al calendario de cumplimiento (enero de cada año), así como revisar la versión vigente de la metodología y verificar si existen cambios regulatorios o estructurales relevantes.
- b) **Obtener de su sistema y expedientes la información operativa, transaccional, geográfica y de Clientes** necesaria para alimentar los indicadores de riesgo, así como recolectar evidencias de la existencia y operación de controles mitigantes, y validar que la información sea completa y actualizada.
- c) **Utilizar la herramienta desarrollada en archivo Excel, denominada “MER_CABZ_AI”.**

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

- d) **Asegurarse de que no existan inconsistencias entre la información que incorporen durante la implementación de la metodología y la que obre en sus sistemas automatizados** y de utilizar, al menos, la información correspondiente al total del número de Clientes, número de operaciones y monto operado correspondiente a un periodo que no podrá ser menor a doce meses.
- e) Sin importar si el riesgo residual del Asesor en Inversiones se encuentra o no fuera de los niveles de tolerancia aceptables definidos por el mismo, **cuando se detecte la existencia de mayores o nuevos Riesgos**, se deberán modificar las políticas, criterios, medidas y procedimientos que correspondan, contenidos en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual, a fin de establecer los Mitigantes que considere necesarios en función de los Riesgos identificados, así como para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con lo establecido en el Manual de Cumplimiento, lo cual forma parte de la aplicación de procesos de gestión de Riesgos adecuados a sus características propias y de la mitigación oportuna de las deficiencias en sus procedimientos.
- f) En este sentido, se espera que el Asesor en Inversiones, con los resultados de la implementación de la Metodología para la Evaluación de Riesgos, **adapte su Manual de Cumplimiento** u otros manuales o, en su defecto, que tenga un plan de trabajo para hacerlo, a fin de que sus políticas, criterios, medidas y procedimientos sean razonables a fin de gestionar y mitigar los Riesgos a los que está expuesto.
- g) Las modificaciones a las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere el párrafo anterior, derivadas de los resultados de la implementación de la Metodología de Evaluación de Riesgos, **deberán realizarse en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de que el Sujeto Supervisado cuente con los resultados de su implementación**, y estar claramente identificadas y señaladas, indicando al menos el año y mes en que se hubieren obtenido los resultados de la implementación de la Metodología de Evaluación de Riesgos que hubiera dado lugar a dichas modificaciones.
- h) Una vez concluida la implementación de la Metodología de Evaluación de Riesgos deberá verificarse si el resultado obtenido es el adecuado. Esta evaluación final será el inicio de la valoración.

10. Valoración y actualización de la Metodología, de conformidad con la 9ª-4 de las Disposiciones

10.1 Criterio.

Se debe revisar la efectividad de la Metodología implementada, lo cual comprende una revisión de la eficiencia y eficacia de esta y abre la posibilidad de realizar actualizaciones o modificaciones en el diseño.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

Una Metodología de Evaluación de Riesgos eficaz debe ser un proceso continuo, no un ejercicio que deba realizarse una sola vez. El Asesor en Inversiones deberá revisar y, en su caso, **actualizar su Metodología de Evaluación de Riesgos en un plazo no mayor a 12 meses contados a partir de que cuente con los resultados de su implementación**, cuando se detecte la existencia de nuevos Riesgos o cuando se actualice la Evaluación Nacional de Riesgos; lo anterior, con el objeto de identificar los cambios en el grado de exposición al Riesgo, según sea necesario (por ejemplo, cuando se incorporan nuevos productos, prácticas, tecnologías y servicios, se modifican los existentes, los Clientes de mayor Riesgo abren o cierran cuentas o el Sujeto Supervisado se expande o se divide a través de fusiones, adquisiciones o escisiones), con independencia de la auditoría anual que se realice en términos de las Disposiciones.

El Asesor en Inversiones deberá revisar la presencia y el funcionamiento de los diferentes procesos de la administración del Riesgo a lo largo del tiempo, mediante actividades permanentes de monitoreo, evaluaciones independientes o una combinación de ambas técnicas.

Para el monitoreo se deben tomar en cuenta, entre otros factores:

- a) Realizar un seguimiento que facilite la rápida detección o corrección de las deficiencias en los procesos de la administración del Riesgo.
- b) Realizar un seguimiento del Riesgo por cada Indicador y del consolidado por Elemento de Riesgo, así como evaluar la efectividad de los criterios, medidas, políticas y procedimientos implementados.
- c) Establecer señales de alerta descriptiva y prospectiva que indiquen potenciales fuentes de Riesgo.

Lo anterior, permitirá al Asesor en Inversiones o, en su caso, al Representante de Cumplimiento desarrollar informes que les permitan establecer la evolución del Riesgo y la eficiencia y eficacia de sus criterios, medidas, políticas y procedimientos implementados, así como realizar las adecuaciones que resulten necesarias en dicha Metodología de Evaluación de Riesgos.

La clasificación que el Asesor en Inversiones realice de sus Clientes y/o Usuarios por su Grado de Riesgo, de conformidad con las Disposiciones, **debe ser coherente con los resultados de la implementación de la Metodología de Evaluación de Riesgos. Sin embargo, es importante resaltar que la Metodología de Evaluación de Riesgos deberá ser distinta e independiente al modelo o criterios utilizados para clasificar a sus Clientes y/o Usuarios por Grado de Riesgo**; ya que la primera le servirá para medir el Riesgo al que se encuentra expuesto como Sujeto Supervisado y el segundo es utilizado para medir el Riesgo específico de cada Cliente o Usuario en lo particular.

La Comisión podrá revisar y, en su caso, ordenar al Asesor en Inversiones la modificación de su metodología de evaluación de Riesgos o de sus Mitigantes, entre otros supuestos, cuando no consideren una debida administración de Riesgos en el procedimiento y criterios para la determinación del inicio, limitación o terminación de una relación comercial con sus

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

Clientes, que deberá ser congruente con dicha metodología, así como solicitar un plan de acción para que adopten medidas reforzadas para gestionar y mitigar sus Riesgos.

10.2 Procedimiento.

El Asesor en Inversiones o, en su caso, el Representante de Cumplimiento tendrá la obligación de realizar el siguiente procedimiento:

- a) **Revisar que los expedientes de los Clientes** contengan todos los elementos considerados para el Diseño de la presente Metodología, asegurándose que no existan inconsistencias con la información que obre dentro del sistema automatizado.
- b) Verificar que lo que el Cliente declaró en la entrevista inicial corresponda a los documentos e información del expediente y en lo concerniente a los elementos para la valoración del EBR.
- c) Llevar a cabo el **monitoreo dentro del sistema automatizado de los Clientes** a fin de detectar alguna alerta de inconsistencia de algún usuario diariamente en el sistema automatizado PLD/FT.
- d) Sobre aquellos Clientes que son considerados como de Alto Riesgo o Personas Políticamente Expuestas, llevar a cabo una **actualización de los expedientes**.
- e) Determinar el periodo en que se llevará a cabo la revisión de expedientes a fin de revisar y en su caso de ser necesario actualizar su Metodología de Evaluación de Riesgo en un plazo no mayor a 12 meses.
- f) Validar selectivamente que estos expedientes se hayan actualizado conforme el presente procedimiento periódicamente.
- g) **Utilizar la herramienta desarrollada en archivo Excel, denominada “MER_CABZ_AI”**, para llevar un registro de las modificaciones o mejoras que se tienen que realizar a la Metodología de Evaluación de Riesgo.

11. Documentación y Conservación de Evidencias, de conformidad con la 9ª-4 de las Disposiciones

11.1 Criterio.

El Asesor en Inversiones deberá conservar toda la información generada para el diseño, implementación y valoración de la Metodología de Evaluación de Riesgos **durante un plazo no menor a cinco años** y proporcionarla a la Secretaría y a la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

Como parte de la trazabilidad y transparencia del proceso de evaluación de riesgos, **el Asesor en Inversiones deberá conservar todas las evidencias** relacionadas con el diseño, implementación, resultados y actualizaciones de esta metodología.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

Las evidencias deberán incluir, entre otras:

- Versiones del archivo matriz de evaluación de riesgos con fecha, responsable y periodo de aplicación.
- Actas o minutas de reuniones del Comité de Comunicación y Control donde se haya discutido o aprobado la metodología.
- Reportes generados como resultado del análisis de riesgo inherente y residual.
- Justificación documental de la evaluación de mitigantes y escalas utilizadas.
- Cambios normativos o regulatorios que hayan motivado una actualización de la metodología.
- Evidencia de capacitación al personal sobre el enfoque basado en riesgos.

La conservación de esta documentación deberá hacerse conforme a lo previsto en el Manual de Cumplimiento en materia de PLD/FT y estará disponible para revisión por parte de la CNBV o cualquier autoridad competente.

11.2 Procedimiento.

El Asesor en Inversiones en cumplimiento de sus funciones de conformidad con las Disposiciones, elaborará la Metodología de Evaluación de Riesgos de conformidad con la Guía emitida por la CNBV, de manera que se realice un: diseño, implementación y valoración, etapas que deberán quedar documentadas y contar con las autorizaciones correspondientes.

Una vez que se encuentre diseñada la Metodología, esta se deberá implementar tanto a los sistemas, reportes, así como a los manuales de políticas, procedimientos y otros que se hayan redactado para la operatividad del Asesor en Inversiones, y estarán en constante evaluación para probar su funcionalidad.

En caso de que, en la etapa de valoración y por los resultados que esta arroje, la metodología resulten vulnerable, o bien la Secretaría u organismos internacionales hayan detectado que existen nuevos riesgos que pongan en peligro la operatividad del Asesor en Inversiones o, en su caso, el Representante de Cumplimiento tendrá que modificar inmediatamente la metodología, **de manera que pueda mitigar los nuevos riesgos**, para ello deberá apoyarse en los lineamientos, guías y mejores prácticas que emita la Secretaría o la Comisión.

Cualquier cambio que el Asesor en Inversiones o, en su caso, el Representante de Cumplimiento realice a la Metodología, en función a la valoración de la misma, deberá documentarlo y soportarlo, de tal suerte que, se mantenga a disposición de la comisión, la documentación soporte y relacionada para la evaluación de riesgos.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

12. Cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Disposiciones, de conformidad con la 9ª-5 de las Disposiciones

El Asesor en Inversiones deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en las Disposiciones y en su Manual de Cumplimiento, en concordancia con los resultados que genere la presente Metodología de Evaluación de Riesgos.

13. Lineamientos, guías y/o mejores prácticas que emita la Secretaría, de conformidad con la 9ª-6 de las Disposiciones

13.1 Criterio.

La Comisión, previa opinión de la Secretaría, elaborará lineamientos, guías y/o mejores prácticas que el Asesor en Inversiones considerará para el mejor cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo, mismas que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que establezca la misma.

13.2 Procedimiento.

El Asesor en Inversiones o, en su caso el Representante de Cumplimiento, verificará con una regularidad semanal si la Comisión ha publicado guías, lineamientos y/o mejores prácticas para hacer las adecuaciones al Manual de Cumplimiento y a la Metodología de Evaluación de Riesgos.

En caso de modificaciones al Manual de Cumplimiento, se enviará a la Comisión dentro de los 20 días hábiles después de su elaboración y, en su caso, aprobación por los medios definidos por la propia Comisión.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

CAPITULO III POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

III.1 Política de conocimiento del Cliente.

Criterio.

10ª.- Los Asesores en Inversiones deberán elaborar y observar una política de conocimiento del Cliente, la cual comprenderá los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para dar debido cumplimiento a lo establecido en las presentes Disposiciones.

Dicha política deberá formar parte integrante del Manual de Cumplimiento de cada Asesor en Inversiones.

11ª.- La política de conocimiento del Cliente de cada Asesor en Inversiones deberá incluir, por lo menos:

- I. Las políticas, procedimientos y controles para mitigar los Riesgos**, que deben ser acordes con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis;
- I. Bis. Procedimientos para que el Asesor en Inversiones dé seguimiento a las Operaciones realizadas por sus Clientes;**
- II. Procedimientos para el debido conocimiento del perfil transaccional** de cada uno de sus Clientes;
- III. Los supuestos en que las Operaciones se aparten del perfil transaccional** de cada uno de sus Clientes;
- IV. Medidas para la identificación de posibles Operaciones Inusuales**, y
- V. Consideraciones para, en su caso, modificar el grado de Riesgo previamente determinado** para un Cliente.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones elabora y desarrolla una Política de Conocimiento del Cliente que comprende los lineamientos establecidos en las Disposiciones, un Enfoque Basado en Riesgos, los resultados de la Metodología de Evaluación de Riesgos vigente, así como los criterios, medidas y procedimientos que se requieren para su debido cumplimiento.

Esta Política de Conocimiento del Cliente se desarrolla en el Capítulo III del presente Manual de Cumplimiento.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

III.2 Del Perfil Transaccional de los Clientes.

Criterio.

12ª.- Para los efectos de las presentes Disposiciones, el **perfil transaccional** de cada uno de los Clientes estará basado en la información que ellos proporcionen al Asesor en Inversiones y, en su caso, en aquella con que cuente el mismo, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las Operaciones que comúnmente realizan dichos Clientes; el origen y destino de los recursos involucrados; así como en el conocimiento que tenga el Asesor en Inversiones respecto de su cartera de Clientes, y en los demás elementos y criterios que determinen los propios Asesores en Inversiones.

Tratándose de aquellas **Operaciones realizadas de forma no presencial**, además de los elementos para determinar el perfil transaccional del Cliente señalados en el párrafo anterior, el Asesor en Inversiones deberá tomar en cuenta la Geolocalización del Dispositivo de donde se lleve a cabo dicha Operación.

La Geolocalización a que se refiere el párrafo anterior podrá amparar las diversas Operaciones que realice el Cliente en la sesión activa dentro de la página de Internet o aplicación móvil, entre otros desarrollos tecnológicos, que los Asesores en Inversiones pongan a disposición de sus Clientes para llevarlas a cabo.

Los Asesores en Inversiones no estarán obligados a tomar en cuenta el dato relativo a la Geolocalización en términos de la presente Disposición, tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el **Anexo 1** de las presentes Disposiciones, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes con un Grado de Riesgo bajo en términos de la **13ª** de las Disposiciones.

Procedimiento.

Al momento de que un Cliente se presente por primera vez ante el Asesor en Inversiones con la finalidad de realizar alguna Operación, después de llevar a cabo los procedimientos establecidos en el apartado denominado “Política de Identificación del Cliente”, y antes de la celebración de la Operación que se pretende realizar, se deberá **capturar en el Sistema Automatizado** los datos requeridos en el Cuestionario de Conocimiento del Cliente, y con los mismos, dicho **Sistema conformará el Perfil Transaccional Inicial del Cliente** y generará información estadística, conforme a los siguientes datos:

- a) Monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las Operaciones;
- b) Origen y destino de los recursos involucrados; y
- c) Datos adicionales: El Asesor podrá agregar cualquier dato que considere relevante respecto del Cliente o la Operación.

Con la información que se haya recabado al momento de la celebración de la primera Operación de un Cliente con el Asesor en Inversiones y con aquella que se le requiera al momento de la celebración de cada operación subsecuente, así como con la información

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

que genere el Sistema Automatizado conforme a lo descrito en el párrafo inmediato anterior, se integrará y actualizará el Perfil Transaccional de cada uno de los Clientes.

El Asesor en Inversiones considera, al menos **durante los seis primeros meses siguientes al inicio de la relación contractual**, la información que proporcione cada uno de sus Clientes en ese momento, relativa a los montos máximos mensuales de las Operaciones que los propios Clientes estimen realizar, para determinar su perfil transaccional inicial, que estará incluido en el sistema de alertas del sistema automatizado, con objeto de detectar inconsistencias entre la información proporcionada por el Cliente y el monto de las Operaciones que realice.

Se llevará a cabo, **al menos, una evaluación por año calendario**, a fin de determinar si **resulta o no necesario modificar el perfil transaccional inicial de los Clientes**, así como clasificar a estos en un Grado de Riesgo diferente al inicialmente considerado. Las evaluaciones se realizarán sobre aquellos Clientes cuya celebración de contrato se hubiere realizado al menos con seis meses de anticipación a la evaluación correspondiente.

La aplicación de la política de conocimiento del Cliente se basa en el Grado de Riesgo que representa un Cliente, de tal manera que, cuando el Grado de Riesgo es mayor, el Asesor en Inversiones **deberá recabar mayor información sobre su actividad preponderante**, así como realizar una supervisión más estricta al comportamiento de los Clientes relacionado con las Operaciones que le preste al Cliente.

III.3 De la asignación del grado de riesgo de los Clientes.

Criterio.

13^a.- La aplicación de la política de conocimiento del Cliente **se deberá basar en el Grado de Riesgo que represente un Cliente**, de tal manera que, **cuando el Grado de Riesgo sea mayor, el Asesor en Inversiones deberá recabar mayor información sobre su actividad preponderante, así como realizar una supervisión más estricta** al comportamiento de los Clientes relacionado con las Operaciones que les presten los Asesores en Inversiones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, cada uno de los Asesores en Inversiones deberá contar **con un sistema de alertas** que le permita dar seguimiento y detectar oportunamente cambios en el comportamiento habitual de sus Clientes respecto a las Operaciones que les presten los Asesores en Inversiones, en su caso, adoptar las medidas necesarias. Lo anterior, con excepción de aquellos Fideicomisos a los que los Asesores en Inversiones proporcionen el servicio de gestión de inversiones como emisores de certificados bursátiles fiduciarios indizados que no busquen explícitamente rendimientos mayores a los del índice, activo financiero o parámetro de referencia, a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión, expedidas por la Comisión. El sistema de alertas antes señalado **deberá tomar en cuenta los montos máximos**

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

estimados a que se refiere el párrafo siguiente, para evaluar las Operaciones conforme a lo establecido en el quinto párrafo de la presente Disposición, según resulte aplicable conforme la naturaleza de las Operaciones que presten los Asesores en Inversiones con sus Clientes.

Para efectos de lo anterior, los Asesores en Inversiones deberán considerar, al menos durante los seis primeros meses siguientes al inicio de la relación contractual, la información que proporcione cada uno de sus Clientes en ese momento, relativa a los montos máximos mensuales de las Operaciones que los propios Clientes estimen realizar, para determinar su perfil transaccional inicial, que deberá estar incluido en el sistema de alertas a que se refiere el párrafo anterior, con objeto de detectar inconsistencias entre la información proporcionada por el Cliente y el monto de las Operaciones que realice.

En el caso de la celebración de contratos de forma no presencial a que se refiere la **4ª Bis** de las Disposiciones, los Asesores en Inversiones deberán considerar la información de geolocalización del Dispositivo desde el cual el Cliente realice la Operación, actividad o servicio con el respectivo Asesor en Inversiones.

Los Asesores en Inversiones no estarán obligados a considerar información de la Geolocalización en términos de la presente Disposición, tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes con un Grado de Riesgo bajo en términos de la presente Disposición.

Asimismo, los Asesores en Inversiones deberán clasificar a sus Clientes por su Grado de Riesgo y establecer, como mínimo, (i) dos clasificaciones respecto de sus Clientes **personas físicas: Grados de Riesgo alto y bajo**, y (ii) tres clasificaciones respecto de sus **Clientes personas morales y Fideicomisos: Grados de Riesgo alto, medio y bajo**. Los Asesores en Inversiones podrán establecer Grados de Riesgo intermedios adicionales a las clasificaciones antes señaladas.

Con la finalidad de determinar el Grado de Riesgo en que deba ubicarse a los Clientes al inicio de la relación contractual, los Asesores en Inversiones deberán considerar la información que les sea proporcionada por estos al momento de la celebración del contrato respectivo. Adicionalmente, los Asesores en Inversiones deberán llevar a cabo, al menos, **una evaluación por año calendario, a fin de determinar si resulta o no necesario modificar el perfil transaccional inicial de sus Clientes**, así como clasificar a estos en un Grado de Riesgo diferente al inicialmente considerado. Las evaluaciones se realizarán sobre aquellos Clientes cuya celebración de contrato se hubiere realizado al menos con seis meses de anticipación a la evaluación correspondiente.

Los Asesores en Inversiones, en los términos que al efecto prevean en su propio Manual de Cumplimiento, aplicarán a sus Clientes que hayan sido catalogados como de Grado de Riesgo alto, así como a los Clientes nuevos que reúnan tal carácter, cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

Los cuestionarios a que se refiere el párrafo anterior podrán realizarse de forma no presencial, por medios digitales o electrónicos, con el fin de procurar la veracidad y seguridad en su elaboración, los cuales en todo caso deberán contener el consentimiento a que se refiere la **4ª Bis** de las presentes Disposiciones de quien los suscribe.

Para determinar el Grado de Riesgo en el que deban ubicarse los Clientes, así como si deben considerarse Personas Políticamente Expuestas, los Asesores en Inversiones establecerán en su Manual de Cumplimiento los criterios conducentes a ese fin, que tomen en cuenta, entre otros aspectos, los antecedentes del Cliente, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia, la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones y las demás circunstancias que determine el propio Asesor en Inversiones.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones de forma periódica (anual) realizará una revisión a la implementación de la metodología de enfoque basado en riesgo con el objetivo de analizar los resultados de esta para ejecutar los cambios necesarios con base en los mitigantes necesarios para cada riesgo. Los mitigantes se actualizarán de acuerdo con los resultados obtenidos en cada periodo, evaluando si es necesario mantener el mismo mitigante o sustituirlo con base en las necesidades del Asesor por controlar los riesgos.

El Asesor en Inversiones, **dará seguimiento a las Operaciones que celebre con sus Clientes por medio del Sistema Automatizado**. El procedimiento para dar seguimiento a las Operaciones iniciará en el momento en el que se lleve a cabo el registro de los datos correspondientes a la Identificación del Cliente, ya que en dicho momento el Sistema Automatizado asignará una Clave Única al Cliente y relacionará tal clave con los datos de la Operación que haya celebrado.

En el caso de que un Cliente cuyos datos de Identificación hayan sido recabados con anterioridad y se presente ante el Asesor en Inversiones para realizar nuevas Operaciones, el Sistema Automatizado detectará la coincidencia del nombre del Cliente con uno previamente registrado, siendo obligación constatar que se trata de la misma persona y no de una homónima, mediante el cotejo de la fecha de nacimiento que se encuentre registrada en el sistema con aquella que se encuentra plasmada en la Identificación Oficial que presente el Cliente que pretenda realizar la Operación; el Asesor en Inversiones únicamente tendrá la obligación de relacionar el registro de la Operación con los datos del Cliente que la haya realizado, a efecto de que el Sistema Automatizado se encuentre en posibilidad de realizar sus funciones para dar seguimiento y agrupar sus Operaciones. De tratarse de una homónima, se registrarán los datos del nuevo Cliente conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Política de Identificación del Cliente, de este documento.

En el caso de que, al realizar el procedimiento anteriormente descrito se constate que el Cliente que pretende celebrar una Operación se encuentra registrado en el Sistema Automatizado, únicamente se tendrá la obligación de registrar en el mismo, los datos de la Operación que se celebre.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

Se deberá realizar el mismo procedimiento anteriormente descrito cada vez que se lleve a cabo una Operación con un Cliente cuyos datos hayan sido recabados con anterioridad a la celebración de esta y; una vez cargados los datos de cada Operación en el Sistema Automatizado, el mismo le dará seguimiento y la agrupará con todas las demás que el mismo Cliente haya realizado con anterioridad y evaluará su consistencia con el perfil transaccional inicial.

El Asesor en Inversiones clasificará a sus Clientes de la siguiente manera:

Personas físicas:

- Riesgo alto
- Riesgo bajo

Personas morales y Fideicomisos:

- Riesgo alto
- Riesgo medio
- Riesgo bajo

En caso de que el sistema de alertas anteriormente referido detecte desviaciones respecto al perfil transaccional inicial, cambios significativos en el comportamiento habitual; se superen montos estimados de operación, o detecte inconsistencias entre actividad declarada y Operaciones realizadas, emitirá alertas automáticas al Asesor en Inversiones.

Cuando el sistema clasifique al Cliente como de Alto Riesgo o genere alertas respecto de desviaciones en el perfil transaccional, emitirá una alerta al Asesor en Inversiones para que:

- a. Aplique un cuestionario de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo.
- b. Determine si es necesario reclasificar el Grado de Riesgo del Cliente con base en el resultado del cuestionario de identificación referido en el inciso a. anterior.

III.4 Personas Políticamente Expuestas.

Criterio.

14^a.- Para los casos en que, previamente o con posterioridad al inicio de la relación contractual, un Asesor en Inversiones detecte que la persona que pretenda ser Cliente o que ya lo sea, según corresponda, reúne los requisitos para ser considerado **Persona Políticamente Expuesta** y, además, como de Grado de Riesgo alto, el Asesor en Inversiones **deberá**, de acuerdo con lo que al efecto establezca en su Manual de Cumplimiento, **obtener la aprobación de un directivo** o su equivalente que ocupe un cargo dentro de los tres niveles jerárquicos inferiores al del director general dentro de la

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

misma y que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichos contratos, a efecto de iniciar o, en su caso, continuar la relación contractual.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones realizará la revisión del prospecto de cliente o el cliente en las listas publicadas por las autoridades respecto a los cargos considerados, **para saber si se trata de una persona políticamente expuesta**, esto podría realizarse a través del Sistema Automatizado del Asesor en Inversiones con la función de emitir alertas en el caso de que se pretendan realizar operaciones con Personas Políticamente Expuestas nacionales, mediante la detección de coincidencias en los cargos con los de aquellas personas que ocupan los cargos a que se hace referencia en la “Lista de los cargos públicos que serán considerados para definir a las personas políticamente expuestas nacionales”, que se encuentra publicada en la página web de la Secretaría.

Cada persona que ocupe uno de los cargos que se encuentran en la lista, es considerada como Persona Políticamente Expuesta Nacional, y seguirá considerándose como tal dentro del año siguiente a que deje de ocupar el cargo público de que se haya tratado, siempre y cuando no ocupe otro por el que también deba otorgársele dicho carácter.

También se considerarán como Personas Políticamente Expuestas al cónyuge, concubina concubinaria y a las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que dichas personas mantenga vínculos patrimoniales. Cabe mencionar que los nombres de estas personas no se encontrarán cargados en el Sistema Automatizado, por no tratarse de información de libre acceso al público, y únicamente en el caso de que, al llevarse a cabo alguna investigación o procedimiento de los referidos en el presente documento, se detecte la relación de este tipo con una Persona Políticamente Expuesta nacional, se le dará el tratamiento que se da a éstos. Por lo que el cliente firmará una declaración para informar si ha ocupado alguno de esos cargos o si puede ser considerado como un relacionado.

En el caso de que el Sistema Automatizado detecte que coincide el cargo de un Cliente con una persona Políticamente Expuesta Nacional, se analizará la información que se haya recabado del mismo, así como aquella que investigue en internet, con la finalidad de determinar si el Cliente efectivamente debe ser clasificado como tal, o bien, si el Cliente que se presentó a realizar la Operación de que se trate, es un homónimo. En todo caso, se deberá documentar la investigación llevada a cabo, así como las conclusiones obtenidas de sus investigaciones, agregándolas al expediente correspondiente.

A efecto de determinar si un Cliente extranjero debe ser considerado como Persona Políticamente Expuesta Extranjera, deberá atenderse necesariamente a la ocupación, profesión, actividad o giro del negocio a que se dedique el Cliente extranjero que realice alguna Operación con el Asesor en Inversiones, de tal modo que en el caso de que el mismo declare ser “Empleado Gubernamental”, de manera automática deberá ser considerado Persona Políticamente Expuesta Extranjera, y ser clasificado como de Alto Riesgo.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

Para los casos en que previamente o con posterioridad al inicio de la relación contractual el Asesor en Inversiones detecte que un Cliente reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y éste, además esté clasificado como de Grado de Riesgo Alto, se deberá analizar la situación con el fin de iniciar o, en su caso, continuar la relación contractual. El Asesor en Inversiones valorará las condiciones específicas de cada caso, por ejemplo, si se dedica a una actividad vulnerable, si realiza o pretende realizar operaciones con países mencionados en el **ANEXO 2** del presente Manual de Cumplimiento, las alertas generadas por el sistema automatizado en relación con el Cliente, y las demás que considere pertinentes para decidir si la relación contractual continua o no.

Conforme a la Política de Conocimiento de Cliente plasmada en el presente documento, únicamente se considerarán operaciones de Alto Riesgo, aquellas que realicen los Clientes que se encuentren clasificados como de Alto Riesgo. No obstante, como medida adicional para determinar el grado de riesgo en el que deban ubicarse las **Personas Políticamente Expuestas Nacionales**, se determinará si el comportamiento transaccional de dichos Clientes corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad correspondientes al cargo desempeño por el cual son considerados como personas Políticamente Expuestas Nacionales, conforme a lo siguiente:

- a) Al momento en que se detecte que un Cliente es susceptible de ser considerado como **Persona Políticamente Expuesta Nacional**, y después de realizar el procedimiento correspondiente, se corrobore de que no se trata de un homónimo, se buscará en la red mundial denominada internet, en la página del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o en la de los entes equivalentes de la entidad Federativa o Municipio que corresponda, las percepciones que recibe de manera mensual; acto seguido, realizará un cálculo aritmético a efecto de determinar el porcentaje de los ingresos que percibe mensualmente, que representa la o las Operaciones que haya realizado.
- b) En el caso de que la o las Operaciones celebradas durante un mes calendario por una persona políticamente expuesta nacional, rebase de forma considerable el 40% del monto de las percepciones netas de dicha persona, sin que se cuente con causa justificada para ello, **se clasificará al Cliente mencionado como de Alto Riesgo**.

En caso de actualizarse el supuesto antes indicado, cada una de las operaciones que celebre una Persona Políticamente Expuesta Nacional con posterioridad será clasificada por el Sistema Automatizado como de Alto Riesgo.

Para los casos en que previamente o con posterioridad al inicio de la relación contractual el Asesor en Inversiones detecte que un Cliente reúne los requisitos para ser considerado como **Persona Políticamente Expuesta Extranjera**, deberá realizarse el siguiente procedimiento:

- De manera adicional a los datos y documentos que se deben recabar para su debida identificación y conocimiento, deberá requerírsele que indique las razones

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

por las que ha elegido celebrar un contrato u Operación en territorio nacional, debiendo asentar la respuesta en el expediente del Cliente de que se trate.

- Se recabarán los datos y documentos a que se hace mención en el Capítulo I del presente Manual de Cumplimiento, conforme a los procedimientos establecidos en el mismo, respecto a su cónyuge y dependientes económicos, así como respecto a las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, debiendo integrarlos al expediente correspondiente.

III.5 Autorización de operaciones con Personas Políticamente Expuestas y clasificadas como Grado de Riesgo Alto.

Criterio.

15ª.- Previamente a la celebración de contratos con Clientes que, por sus características, pudiesen generar un alto Riesgo para el Asesor en Inversiones, al menos **un directivo** o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichos contratos, **deberá otorgar, por escrito**, de forma digital o electrónica, **la aprobación respectiva**. Asimismo, para los efectos a que se refieren las fracciones IV y X de la **30ª** de las presentes Disposiciones, **los Asesores en Inversiones personas morales** deberán prever en su Manual de Cumplimiento, los mecanismos para que sus respectivos Representantes tengan conocimiento de aquellos Clientes que sean clasificados con un Grado de Riesgo alto por los propios Asesores en Inversiones personas morales, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en esta disposición.

Procedimiento.

En el presente caso, al tratarse de un Asesor en Inversiones persona física, dicha disposición no resulta aplicable en cuanto a la estructura de aprobación por órgano directivo o equivalente; no obstante, el propio Asesor en Inversiones asume directamente la responsabilidad de autorizar la celebración de contratos con Clientes clasificados como de Riesgo Alto, dejando constancia documental de dicha aprobación en el expediente respectivo.

III.6 Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad extranjera deben ser consideradas de alto riesgo.

Criterio.

16ª.- Los Asesores en Inversiones deberán **clasificar a sus Clientes en función al Grado de Riesgo** de estos.

Se considerarán como **Clientes de Grado de Riesgo alto, al menos a las Personas Políticamente Expuestas extranjeras**. Respecto de los Clientes a que se refiere este

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

párrafo, los Asesores en Inversiones deberán **recabar la información que les permita conocer y asentar las razones por las que estos han elegido celebrar Operaciones en territorio nacional.**

Previamente a la celebración de contratos con Clientes que, por sus características, pudiesen generar un alto Riesgo para el Asesor en Inversiones, al menos un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichos contratos, deberá otorgar, por escrito, de forma digital o electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, para los efectos a que se refieren las fracciones IV y X de la 30ª de las presentes Disposiciones, **los Asesores en Inversiones personas morales deberán prever en su Manual de Cumplimiento**, los mecanismos para que sus respectivos Representantes tengan conocimiento de aquellos Clientes que sean clasificados con un Grado de Riesgo alto por los propios Asesores en Inversiones personas morales, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en esta disposición. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Clientes personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2014 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, los Asesores en Inversiones no estarán obligados a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

Los Asesores en Inversiones, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, deberán desarrollar mecanismos para establecer el grado de Riesgo de las Operaciones que realicen con Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana y, al efecto, los Asesores en Inversiones determinarán si el comportamiento de los Clientes en relación con las Operaciones de que se trate corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que dispongan los citados Asesores en Inversiones.

Procedimiento.

En el presente caso, al tratarse de un Asesor en Inversiones persona física, dicha disposición no resulta aplicable en cuanto a la estructura de aprobación por órgano directivo o equivalente; no obstante, el propio Asesor en Inversiones asume directamente la responsabilidad de autorizar la celebración de contratos con Clientes clasificados como de Riesgo Alto, dejando constancia documental de dicha aprobación en el expediente respectivo.

En el caso de que el propio Asesor en Inversiones apruebe la celebración de una Operación con un Cliente que haya sido clasificado como de Alto Riesgo, antes del registro de dicha Operación en el Sistema Automatizado, se deberá realizar una entrevista

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

personal con el Cliente que tenga como finalidad recabar los datos de respecto de su cónyuge y dependientes económicos, así como de las sociedades con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas, y para el caso de personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas. Al momento de conectar la cita para la mencionada entrevista, se deberá informar al Cliente el objeto de esta.

En el caso de que el Cliente haya sido clasificado como de Alto Riesgo en virtud de ser considerado como Persona Políticamente Expuesta Extranjera, además de obtener los datos antes referidos, se deberá requerir además los documentos a que se hace referencia en el apartado anterior del presente manual, a efecto de conservar copia simple de dichos documentos en el expediente de identificación correspondiente.

En el caso de que el Cliente de que se trate se rehúse a proporcionar los datos y, en su caso, los documentos a que se hace referencia en el presente numeral, o de que manifieste no estar posibilitado para proporcionarlos, se solicitará que se registre la Operación, agregando una nota en el expediente del Cliente que señale las razones por las que se rehusó a proporcionar los datos y documentos de referencia, o que manifestó no encontrarse en posibilidades de proporcionarlos.

III.7 Propietario Real.

Criterio.

17ª.- Cuando un Asesor en Inversiones cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de **que alguno de sus Clientes actúa por cuenta de otra persona**, sin que lo haya declarado de acuerdo con lo señalado en la **4ª** o **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, dicho Asesor en Inversiones **deberá solicitar al Cliente de que se trate, información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos involucrados** en el contrato u Operación respectivo, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Cliente haya asumido por vía convencional.

Tanto en el supuesto previsto en el párrafo precedente, como en aquel en que le surjan dudas al Asesor en Inversiones acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Cliente para efectos de su identificación, o bien, del comportamiento los Clientes en relación con las Operaciones de que se trate, el referido **Asesor en Inversiones deberá llevar a cabo un seguimiento puntual e integral de dichas Operaciones**, de conformidad con lo que, al efecto, establezca en su Manual de Cumplimiento. El Asesor en Inversiones persona física o la persona a que se refiere la **30ª** de las Disposiciones, en los casos en que sea procedente, **deberán dictaminar como Operación Inusual**, y emitir el reporte correspondiente.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

Procedimiento.

En el caso de que el Asesor en Inversiones cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de los Clientes actúa por cuenta de otra persona sin que lo haya declarado al momento de que se hayan recabado sus datos y sus documentos de identificación, deberá solicitarles información que le permita identificar a los Propietarios Reales de los recursos, ya sean personas físicas o morales.

En ninguna circunstancia, se permitirá registrar en el Sistema Automatizado, una operación que se pretenda realizar a nombre de un Propietario Real que no haya sido debidamente identificado, conforme a lo establecido en el presente documento. Para efectos se considerará que existen indicios o hechos ciertos de que un Cliente actúa por cuenta de otra persona, bajo los siguientes supuestos:

1. Que el cliente se presente con el Asesor en Inversiones con el uniforme de alguna empresa.
2. Que se constate que algún tercero entregue recursos al Cliente o viceversa, antes y/o después de la celebración de la Operación correspondiente.

El Asesor en Inversiones, en los casos en que sea procedente, deberá dictaminar como Operación Inusual, y emitir el reporte correspondiente.

III.8 Identificación de los Propietarios Reales.

Criterio.

18ª.- Sin perjuicio a lo señalado en la **4ª** de las Disposiciones, los Asesores en Inversiones deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, procedimientos para identificar a los **Propietarios Reales** de los recursos empleados por los Clientes en sus contratos, por lo que deberán:

I. En el caso de **Clientes personas morales mercantiles** que sean clasificadas como de Grado de Riesgo alto, se deberá requerir información relativa a la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y capital social de las personas morales que conforman el grupo empresarial o, en su caso, los grupos empresariales que integran al consorcio del que forme parte el Cliente.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá por:

- a) **Grupo empresarial**, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales. Asimismo, se considerará como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

- b) **Consortio**, al conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de las primeras;

II. Tratándose de personas morales con carácter de sociedades o asociaciones civiles que sean clasificadas como de Grado de Riesgo alto, identificar a la persona o personas que tengan Control sobre tales sociedades o asociaciones, independientemente del porcentaje del haber social con el cual participen en la sociedad o asociación, y

III. Tratándose de Fideicomisos, mandatos o comisiones, o cualquier otro tipo de instrumento jurídico similar, cuando por la naturaleza de los mismos, la identidad de los fideicomitentes, fideicomisarios, mandantes, comitentes o participantes sea indeterminada, los Asesores en Inversiones deberán recabar los mismos datos y documentos que se señalan en la 4ª de las presentes Disposiciones, al momento en que el Asesor en Inversiones tenga conocimiento de que los mismos se presenten a ejercer sus derechos ante el intermediario del mercado de valores. Lo anterior, con excepción de aquellos Fideicomisos a los que los Asesores en Inversiones proporcionen el servicio de gestión de inversiones como emisores de certificados bursátiles fiduciarios indizados que no busquen explícitamente rendimientos mayores a los del índice, activo financiero o parámetro de referencia, a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión, expedidas por la Comisión.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones deberá identificar al Propietario Real de los recursos involucrados en los contratos que celebre con sus Clientes, aplicando un Enfoque Basado en Riesgos, de manera que cuando el Cliente sea clasificado como de Grado de Riesgo alto, se aplicarán medidas reforzadas de identificación.

Se entenderá por Propietario Real la persona física que, directa o indirectamente:

- a. Obtiene el beneficio derivado de la relación contractual; o
- b. Ejerce el Control sobre el Cliente.

Cuando el Cliente sea una **persona moral mercantil** clasificada como de Grado de Riesgo alto, el Asesor en Inversiones deberá:

1. Identificar a las personas físicas que ejerzan el Control.
2. Recabar información sobre:
 - i. Denominación social.
 - ii. Nacionalidad.
 - iii. Domicilio.
 - iv. Objeto social.
 - v. Capital social.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

- vi. De las personas morales que integren El grupo empresarial o El consorcio al que pertenezca el Cliente.

Tratándose de **sociedades o asociaciones civiles** clasificadas como de Grado de Riesgo alto, el Asesor en Inversiones deberá:

1. Identificar a la persona o personas físicas que ejerzan Control,
2. Independientemente del porcentaje de participación en el haber social.
3. Se deberán recabar los datos de identificación correspondientes e integrarlos al expediente.

Tratándose de Fideicomisos, Mandatos o Instrumentos Similares, cuando la identidad de los fideicomitentes, fideicomisarios, mandantes, comitentes o participantes sea indeterminada al momento de la contratación:

1. El Asesor en Inversiones deberá recabar los datos y documentos previstos en la Disposición 4ª,
2. En el momento en que tenga conocimiento de que dichas personas ejerzan derechos ante el intermediario del mercado de valores.

Lo anterior no será aplicable a los Fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios indizados que no busquen rendimientos mayores al índice o parámetro de referencia, conforme a la normativa aplicable.

El Asesor en Inversiones deberá aplicar medidas de verificación para la identificación del Propietario Real, las cuales deberán incluir:

- a) Análisis de estructura accionaria.
- b) Revisión de actas constitutivas y modificaciones.
- c) Consulta de registros públicos disponibles.
- d) Revisión de declaraciones del Cliente.
- e) Cuestionarios reforzados cuando el Cliente sea de Riesgo alto.

En caso de estructuras complejas o extranjeras, se podrá requerir documentación adicional que permita identificar la cadena de titularidad hasta llegar a la persona física final.

La información del Propietario Real deberá actualizarse al menos anualmente en Clientes de Riesgo alto o cuando existan cambios en la estructura corporativa o se detecten inconsistencias o alertas relevantes, así como cuando el Cliente sea reclasificado a un Grado de Riesgo superior.

Toda la información y documentación recabada para identificar al Propietario Real deberá integrarse al expediente del Cliente y conservarse conforme a los plazos establecidos en las Disposiciones y estar disponible para la Comisión en caso de requerimiento.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

III.9 Sujetos obligados a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Criterio.

19ª.- El Asesor en Inversiones que tenga como Cliente a cualquiera de los sujetos obligados a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito deberá identificar el número, monto y frecuencia de las Operaciones que dicho Cliente realice, así como obtener la constancia de registro ante la Comisión o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, en términos de lo establecido por los artículos 81-B u 87-B del mismo ordenamiento legal.

Procedimiento.

En el momento en que el Asesor en Inversiones decida realizar una operación con los Sujetos Obligados señalados en el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Sofomes, E.N.R., Centros Cambiarios o Transmisores de Dinero deberá observar el siguiente procedimiento:

1. El Asesor en Inversiones le solicitará a la Sofom, ENR, Centro Cambiario o Transmisor de Dinero la información y documentación establecida para su identificación.
2. Para Sofom, ENR, Centro Cambiario o Transmisor de Dinero, clasificadas como de Alto Riesgo, se le solicitará su estructura corporativa y el nombre de los accionistas o socios que ejerzan el Control sobre ellas, y se requerirá información relativa a la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y capital social de las personas morales que conforman el grupo empresarial o el consorcio.
3. Se identificará el número, monto y frecuencia de las operaciones que realice. Esta información deberá integrarse al perfil transaccional del Cliente y formar parte del sistema de alertas.
4. Se aplicará un monitoreo reforzado de operaciones
5. Se integrará al expediente los datos de registro de la CONDUSEF y CNBV.
6. La constancia de registro deberá actualizarse cuando menos anualmente o cuando se detecten modificaciones en el registro o cuando el Cliente modifique su actividad.

III.10 Elaboración y consulta de una lista de personas bloqueadas.

Criterio.

El Asesor en Inversiones, a través de su sistema automatizado podrá realizar la consulta para identificar a sus Clientes o prospectos de Clientes en al menos la **Lista de Personas**

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

Bloqueadas y Lista de Personas Políticamente Expuestas Nacionales, en caso de que el sistema automatizado no sea el proveedor de las listas, el propio Asesor en Inversiones elaborará y actualizará las listas con base en la información que sea publicada por las autoridades.

Periódicamente se realizarán revisiones aleatorias para comprobar el funcionamiento y actualización de las listas.

La Secretaría podrá introducir en la Lista de Personas Bloqueadas a las personas, bajo los siguientes parámetros:

- 1) Aquellas que se encuentren dentro de las listas derivadas de las resoluciones 1267 (1999) y sucesivas, y 1373 (2001) y las demás que sean emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o las organizaciones internacionales;
- 2) Aquellas que den a conocer autoridades extranjeras, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales y que sean determinadas por la Secretaría en términos de los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano con dichas autoridades, organismos o agrupaciones, o en términos de los convenios celebrados por la propia Secretaría;
- 3) Aquellas que den a conocer las autoridades nacionales competentes por tener indicios suficientes de que se encuentran relacionados con los delitos de financiamientos al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los relacionados con los delitos señalados, previstos en el Código Penal Federal;
- 4) Aquellas que se encuentren en proceso o estén compurgando sentencia por los delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el Código Penal Federal;
- 5) Aquellas que las autoridades nacionales competentes determinen que hayan realizado, realicen o pretendan realizar actividades que formen parte, auxilien, o estén relacionadas con los delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el Código Penal Federal, y
- 6) Aquellas que omitan proporcionar información o datos, la encubran o impidan conocer el origen, localización, destino o propiedad de recursos, derechos o bienes que provengan de delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita previstos en el código Penal Federal o los relacionados con éstos.

En caso de que el Asesor en Inversiones identifique que, dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, se encuentra el nombre de alguno de sus Clientes, deberá tomar las siguientes medidas:

- 1) Suspender de manera inmediata la realización de cualquier acto, Operación o servicios relacionado con el Cliente identificado en la Lista de Personas Bloqueadas, y
- 2) Remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las veinticuatro

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en términos de la **23ª** de las Disposiciones en el que, en la columna de descripción de la Operación se deberá insertar la leyenda **“Reporte de 24 horas”**.

Si el Asesor en Inversiones, en términos de las Disposiciones, suspende los actos, Operaciones o servicios con sus Clientes, de manera inmediata deberán hacer de su conocimiento dicha situación por escrito, informando a dichos Clientes que podrán acudir ante la autoridad competente.

Las personas que hayan sido incluidas en la Lista de Personas Bloqueadas podrán hacer valer sus derechos ante el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría conforme a lo siguiente:

- 1) Se otorgará audiencia al interesado para que dentro del plazo de diez días hábiles, contando a partir de que tenga conocimiento de la suspensión a que se refiere la Disposición **63ª** de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95 Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple, manifieste por escrito lo que a su interés convenga, aporte elementos de prueba y formule alegatos. El Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso.
- 2) El titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se presente el interesado en términos de la fracción I anterior, emitirá resolución por la cual funde y motive su inclusión en la Lista de Personas Bloqueadas y si procede o no su eliminación de la misma.

Para los casos en que se elimine el nombre de alguna de las personas incluidas en la Lista de Personas Bloqueadas, el Asesor en Inversiones deberá reanudar inmediatamente la realización de los actos, Operaciones o servicios con los Cliente de que se trate.

La Secretaría autorizará a el Asesor en Inversiones sin perjuicio de lo establecido en el presente capítulo, el acceso a determinados recursos, derechos o bienes, así como actos, Operaciones y servicios, para efectos del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, en términos de la resolución 1452 (2002) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, así como paradar cumplimiento a otras obligaciones contraídas.

El Asesor en Inversiones **estará siempre al pendiente de la publicación de la Lista de Personas Bloqueadas y de sus actualizaciones**, tanto vía oficios electrónicos mediante el SITI, como a través de la recepción de oficios físicos mediante servicios de mensajería, una vez recibida la Lista o cualquier actualización a la misma, el Proveedor registrará los nombres y datos complementarios incluidos en los sistemas automatizados, dentro del plazo previsto en el oficio correspondiente, al concluir la captura de la información correspondiente y dentro del plazo previsto en el oficio del que se trate.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

Periódicamente se ejecutará un barrido contra todos los Clientes activos del Asesor en Inversiones a efecto de detectar si alguno de ellos se encuentra en la lista de referencia. En caso positivo, habiendo descartado homonimias:

- 1) Ingresará al sistema automatizado y bloqueará al Cliente, a efecto de suspender de manera inmediata cualquier acto, Operación o servicio con el mismo.
- 2) Se deberá guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que corresponda.
- 3) Preparará y enviará a la Comisión, a través del SITI, un reporte de Operación Inusual de 24 Horas.
- 4) Suscribirá un comunicado, con las debidas medidas de confidencialidad, a efecto de notificar al Cliente sobre la suspensión realizada y hacer de su conocimiento que puede acudir a ejercer sus derechos ante el Titular de la UIF (Unidad de Inteligencia Financiera). El documento será entregado al Cliente, únicamente de manera física y personal, debiendo el Cliente firmar de recibido de manera autógrafa. En ningún caso podrá ser el Representante de Cumplimiento quien suscriba nientregue dicho documento.
- 5) Estará al pendiente de cualquier noticia respecto a la resolución del Titular de la UIF y de las actualizaciones a la Lista, a efecto de desbloquear y reanudar inmediatamente Operaciones con Clientes que sean eliminados del listado por la propia Secretaría.
- 6) Documentará cada caso expresa y detalladamente mediante actas internas, incluso cuando se trate de homonimias, con su debida justificación. La lista será verificada en cada alta de Cliente, actualización de datos y Operación realizada.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones, para cumplir con el presente criterio relativo a la elaboración y consulta de las listas de Personas políticamente expuestas y personas bloqueadas, procedió a contratar con un proveedor que elabora dichas listas, y a través de medios electrónicos se realizan las consultas en cada caso.

El Asesor en Inversiones en colaboración con la persona encargada del mantenimiento del sistema, cargaran las listas proveídas por el proveedor.

Anualmente harán las revisiones de la lista para actualizarla o cuando las circunstancias de orden nacional lo requieran.

Una vez actualizada la lista se realizarán las pruebas en el sistema para validar que se hayan cargado correctamente.

Se dejará evidencia de las pruebas y los resultados de las mismas.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

CAPITULO IV REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES

IV.1 Política de Reportes de Operaciones Inusuales.

Criterio.

20ª.- Por cada Operación Inusual que detecte un Asesor en Inversiones, éste **deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de que su Representante la dictamine como tal.** Para efectos de llevar a cabo el dictamen en cuestión, **el Asesor en Inversiones a través de su Representante, contará con un periodo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de que se genere la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o por el empleado del Asesor en Inversiones, lo que ocurra primero.**

Al efecto, los Asesores en Inversiones deberán remitir los reportes a que se refiere esta Disposición, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal fin expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última. En el evento de que el Asesor en Inversiones de que se trate detecte una serie de Operaciones realizadas por el mismo Cliente que guarden relación entre ellas como Operaciones Inusuales, o que estén relacionadas con alguna o algunas Operaciones Inusuales, o que complementen a cualquiera de ellas, el Asesor en Inversiones describirá lo relativo a todas ellas en un solo reporte.

21ª.- Para efectos de determinar aquellas Operaciones que sean Inusuales, los Asesores en Inversiones deberán considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

I. Las condiciones específicas de cada uno de sus Clientes, como son, entre otras, sus antecedentes, el grado de Riesgo en que lo haya clasificado el Asesor en Inversiones de que se trate, así como su ocupación, profesión, actividad, giro del negocio u objeto social correspondiente;

II. Los tipos, montos, frecuencia y naturaleza de las Operaciones que comúnmente realicen sus Clientes y la relación que guarden con los antecedentes y la actividad económica conocida de ellos;

III. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las Operaciones que realicen los Clientes;

IV. Las prácticas comerciales y bursátiles que se observen en las plazas donde se efectúen;

V. Cuando los Clientes se nieguen a proporcionar los datos o documentos de identificación correspondientes señalados en los supuestos previstos al efecto en las

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

presentes Disposiciones, o cuando se detecte que presentan información que pudiera ser apócrifa o datos que pudieran ser falsos;

VI. Cuando los Clientes intenten sobornar, persuadir o intimidar, en su caso, al personal de los Asesores en Inversiones, con el propósito de lograr su cooperación para realizar actividades u Operaciones Inusuales o se contravengan las presentes Disposiciones, otras normas legales o las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Asesor en Inversiones;

VII. Cuando los Clientes pretendan evadir los parámetros con que cuentan los Asesores en Inversiones para reportar las Operaciones a que se refieren las presentes Disposiciones;

VIII. Cuando se presenten indicios o hechos extraordinarios respecto de los cuales el Asesor en Inversiones de que se trate no cuente con una explicación, que den lugar a cualquier tipo de suspicacia sobre el origen, manejo o destino de los recursos utilizados en las Operaciones respectivas, o cuando existan sospechas de que dichos indicios o hechos pudieran estar relacionados con actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal;

IX. Cuando las Operaciones que los Clientes pretendan realizar involucren países o jurisdicciones:

- a) Que la legislación mexicana considera que aplican **regímenes fiscales preferentes**, o
- b) Que, a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Secretaría pondrá a disposición de los Asesores en Inversiones a través de medios de consulta en la red mundial denominada Internet, la lista de los países y jurisdicciones que se ubiquen en los supuestos señalados en dicho párrafo;

X. Cuando se presuma o existan dudas de que un Cliente opera en beneficio, por encargo o a cuenta de un tercero, sin que lo haya declarado al Asesor en Inversiones de que se trate, de acuerdo con lo señalado en las presentes Disposiciones, y

XI. Las condiciones bajo las cuales operan otros Clientes que hayan señalado dedicarse a la misma actividad, profesión o giro mercantil, o tener el mismo objeto social.

Cada Asesor en Inversiones deberá prever en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Asesor en Inversiones, los mecanismos con base en los cuales deban examinarse los antecedentes y propósitos de aquellas Operaciones que, conforme a las Disposiciones, deban ser presentadas al

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

Representante para efectos de su dictaminación como Operaciones Inusuales. En todo caso, los resultados de dicho examen deberán constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y la Comisión, por lo menos durante cinco años contados a partir de que se hayan presentado tales resultados.

Para facilitar el proceso de identificación de Operaciones Inusuales, la Secretaría deberá asesorar regularmente a los Asesores en Inversiones y proporcionar guías, información y tipologías que permitan detectar Operaciones que deban reportarse conforme a las presentes Disposiciones.

Asimismo, en el proceso de determinación de las Operaciones Inusuales a que se refiere la presente disposición, los Asesores en Inversiones deberán apoyarse en su Manual de Cumplimiento, así como en cualquier otro documento o manual elaborado por el propio Asesor en Inversiones y, además de esto, considerarán las guías elaboradas al efecto por la Secretaría y por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, que dicha Secretaría les proporcione.

22ª.- Para la elaboración de reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, los Asesores en Inversiones tomarán en cuenta las propuestas de **buenas prácticas** que, en su caso, dé a conocer la Secretaría. Asimismo, para efectos de lo señalado anteriormente, los Asesores en Inversiones podrán observar lo previsto en la **33ª** de las presentes Disposiciones.

Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes antes mencionados, la Secretaría remitirá a los Asesores en Inversiones, con una periodicidad de al menos cada tres meses, de acuerdo con los lineamientos contenidos en las propuestas de buenas prácticas referidas en el párrafo anterior, informes sobre la calidad de los reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes que éstos le presenten.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones **empleará dentro de su Sistema Automatizado un módulo que permite generar alertas y llevará a cabo el monitoreo de las operaciones** de los Clientes con el fin de detectar aquellas operaciones que se aparten del perfil y del comportamiento transaccional habitual.

Una vez que se tenga conocimiento de las alertas de Operaciones que pudieran ser consideradas como Inusuales, a efecto de examinarlas, deberá apoyarse en el Sistema Automatizado y en la información que en el mismo se encuentre registrada.

Respecto a cada alerta que se genere por medio del Sistema Automatizado, se deberá obtener de dicho medio:

- 1) La información que para la identificación del Cliente que haya realizado la Operación de que se trate, se haya recabado y conservado;
- 2) Toda aquella información que para el conocimiento del Cliente haya sido recabada.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

- 3) La información de las operaciones que el Cliente haya realizado durante el tiempo que ha tenido el carácter de Cliente del Asesor en Inversiones.

Con dicha información, se analizarán los antecedentes del Cliente, los confrontará con la información correspondiente a la Operación que haya causado la generación de la alerta que se analiza, en especial por lo que se refiere a la información correspondiente al origen y destino de los recursos que haya manifestado el Cliente de que se trate.

El Asesor en Inversiones contará con **un plazo de 60 días naturales contados a partir del momento en que se generó la alerta, para investigarla y dictaminarla.**

En el caso de que la Operación de que se trate se haya alejado significativamente del perfil transaccional conocido del Cliente sin que exista causa justificada, o bien de que a juicio del Asesor en Inversiones **resulte procedente remitir un reporte de Operación Inusual**, el mismo deberá apoyarse del Sistema Automatizado para la generación del archivo para el envío del reporte de Operación inusual, conforme al formato publicado para tal efecto por la Secretaría.

Los antecedentes que sean obtenidos del Sistema Automatizado, la información de la Operación susceptible de ser reportada como inusual, así como los resultados del análisis que haya llevado a cabo se deberán constar por escrito e integrarse al expediente del Cliente que haya realizado la Operación, debiendo quedar a disposición de la Secretaría y la Comisión para el caso de que esta así lo requiera, por lo menos, por un período de cinco años, a partir de que se hayan generado.

El Asesor en inversiones adoptará como obligatoria la aplicación de las guías elaboradas por la Secretaría y por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, respecto al proceso de determinación de operaciones inusuales, que dicha Secretaría ponga a disposición del Asesor.

Una vez que el Asesor en Inversiones decida reportar la operación, el Asesor en Inversiones deberá realizarlo **dentro de los tres días hábiles siguientes** a aquél en que haya realizado la dictaminación de la operación.

El envío debe realizarse a través de los medios y formas que establece la comisión.

IV.2 Política de Reportes de 24 horas.

Criterio.

23ª.- En caso de que un Asesor en Inversiones cuente con información basada en **sospechas fundadas o indicios tales como hechos concretos de los que se desprenda que, al pretenderse realizar una Operación, esta pudiera estar destinada a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o**

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, en el evento en que el Asesor en Inversiones decida aceptar dicha Operación, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la Operación, se deberá insertar la leyenda “**Reporte de 24 horas**”. De igual forma, en aquellos casos en que el Asesor en Inversiones **no lleve a cabo la Operación a que se refiere este párrafo, deberá presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de Operación Inusual** en los términos señalados en la presente disposición respecto de dichos Clientes, y proporcionará, en su caso, toda la información que sobre ellos haya conocido.

Para efectos de lo previsto en esta disposición, los Asesores en Inversiones personas morales deberán establecer en su Manual de Cumplimiento o bien, en algún otro documento o manual elaborado por los mismos, aquellos conforme a los cuales su personal, una vez que conozca la información de que se trata, deba hacerla del conocimiento inmediato del Representante, para que este cumpla con la obligación de enviar el reporte que corresponda.

Lo dispuesto en la presente Disposición será procedente sin perjuicio de las acciones tomadas por los Asesores en Inversiones de acuerdo con lo convenido con sus Clientes, conforme a lo estipulado entre ambas partes.

Procedimiento.

En caso de que el Asesor en Inversiones **cuenta con información basada en indicios o hechos concretos** de que, al pretenderse realizar una Operación, el origen de los recursos pudiere consistir en actividades ilícitas o pudieren estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, se emitirá alerta.

Inmediatamente, el Asesor en Inversiones **analizará dicha información y remitirá** a la Secretaría por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que tenga conocimiento de la misma, un reporte de Operación inusual en el que, en la columna del formato en que se describa la Operación se inserte la leyenda “**Reporte de 24 horas**”.

El reporte de referencia deberá ser enviado a través del **SITI PLD/FT**, cuidando el plazo establecido de hasta 24 horas para estas operaciones. El reporte a que se hace mención deberá ser presentado a la Secretaría **aún en el caso de que no se celebre la Operación** de que se trate, por lo cual deberá proporcionar toda la información que se haya recabado para identificación y conocimiento del Cliente.

También se presentará un “**Reporte de 24 horas**” en el caso de que se presenten Clientes que realicen o pretendan realizar Operaciones, que se **encuentren en las listas oficialmente reconocidas** que emitan organismos internacionales de autoridades otros países, de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

En caso de que el Asesor en Inversiones **no lleve a cabo la Operación** a que se refiere la disposición **23ª** de las Disposiciones, además deberá presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de **Operación Inusual** en los términos señalados en la presente disposición respecto de dichos Clientes, y proporcionará, en su caso, toda la información que sobre ellos haya conocido.

CAPITULO V REPORTE DE OPERACIONES INTERNAS PREOCUPANTES

V.1 Política de Reportes de Operaciones Internas Preocupantes.

Criterio.

24ª.- Por cada Operación Interna Preocupante que detecte un Asesor en Inversiones, éste deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de que su Representante la dictamine como tal. Para efectos de llevar a cabo el dictamen en cuestión, el Asesor en Inversiones a través de su Representante, contará con un periodo que no excederá de los sesenta días naturales contados a partir de que dicho Asesor en Inversiones detecte esa Operación, por medio de su sistema, modelo, proceso o de cualquier empleado del mismo, lo que ocurra primero.

Al efecto, los Asesores en Inversiones deberán remitir los reportes a que se refiere esta Disposición, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.

Los Asesores en Inversiones, para efectos de determinar aquellas Operaciones que sean Operaciones Internas Preocupantes, deberán considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

I. Cuando se detecte que algún directivo, funcionario, empleado o apoderado del Asesor en Inversiones, mantiene un nivel de vida notoriamente superior al que le correspondería, de acuerdo con los ingresos que percibe de este;

II. Cuando, sin causa justificada, algún directivo, funcionario, empleado o apoderado del Asesor en Inversiones haya intervenido de manera reiterada en la realización de Operaciones que hayan sido reportadas como Operaciones Inusuales;

III. Cuando existan sospechas de que algún directivo, funcionario, empleado o apoderado del Asesor en Inversiones pudiera haber incurrido en actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, y

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

IV. Cuando, sin causa justificada, exista una **falta de correspondencia entre las funciones que se le encomendaron al directivo, funcionario, empleado o apoderado del Asesor en Inversiones y las actividades que de hecho lleva a cabo.**

Procedimiento.

En virtud de que el Asesor en Inversiones se encuentra registrado y opera como persona física, **la disposición 24ª no le resulta aplicable**, ya que no cuenta con directivos, funcionarios, empleados o apoderados.

CAPITULO VI CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

VI.1 Política de Capacitación y Difusión.

Criterio.

25ª.- Los Asesores en Inversiones **personas morales** desarrollarán programas de capacitación y difusión en los que se deberán contemplar, cuando menos, lo siguiente:

I. La impartición de cursos, al menos una vez al año, que deberán estar dirigidos especialmente a los miembros de sus respectivos consejos de administración o de gerentes, administrador único, socio o socios administradores, según sea el caso, directivos, funcionarios y empleados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido del Manual de Cumplimiento, que el Asesor en Inversiones haya desarrollado para el debido cumplimiento de las Disposiciones, así como sobre los servicios que ofrezca el Asesor en Inversiones.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los temas de la capacitación deben ser coherentes con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis y adecuarse a las responsabilidades de los miembros de sus respectivos consejos de administración o de gerentes, administrador único, socio o socios administradores, según sea el caso, directivos, funcionarios y empleados.

II. La difusión de las presentes Disposiciones y de sus modificaciones, así como de la información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

En el caso de los Asesores en Inversiones **personas físicas**, los mismos deberán tomar, **al menos, un curso de capacitación anual que contenga lo señalado en las fracciones anteriores.**

26ª.- Los Asesores en Inversiones **personas morales** deberán expedir constancias que acrediten la participación de sus funcionarios y empleados en los cursos de capacitación,

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

a quienes se les practicarán evaluaciones sobre los conocimientos adquiridos, estableciendo las medidas que se adoptarán respecto de aquellos que no obtengan resultados satisfactorios.

Los funcionarios y empleados de los Asesores en Inversiones **personas morales** que vayan a laborar en áreas de atención al público o de administración de recursos, deberán recibir capacitación en la materia, de manera previa o simultánea a su ingreso o al inicio de sus actividades en dichas áreas.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones deberá mantenerse actualizado respecto de las modificaciones a las Disposiciones aplicables, así como de las guías, tipologías y comunicados emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y organismos internacionales en materia de PLD/FT.

El Asesor en Inversiones deberá conservar la evidencia documental de la capacitación recibida, por un periodo mínimo de cinco años.

CAPITULO VII SISTEMAS AUTOMATIZADOS

VII.1 Política de Sistemas Automatizados.

Criterio.

27ª.- Cada Asesor en Inversiones, como parte de su Infraestructura Tecnológica, deberá contar con sistemas automatizados que desarrollen, entre otras, las siguientes funciones:

I. Conservar y actualizar, así como permitir la consulta de los datos relativos a los registros de la información que obre en el respectivo expediente de identificación de cada Cliente;

II. Ejecutar el sistema de alertas contemplado en la **13ª** de las presentes Disposiciones;

II. **Bis** Contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos, la información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación contractual, el comportamiento en las Operaciones habituales del Cliente, los saldos promedio respectivos y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones;

III. Agrupar en una base consolidada los diferentes contratos de un mismo Cliente, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a sus saldos y Operaciones;

IV. Conservar registros históricos de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes;

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

IV. Bis. Proveer la información que los Asesores en Inversiones incluirán en la metodología que deben elaborar conforme a lo establecido en la **9ª-1** de estas Disposiciones, y

V. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas referidas en la fracción IX de la **21ª** de las presentes Disposiciones, y con Personas Políticamente Expuestas, de conformidad con lo señalado en la **42ª** de estas Disposiciones.

VI. Facilitar la verificación de los datos y documentos proporcionados de forma remota por el Cliente.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones, como parte de su Infraestructura Tecnológica, cuenta con un Sistema Automatizado que desarrolla, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Conserva y actualizar, así como permite la consulta de los datos relativos a los registros de la información que obre en el respectivo expediente de identificación de cada Cliente;
- b) Ejecuta el sistema de alertas respecto a su perfil transaccional.
- c) Contribuye a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos, la información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación contractual, el comportamiento en las Operaciones habituales del Cliente, los saldos promedio respectivos y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones;
- d) Agrupa en una base consolidada los diferentes contratos de un mismo Cliente, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a sus saldos y Operaciones;
- e) Conserva registros históricos de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes;
- f) Provee la información que el Asesor en Inversiones incluye en su metodología de enfoque basado en riesgos que contemplan las Disposiciones;
- g) Ejecuta un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas referidas en la fracción IX de la **21ª** de las Disposiciones, y con Personas Políticamente Expuestas, de conformidad con lo señalado en la **42ª** de las mismas Disposiciones, y
- h) Facilitará la verificación de los datos y documentos proporcionados de forma remota por el Cliente.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

CAPITULO VIII RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

VIII.1 Política de Reserva y Confidencialidad.

Criterio.

28ª.- Los Asesores en Inversiones **personas físicas** y, en su caso, los miembros del consejo de administración, el Representante, así como los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de los Asesores en Inversiones **personas morales**, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes previstos en las presentes Disposiciones, salvo cuando la pidiere la Secretaría, por conducto de la Comisión, y demás autoridades expresamente facultadas para ello.

Además de lo anterior, las personas sujetas a la obligación de confidencialidad antes referida tendrán estrictamente prohibido:

I. Alertar o dar aviso a sus Clientes o a algún tercero respecto de cualquier referencia que sobre ellos se haga en dichos reportes, y

II. Alertar o dar aviso a sus Clientes o a algún tercero respecto de cualquiera de los requerimientos de información o documentación previstos en la fracción VI de la **30ª** de las presentes Disposiciones.

29ª.- El cumplimiento de la obligación a cargo de los Asesores en Inversiones **personas físicas** y, en su caso, de los miembros del consejo de administración, de los Representantes, así como de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de los Asesores en Inversiones **personas morales**, de enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, **los reportes e información a que se refieren las Disposiciones**, no constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal y no implicará ningún tipo de responsabilidad.

No se considerarán como indicios fundados de la comisión de delito los reportes y demás información que, respecto de ellos, generen los Asesores en Inversiones, a efecto de dar cumplimiento a las Disposiciones.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones, **en su carácter de persona física**, deberá mantener absoluta confidencialidad respecto de la información relacionada con los reportes previstos en las Disposiciones, así como sobre los análisis, documentación o requerimientos de información realizados por las autoridades competentes. En ningún caso el Asesor en Inversiones podrá alertar o informar a sus Clientes o a terceros sobre la existencia de reportes, análisis relacionados con los mismos o requerimientos de información efectuados por las autoridades facultadas.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

Asimismo, el envío de reportes e información a la Secretaría, por conducto de la CNBV no constituirá violación a las obligaciones de confidencialidad establecidas por vía contractual o legal, ni implicará responsabilidad alguna para el Asesor en Inversiones.

CAPITULO IX OTRAS OBLIGACIONES

IX.1 Política para Designar a un Representante Responsable de Cumplimiento.

Criterio.

30^a.- Los Asesores en Inversiones que sean **personas morales** deberán designar en su caso, mediante su consejo de administración o de gerentes, administrador único, socio o socios administradores, según sea el caso, a un **Representante que labore en la sociedad**, el cual desempeñará, al menos, las funciones y obligaciones que a continuación se establecen:

I. Determinar las políticas de identificación y conocimiento del Cliente que los Asesores en Inversiones deben elaborar, conforme a lo establecido en las presentes Disposiciones; así como los criterios, medidas y procedimientos que desarrollen para su debido cumplimiento, y verificar su correcta ejecución;

II. Elaborar el Manual de Cumplimiento, así como cualquier modificación al mismo, que contenga las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos previstos la fracción anterior;

II. Bis. Someter a aprobación la metodología diseñada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior, así como los resultados de su implementación;

II. Ter. Someter a la aprobación del consejo de administración o de gerentes, administrador único, socio o socios administradores del Asesor en Inversiones que sea persona moral, según corresponda, la metodología elaborada e implementada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia en el Capítulo II Bis anterior, así como los resultados de su implementación;

III. Valorar la eficacia de las políticas, criterios, medidas y procedimientos contenidos en el Manual de Cumplimiento, a efecto de adoptar las acciones necesarias tendientes a corregir fallas, deficiencias u omisiones;

IV. Conocer aquellos Clientes que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto para el Asesor en Inversiones, y formular las recomendaciones que estime procedentes;

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

V. Establecer y difundir los criterios para la clasificación de los Clientes, en función de su Grado de Riesgo, de conformidad con lo señalado en la **13ª** de las presentes Disposiciones;

VI. Recibir y verificar que el Asesor en Inversiones dé respuesta, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a los requerimientos de información y documentación que, por conducto de la Comisión, formulen las autoridades competentes en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de conductas que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal;

VII. Asegurarse de que los sistemas automatizados a que se refieren las presentes Disposiciones, contengan las listas a las que se refieren la fracción IX de la **21ª**, y la lista de Personas Políticamente Expuestas que deben elaborar, conforme a la **42ª** de las Disposiciones;

VIII. Dictaminar las Operaciones que deban ser reportadas a la Secretaría, por conducto de la Comisión, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, en los términos establecidos en las presentes Disposiciones y, en su caso, reportarlas;

IX. Documentar las resoluciones que adopte, así como conservar por escrito los razonamientos con base en los cuales emita el dictamen para considerar o no, como Operaciones Inusuales u Operaciones Preocupantes a las Operaciones que fueron sometidas a su consideración, así como mantener debidamente resguardados los documentos o la información correspondientes;

X. Coordinar las actividades de seguimiento de Operaciones, como las investigaciones que deban llevarse a cabo a nivel institucional, con la finalidad de que el Representante cuente con los elementos necesarios para dictaminarlas, en su caso, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el área a cargo del Representante en cuestión o, en su caso, el personal que ésta designe verificará que se hayan analizado las alertas correspondientes y documentado las investigaciones respectivas;

XI. Cerciorarse que el área a su cargo reciba directamente y dé seguimiento a los avisos emitidos por los empleados y funcionarios del Asesor en Inversiones, sobre hechos y actos que puedan ser susceptibles de considerarse como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes;

XII. Enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, respecto de aquellas conductas y Operaciones que le sean dadas a conocer por el personal del Asesor en Inversiones;

XIII. Definir las características, contenido y alcance, así como aprobar los programas de capacitación para el personal del Asesor en Inversiones en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal;

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

XIV. Fungir como instancia de consulta al interior del Asesor en Inversiones respecto de la aplicación de las presentes Disposiciones, así como del Manual de Cumplimiento;

XV. Conocer y en su caso, informar a quien resulte competente, respecto de conductas realizadas por algún accionista, propietario o dueño, así como por un directivo, funcionario, empleado, apoderado o factor del Asesor en Inversiones de que se trate, que provoquen que éstos incurran en infracción a lo previsto en las presentes Disposiciones, o en los casos en que dichos directivos, funcionarios, empleados, apoderados o factores contravengan lo previsto en Manual de Cumplimiento, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes;

XVI. Fungir como enlace con la Secretaría y la Comisión, para los asuntos referentes a estas Disposiciones, y

XVII. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la aplicación de las presentes Disposiciones.

Cada Asesor en Inversiones deberá establecer expresamente en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Asesor en Inversiones, los procedimientos conforme a los cuales la persona a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en la misma y la forma en que documentará el cumplimiento de las mismas, en su caso.

El Asesor en Inversiones que **no se encuentre en el supuesto a que se refiere el tercer párrafo del artículo 225 de la Ley**, podrá nombrar en sustitución del Representante, al oficial de cumplimiento de la entidad financiera con la que tenga una relación en términos del citado párrafo, para efecto del cumplimiento de las presentes Disposiciones.

Los Asesores en Inversiones que sean **personas físicas**, podrán optar por realizar, de manera directa y en lo conducente, las funciones del Representante, además de cumplir con aquellas obligaciones derivadas de las presentes Disposiciones, o bien, designar a un Representante que puede ser el mismo que el de otros Asesores en Inversiones personas físicas.

31ª.- El Asesor en Inversiones deberá informar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida dicha Secretaría, conforme a los términos y especificaciones que esta última señale, el **nombre y apellidos sin abreviaturas del Representante**, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado el nombramiento correspondiente.

Procedimiento.

En virtud de que el Asesor en Inversiones se encuentra registrado y opera como **persona física**, la citada disposición **no resulta aplicable** en cuanto a la obligación de designar a un Representante Responsable de Cumplimiento, por lo que las funciones relacionadas

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

con el cumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones **30ª** serán ejercidas directamente por el propio Asesor en Inversiones, en términos de la normativa aplicable.

IX.2 Política para proporcionar información a las Autoridades.

Criterio.

32ª.- Los Asesores en Inversiones **deberán proporcionar a la Secretaría**, por conducto de la Comisión, **toda la información y documentación que les requiera**, incluyendo la que contenga imágenes, relacionada con los reportes previstos en las presentes Disposiciones. En el evento de que la Secretaría, por conducto de la Comisión, requiera a un Asesor en Inversiones copia del expediente de identificación de alguno de sus Clientes, este último deberá remitirle todos los datos y copia de toda la documentación que, conforme a lo previsto en las presentes Disposiciones, deba formar parte del expediente respectivo. En el caso en que la Secretaría requiera otra información relacionada, el Asesor en Inversiones deberá presentarle toda la demás información y copia de toda la documentación que, sobre dicho Cliente, obre en su poder.

La documentación que requiera la Secretaría conforme a lo señalado en el párrafo anterior deberá ser entregada en copia simple por los Asesores en Inversiones de que se trate, así como también en archivos electrónicos susceptibles de mostrar su contenido mediante la aplicación de cómputo que señale la Secretaría, siempre y cuando el Asesor en Inversiones cuente con la aplicación que le permita generar el tipo de archivo respectivo.

Para efectos de lo señalado en la presente Disposición, la información y documentación requerida por la Comisión deberá ser presentada directamente en la unidad administrativa de la misma, que para tales efectos se designe, y deberá ir contenida en sobre cerrado a fin de evitar que personas ajenas a dicha unidad tengan acceso a la referida información y documentación.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones, en su carácter de persona física, deberá proporcionar la documentación e información que le sea solicitada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Unidad de Inteligencia Financiera u otras autoridades competentes conforme a la legislación aplicable. La información requerida deberá entregarse dentro de los plazos establecidos por la autoridad solicitante y por los medios indicados en el requerimiento correspondiente, ya sea mediante medios electrónicos, copias simples, copias certificadas o en el formato que se establezca en el oficio respectivo.

Para atender dichos requerimientos, el propio Asesor en Inversiones revisará sus archivos y expedientes de identificación de Clientes a fin de integrar la información solicitada, verificando que los documentos se encuentren completos y actualizados. Una vez reunida la documentación correspondiente, se procederá a su envío a la autoridad competente, asegurando en todo momento la confidencialidad de la información. Asimismo, el Asesor

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

en Inversiones conservará constancia del requerimiento recibido y de la información entregada, incluyendo los acuses o comprobantes de recepción que correspondan.

IX.3 Política para establecer guías y mejores prácticas, metodologías y modelos de riesgo homogéneos y uniformes que dé a conocer la SHCP para detectar y reportar los actos, omisiones y operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 bis del código penal Federal.

Criterio.

33^a.- Los Asesores en Inversiones podrán establecer, de acuerdo con las guías y propuestas de mejores prácticas que, en su caso, dé a conocer la Secretaría, **metodologías y modelos de Riesgo homogéneos** y uniformes acordes a las características generales de diversos tipos de Operaciones, para detectar y reportar, en los términos de las presentes Disposiciones, los actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal. Para efectos de lo anteriormente dispuesto, las metodologías y modelos de Riesgo homogéneos y uniformes deberán reflejar las normas de autorregulación que, en su caso, establezca el organismo autorregulatorio a que se refiere el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones, en su carácter de persona física, deberá revisar de manera periódica las guías, tipologías, metodologías y mejores prácticas que en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores u otros organismos competentes. Con base en dicha información, analizará su aplicabilidad en la operación del servicio de asesoría en inversiones y, en su caso, adoptará las medidas necesarias para fortalecer los mecanismos de detección, análisis y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudieran actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Cuando las guías o mejores prácticas impliquen modificaciones en los procedimientos internos, en la Metodología de Evaluación de Riesgos o en el presente Manual de Cumplimiento, el Asesor en Inversiones realizará las actualizaciones correspondientes en la documentación aplicable y conservará evidencia de dichas modificaciones.

El Asesor en Inversiones deberá mantenerse actualizado respecto de los criterios y recomendaciones emitidos por las autoridades, a fin de asegurar que sus mecanismos de prevención, detección y reporte de operaciones se mantengan alineados con las disposiciones vigentes y las mejores prácticas en la materia.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

IX.4 Política para la verificación de dudas acerca de la FIEL o la Cédula Fiscal.

Criterio.

34ª.- Los Asesores en Inversiones, cuando tengan dudas de la veracidad de la Cédula de Identificación Fiscal y/o del número de serie de la Firma Electrónica Avanzada de sus Clientes, **verificarán la autenticidad de los datos contenidos en las mismas**, conforme a los procedimientos que, en su caso, establezca la Secretaría para tal efecto.

Procedimiento.

En el caso de que la copia de la cédula fiscal tenga tachaduras, enmendaduras o sea ilegible, al igual que el número de serie de la FIEL, el Asesor en Inversiones deberá entrar al portal del SAT y con la CIEC verificará el estatus que guarda el Cliente respectivo. El resultado obtenido se incorporará al propio expediente de dicho Cliente.

IX.5 Política para la selección de personal que cuente con calidad y experiencia técnica.

Criterio.

35ª.- Los Asesores en Inversiones deberán adoptar **procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias**, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden, los cuales deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentará la información relativa a cualquier otro Asesor en Inversiones o entidad financiera en la que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación, o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano. Al efecto, los procedimientos de selección antes referidos deberán quedar contemplados en el Manual de Cumplimiento del Asesor en Inversiones, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Asesor en Inversiones.

Cada Asesor en Inversiones deberá establecer mecanismos y sistemas que permitan a sus empleados y funcionarios **enviar directamente al Representante**, avisos sobre hechos o actos susceptibles de ser considerados como constitutivos de Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes. Al efecto, los mecanismos y sistemas señalados en este párrafo deberán asegurar que el superior jerárquico del empleado o funcionario que emita el aviso correspondiente, así como las demás personas señaladas en dicho aviso, no tengan conocimiento de este.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

Procedimiento.

En virtud de que el Asesor en Inversiones se encuentra registrado y opera como persona física, **la disposición 35ª no le resulta aplicable**, ya que no cuenta con directivos, funcionarios, empleados o apoderados.

IX.6 Política para la aplicación de las disposiciones en oficinas, sucursales, agencias filiales, locales, establecimiento en el extranjero.

Criterio.

36ª.- En la medida de lo posible, los Asesores en Inversiones procurarán que lo previsto en las Disposiciones se aplique, en su caso, **en sus oficinas, sucursales y agencias ubicadas en el extranjero**, especialmente en aquéllas situadas en países en donde no existan o se apliquen de forma insuficiente medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

Cuando sea imposible para los Asesores en Inversiones aplicar lo previsto en las presentes Disposiciones en sus oficinas y sucursales, agencias ubicadas en el extranjero, los Asesores en Inversiones informarán por escrito de dicha situación a la Secretaría, por conducto de la Comisión, **en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la conclusión de las gestiones** que, para el efecto, hayan realizado.

En aquellos casos en que la normativa del país donde se encuentren las oficinas, sucursales y agencias de un Asesor en Inversiones establezca mayores requerimientos a los impuestos por las Disposiciones, los Asesores en Inversiones velarán por que se dé cumplimiento a tales requerimientos y se les informe de ello, a efecto de que evalúen su relación con las presentes Disposiciones.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones, en su carácter de persona física, no cuenta con oficinas, sucursales, agencias o filiales en el extranjero, debido a esto no se establece en el presente Manual de Cumplimiento procedimientos al respecto debido a que no resulta aplicable lo señalado en este criterio.

IX.7 Política para la conservación de la información por un periodo no menor a cinco años.

Criterio.

37ª.- Los Asesores en Inversiones están obligados a conservar, **por un periodo no menor a cinco años**, contado a partir de la ejecución de la Operación realizada por sus Clientes, lo siguiente:

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

I. La **documentación e información que acredite la Operación** de que se trate una vez que se haya celebrado.

II. Los datos y documentos que integran **los expedientes de identificación de sus Clientes**, los cuales deberán ser conservados durante toda la vigencia de la cuenta o contrato y, una vez que estos concluyan, por el periodo al que hace referencia esta disposición, a partir de la conclusión de la relación contractual.

El expediente de identificación que los Asesores en Inversiones deben conservar en términos de la presente disposición debe permitir identificar al Cliente, así como conocer las Operaciones que realiza con el Asesor en Inversiones.

III. Los **registros históricos de las Operaciones** que realicen con sus Clientes.

IV. Copia de los **reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes** a que se refieren las presentes Disposiciones, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por el propio Asesor en Inversiones por el mismo periodo.

Las **constancias de los reportes** presentados conforme a las presentes Disposiciones, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La conservación prevista en esta disposición podrá realizarse por Medios Electrónicos o digitales, la cual deberá garantizar la seguridad de la información y documentación recabada del Cliente.

Para tal efecto, los Asesores en Inversiones cumplirán con los criterios que conforme a la Ley y las presentes Disposiciones resulten aplicables.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones, en su carácter de persona física, **deberá conservar por un periodo no menor a cinco años** contados a partir de su emisión, **copia de los reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes** que haya presentado en términos de las Disposiciones, así como la documentación soporte correspondiente, ya sea en original, copia o registro electrónico. Dicha documentación deberá permitir identificar claramente las Operaciones realizadas y conocer la forma y términos en que éstas se llevaron a cabo, conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de los Clientes deberán **conservarse por un periodo mínimo de cinco años** contados a partir de la fecha de la última Operación celebrada con el Cliente. El Asesor en Inversiones deberá asegurar el adecuado resguardo de dichos expedientes, ya sea en formato físico o electrónico, garantizando su integridad, disponibilidad y confidencialidad, así como cumplir con los criterios que, en su caso, emita o autorice la CNBV en materia de conservación, digitalización y destrucción de documentos.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

Adicionalmente, deberá realizar revisiones periódicas para verificar el correcto estado y resguardo de los expedientes y mantener un control de los archivos que contengan dicha información.

IX.8 Política para el envío de información cuantitativa sobre sus Operaciones, canales, tipo de Clientes, tipo de productos y servicios, así como las zonas geográficas en donde opera.

Criterio.

37ª Bis. - Los Asesores en Inversiones deberán remitir a la Comisión, **dentro de los últimos diez días hábiles del mes de abril de cada año**, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida, **información cuantitativa sobre sus operaciones, canales, tipo de Clientes, tipo de productos y servicios, así como las zonas geográficas en donde opera**. Dicha información deberá corresponder al periodo de enero a diciembre del año anterior a aquel en que deba enviarse, o bien, al periodo que resulte de la fecha en que la Comisión otorgue el registro para operar del Asesor en Inversiones en cuestión a diciembre del respectivo año.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones, en su carácter de persona física, deberá integrar anualmente la información cuantitativa relacionada con sus Operaciones, canales de prestación del servicio, tipo de Clientes, productos o servicios ofrecidos y zonas geográficas en las que realiza sus actividades. Para tal efecto, el Asesor en Inversiones **revisará su información operativa correspondiente al ejercicio que se reporte, a fin de asegurar que los datos que se presenten sean completos y consistentes con los registros y sistemas utilizados en la operación**.

Dentro de los **últimos diez días hábiles del mes de abril de cada año**, el Asesor en Inversiones enviará a la CNBV, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que ésta determine, la información cuantitativa referida.

Una vez realizado el envío, el Asesor en Inversiones deberá conservar el acuse o comprobante de recepción correspondiente como evidencia del cumplimiento de dicha obligación regulatoria.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

X.1 Política para las modificaciones al Manual de Cumplimiento de acuerdo con los resultados de la metodología de evaluación de Riesgos.

Criterio.

38ª.- Cada Asesor en Inversiones deberá elaborar y remitir a la Comisión, a través de los medios electrónicos que ésta señale, **un documento en el que dicho Asesor en Inversiones desarrolle sus respectivas políticas de identificación y conocimiento del Cliente**, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las presentes Disposiciones, y para gestionar los Riesgos a que está expuesto de acuerdo con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones.

En su caso, en dicho documento también se deberán incluir las referencias de aquellos criterios, medidas, procedimientos internos y demás información que, por virtud de lo dispuesto en estas Disposiciones, puedan quedar plasmados en un documento distinto al antes mencionado.

En cualquiera de los documentos previstos en el párrafo anterior, se deberá incluir la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones. Asimismo, deberá incluirse el procedimiento y criterio(s) para la determinación de la apertura, limitación y/o terminación de una relación comercial con Clientes, que deberá ser congruente con dicha metodología.

Los Asesores en Inversiones **deberán remitir a la Comisión las modificaciones que realicen al documento referido en el primer párrafo de esta Disposición junto con un ejemplar completo del mismo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que su Representante las elabore**, en los términos previstos en la fracción II de la **30ª** de las Disposiciones.

Cuando los Asesores en Inversiones no realicen alguna de las Operaciones señaladas en estas Disposiciones y que tengan autorizadas, no será necesario establecer las políticas, criterios, medidas y procedimientos previstos para esos casos.

En el supuesto indicado en el párrafo anterior, los Asesores en Inversiones establecerán tal situación en el documento a que se refiere la presente Disposición.

Si el Asesor en Inversiones de que se trate opta por realizar alguna de dichas Operaciones, deberá desarrollar y documentar en términos de lo establecido en estas Disposiciones, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que sean necesarios antes de realizar las Operaciones de que se trate.

Los criterios, medidas, procedimientos y demás información relacionada con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, que se encuentren contenidos en

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

documentos distintos al referido en el primer párrafo de esta Disposición, deberán estar a disposición de la Comisión, para efectos de lo establecido en la **40ª** de las Disposiciones.

Los Asesores en Inversiones podrán reservarse la divulgación al interior de las mismas, el contenido de alguna o algunas de las secciones del documento a que se refiere el párrafo anterior, así como de cualquier otro documento que contenga información relacionada con lo establecido en las presentes Disposiciones.

La Comisión deberá, a solicitud de la Secretaría, remitirle copia de los documentos a que se refiere esta Disposición.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones, en su carácter de persona física, **deberá revisar periódicamente la implementación de su Metodología de Evaluación de Riesgos** bajo el Enfoque Basado en Riesgos, **con el objeto de identificar la necesidad de actualizar los mitigantes, controles o procedimientos establecidos** para la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Como resultado de dicha revisión, el **Asesor en Inversiones podrá realizar las modificaciones necesarias a su Manual de Cumplimiento y a la documentación relacionada** con la metodología, con el fin de fortalecer los mecanismos de control y administración de riesgos.

Una vez realizadas las modificaciones correspondientes, el Asesor en Inversiones deberá conservar evidencia documental de dichas actualizaciones y, **dentro de los veinte días hábiles siguientes a su modificación, remitir la versión actualizada del Manual de Cumplimiento a la CNBV a través del sistema SITI**, en los términos establecidos en las Disposiciones aplicables. Asimismo, deberá mantener disponible la versión vigente del Manual para su consulta y cumplimiento dentro de sus procesos operativos.

X.2 Política para las modificaciones al Manual de Cumplimiento por solicitud de la Secretaría.

Criterio.

39ª.- La Comisión estará facultada para requerir directamente a los Asesores en Inversiones o a través de la asociación a la que, en su caso, se encuentren agremiados, que efectúen **modificaciones a sus Manuales de Cumplimiento**, así como a los demás documentos señalados en las presentes Disposiciones, cuando a su juicio resulte necesario para la correcta aplicación de las mismas.

Procedimiento.

En caso de que la CNBV requiera al Asesor en Inversiones realizar modificaciones a su **Manual de Cumplimiento** o a cualquiera de los documentos relacionados con el cumplimiento de las Disposiciones, el Asesor en Inversiones **analizará las**

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

observaciones o instrucciones emitidas por la autoridad con el fin de identificar los ajustes que resulten necesarios para asegurar la correcta aplicación de la normativa en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Una vez analizadas las observaciones, el Asesor en Inversiones realizará las modificaciones correspondientes al Manual de Cumplimiento o a la documentación aplicable y **procederá a remitir dentro de los veinte días hábiles siguientes a su modificación la versión actualizada a la CNBV** a través de los medios electrónicos que ésta determine, conservando evidencia de las modificaciones efectuadas y de las comunicaciones sostenidas con la autoridad. Asimismo, el Asesor en Inversiones incorporará dichos cambios en sus procedimientos operativos para asegurar su correcta implementación.

X.3 Política para el cumplimiento y observancia de las Disposiciones.

Criterio.

40ª.- La Comisión, en ejercicio de las facultades de supervisión que le confieren la Ley y otros ordenamientos legales, **vigilará que los Asesores en Inversiones, incluyendo en su caso, sus oficinas, sucursales y agencias, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cumplan con las obligaciones que se establecen en las presentes Disposiciones**, en el Manual de Cumplimiento del propio Asesor en Inversiones, así como en cualquier otro documento en el que se establezcan criterios, medidas y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, **e impondrá las sanciones que correspondan por la falta de cumplimiento a las mencionadas obligaciones, en los términos señalados en la Ley** y, de igual forma, podrá solicitar en todo momento, la información o documentación necesarias para el desarrollo de sus facultades.

41ª.- Para efectos de la **imposición de sanciones por el incumplimiento a lo establecido en las presentes Disposiciones**, se considerarán como incumplimiento aquellos casos en los que los Asesores en Inversiones presenten información incompleta, ilegible o con errores, o bien, cuando el medio electrónico no cumpla con las especificaciones técnicas señaladas por la Secretaría o la Comisión, según corresponda.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones **deberá colaborar en todo momento con la CNBV en el ejercicio de sus facultades de supervisión**, proporcionando la información y documentación que le sea requerida en relación con el cumplimiento de las Disposiciones, del Manual de Cumplimiento y de los demás procedimientos establecidos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Para tal efecto, el Asesor en Inversiones deberá mantener actualizada y disponible la documentación relacionada con la identificación de Clientes, el monitoreo de

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

Operaciones, los reportes presentados y cualquier otra información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa aplicable.

Cuando la CNBV solicite información o documentación, el Asesor en Inversiones deberá **atender el requerimiento dentro de los plazos establecidos, verificando previamente que la información proporcionada sea completa, legible, correcta y presentada conforme a las especificaciones técnicas que determine la autoridad**, particularmente cuando se trate de envíos a través de medios electrónicos. Asimismo, deberá conservar evidencia de las comunicaciones sostenidas con la autoridad y de la información entregada, a fin de demostrar el adecuado cumplimiento de las obligaciones previstas en las Disposiciones y evitar la imposición de sanciones derivadas de información incompleta, incorrecta o presentada de forma indebida.

X.4 Política para la elaboración de listas de Personas Políticamente Expuestas nacionales.

Criterio.

42ª.- La Secretaría, después de escuchar la opinión de la Comisión, dará a conocer a los Asesores en Inversiones, de manera enunciativa, la lista de cargos públicos que serán considerados como **Personas Políticamente Expuestas nacionales** y la pondrá a disposición de los propios Asesores en Inversiones, a través de su portal en la red mundial denominada Internet.

Los Asesores en Inversiones elaborarán sus propias listas de personas que pudiesen ser considerados como Personas Políticamente Expuestas, tomando como base la lista a que hace referencia el párrafo anterior.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones deberá identificar y dar seguimiento a los Clientes que puedan ser considerados Personas Políticamente Expuestas (PEP). Para tal efecto, **revisará periódicamente la lista de cargos públicos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer**, con opinión de la CNBV, a través de sus medios oficiales de difusión. Con base en dicha información, el Asesor en Inversiones **integrará y mantendrá actualizada una lista interna de Personas Políticamente Expuestas**, la cual será utilizada como referencia dentro de sus procesos de identificación de Clientes y monitoreo de Operaciones.

Durante el proceso de identificación y conocimiento del Cliente, el Asesor en Inversiones deberá verificar si el Cliente, su representante o su beneficiario final se encuentra incluido en las listas de PEP o si desempeña o ha desempeñado funciones públicas relevantes. En caso de identificar a un Cliente como Persona Políticamente Expuesta, el Asesor en Inversiones **deberá aplicar medidas reforzadas de debida diligencia, documentar dicha condición en el expediente del Cliente** y mantener un monitoreo más estricto de

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

sus Operaciones conforme a lo establecido en el Manual de Cumplimiento y en las Disposiciones aplicables.

X.5 Política para la solicitud de interpretación, aplicación y alcance de las Disposiciones.

Criterio.

43^a.- La Secretaría podrá interpretar, para efectos administrativos, el contenido de las Disposiciones, así como determinar el alcance de su aplicación, **siempre que así lo soliciten los Asesores en Inversiones**, asociaciones o sociedades en las que éstas se encuentren agremiadas, organismos autorregulatorios a que se refiere la Ley, y autoridades nacionales que para el cumplimiento de sus funciones así lo requiriesen, para lo cual escuchará la opinión de la Comisión.

Procedimiento.

En caso de que el Asesor en Inversiones tenga dudas respecto a la interpretación o alcance de las Disposiciones aplicables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, **podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la interpretación correspondiente para efectos administrativos**. Dicha solicitud deberá formularse por escrito o por los medios que determine la autoridad, describiendo de manera clara el supuesto o disposición cuya interpretación se requiera.

El Asesor en Inversiones deberá conservar evidencia de la solicitud realizada y de la respuesta emitida por la autoridad competente, incorporando en su caso los criterios interpretativos recibidos dentro de sus procedimientos internos y del Manual de Cumplimiento, a fin de asegurar la correcta aplicación de las Disposiciones y su alineación con los criterios emitidos por la autoridad.

X.6 Política para la solicitud de asignación de clave electrónica.

Criterio.

43^a-1.- A fin de estar en posibilidad de cumplir con lo establecido en las presentes Disposiciones, los Asesores en Inversiones **solicitaran a la Comisión, la clave que se utilizará para acceder al sistema electrónico** que para tales efectos establezca la Comisión, debiendo contar con la misma al momento de iniciar operaciones.

Asimismo, los Asesores en Inversiones deberán **asegurarse de que la clave referida en el párrafo anterior se mantenga actualizada** a nombre del Representante u oficial de cumplimiento, según corresponda.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones, en su carácter de persona física, **deberá solicitar a la CNBV la clave de acceso al sistema electrónico** que dicha autoridad determine para el envío de reportes, información y demás obligaciones previstas en las Disposiciones. La solicitud deberá realizarse conforme a los mecanismos establecidos por la Comisión, asegurando que la clave correspondiente se encuentre disponible antes del inicio de operaciones del Asesor en Inversiones.

Asimismo, el propio Asesor en Inversiones **será responsable de resguardar, administrar y mantener actualizada la clave de acceso al sistema electrónico** correspondiente, asegurando que ésta se encuentre registrada a su nombre y que su uso se limite exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones regulatorias establecidas en las Disposiciones. En caso de cambios en los datos de registro o de cualquier circunstancia que requiera la actualización de la clave, el Asesor en Inversiones deberá realizar las gestiones necesarias ante la Comisión para su actualización o reposición.

CAPITULO XI MODELOS NOVEDOSOS

XI.1 Política para solicitar autorización de la CNBV para llevar a cabo operaciones con modelos novedosos.

Criterio.

44ª.- Los Asesores en Inversiones que pretendan obtener autorización de la Comisión para que, mediante Modelos Novedosos lleven a cabo alguna Operación de las referidas en la fracción XIX de la **2ª** de las Disposiciones deberán:

- I. Identificar y evaluar el Riesgo al que están expuestas, previo al lanzamiento del servicio de que se trate a través de Modelos Novedosos. La evaluación a que se refiere la presente fracción deberá realizarse conforme Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones.
- II. Presentar el resultado de la evaluación a que se refiere la fracción anterior a la Comisión junto con su solicitud de autorización.
- III. Ajustarse a las presentes Disposiciones, conforme a los casos, formas, términos, plazos, condiciones y excepciones que en la autorización respectiva señale la Comisión, previa opinión de la Secretaría.

Procedimiento.

El Asesor en Inversiones, por el momento, **no pretende obtener autorización de la Comisión para llevar a cabo alguna Operación mediante los Modelos Novedosos** a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

En caso de que el Asesor en Inversiones, en su carácter de persona física, pretenda solicitar a la CNBV autorización para llevar a cabo alguna Operación mediante Modelos Novedosos, **deberá realizar previamente una identificación y evaluación de los riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo asociados al servicio o producto que se pretenda ofrecer.** Dicha evaluación deberá realizarse conforme a la Metodología de Evaluación de Riesgos y al Capítulo II Bis de las Disposiciones, considerando los elementos de riesgo aplicables, los posibles escenarios de exposición y los mitigantes que permitan controlar dichos riesgos.

El resultado de la evaluación deberá integrarse en un documento que será presentado a la CNBV como parte de la solicitud de autorización correspondiente. En caso de que la Comisión otorgue la autorización respectiva, el Asesor en Inversiones **deberá ajustar la operación del Modelo Novedoso a las condiciones, plazos, términos y excepciones que la autoridad determine en la autorización**, así como cumplir con las demás obligaciones previstas en las Disposiciones aplicables.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

ANEXO 1

El régimen simplificado a que se refiere la fracción **IV** de la **4ª** de las Disposiciones, aplicará a las siguientes sociedades, dependencias y entidades:

1. Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.
2. Fondos de Inversión.
3. Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.
4. Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión.
5. Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión.
6. Instituciones de Crédito.
7. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
8. Casas de Bolsa.
9. Casas de Cambio.
10. Administradoras de Fondos para el Retiro.
11. Instituciones de Seguros.
12. Sociedades Mutualistas de Seguros.
13. Instituciones de Fianzas.
14. Almacenes Generales de Depósito.
15. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
16. Sociedades Financieras Populares.
17. Sociedades Financieras Comunitarias.
18. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas.
19. Uniones de Crédito.
20. Emisoras de Valores.
21. Entidades Financieras Extranjeras.
22. Dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público.
23. Bolsas de Valores.
24. Instituciones para el Depósito de Valores.
25. Sociedades que administren sistemas para facilitar operaciones con valores.
26. Contrapartes Centrales de Valores.
27. Instituciones de Tecnología Financiera.
- 28. Sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos conforme al Título IV de la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera.**

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ANEXO 2

Listado Países de riesgo del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Las **jurisdicciones de alto riesgo** presentan deficiencias estratégicas significativas en sus regímenes para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación. Para todos los países identificados como de alto riesgo, el **GAFI insta a todos sus miembros e insta a todas las jurisdicciones a aplicar una diligencia debida reforzada**. Esta lista suele denominarse externamente la "**lista negra**"¹.

Las jurisdicciones sujetas a un llamado del GAFI a sus miembros y otras jurisdicciones para que apliquen **contramedidas**:

- República Popular Democrática de Corea (RPDC)
- Irán

El GAFI exige la aplicación de una **diligencia debida reforzada** –y no contramedidas– en las jurisdicciones que se indican a continuación:

- Birmania / Myanmar

Las **jurisdicciones bajo mayor vigilancia** colaboran activamente con el GAFI para abordar las deficiencias estratégicas en sus regímenes de lucha contra el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación. Cuando el GAFI somete a una jurisdicción a mayor vigilancia, **significa que el país se ha comprometido a resolver con prontitud las deficiencias estratégicas identificadas** dentro de los plazos acordados y está sujeto a un mayor monitoreo. Esta lista suele denominarse externamente "**lista gris**"².

- Argelia,
- Angola,
- Bolivia,
- Bulgaria,
- Camerún,
- Costa de Marfil,
- República Democrática del Congo,
- Haití,
- Kenia,

¹ <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/High-risk-and-other-monitored-jurisdictions/Call-for-action-february-2026.html>.

² <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/High-risk-and-other-monitored-jurisdictions/increased-monitoring-february-2026.html>

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

- Kuwait,
- República Democrática Popular Lao,
- Líbano,
- Mónaco,
- Namibia,
- Nepal,
- Papúa Nueva Guinea,
- Sudán del Sur,
- Siria,
- Venezuela,
- Vietnam,
- Islas Vírgenes (Reino Unido) y
- Yemen.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ANEXO 3

Origen o destino de los recursos que son considerados como de alto riesgo conforme a las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo 17 de Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (**LFPIORPI**)³, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025:

1. Juegos con apuesta, concursos o sorteos.

Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos, tales como la venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar; el pago del valor de dichos boletos, fichas o comprobantes; la entrega o pago de premios, así como la realización de cualquier operación financiera relacionada con dichas actividades.

2. Tarjetas de servicios o de crédito no financieras.

La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios o de crédito que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras.

3. Tarjetas prepagadas, vales o cupones.

La emisión o comercialización habitual o profesional de tarjetas prepagadas, vales o cupones, impresos o electrónicos, que puedan ser utilizados o canjeados para la adquisición de bienes o servicios, cuando no sean emitidos o comercializados por Entidades Financieras.

4. Monederos electrónicos promocionales.

La emisión o comercialización habitual o profesional de monederos electrónicos, certificados o cupones, en los que, sin que exista un depósito previo del titular, le sean abonados recursos provenientes de premios, promociones, devoluciones o recompensas comerciales y puedan ser utilizados para la adquisición de bienes o servicios en establecimientos distintos al emisor o para la disposición de dinero en efectivo.

5. Cheques de viajero.

La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por Entidades Financieras.

6. Préstamos o créditos fuera del sistema financiero.

El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía, o el otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.

7. Blindaje.

La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres,

³<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI.pdf>

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

nuevos o usados, así como de bienes inmuebles.

8. Construcción, desarrollo e intermediación inmobiliaria.

La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles, o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, cuando se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes.

9. Metales y piedras preciosas.

La comercialización o intermediación habitual o profesional de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes.

10. Obras de arte.

La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte.

11. Vehículos.

La comercialización o distribución habitual o profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.

12. Traslado o custodia de valores.

La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México o las instituciones dedicadas al depósito de valores.

13. Servicios profesionales independientes.

La prestación habitual o profesional de servicios profesionales independientes cuando se preparen o lleven a cabo operaciones para clientes relacionadas con:

- la compraventa de bienes inmuebles
- la administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo
- el manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores
- la organización de aportaciones de capital o recursos para la constitución, operación o administración de sociedades
- la constitución, escisión, fusión o administración de personas morales o vehículos jurídicos.

14. Donativos.

La recepción de donativos por parte de asociaciones y sociedades sin fines de lucro.

15. Comercio exterior de mercancías sensibles.

Las actividades de comercio exterior realizadas por quienes, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, promuevan por cuenta ajena el despacho de las siguientes mercancías:

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

- vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos o usados
- equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago
- máquinas para juegos de apuesta y sorteos
- joyas, relojes, piedras preciosas y metales preciosos
- obras de arte
- materiales de resistencia balística.

16. Arrendamiento o uso de bienes inmuebles.

La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles.

17. Fedatarios públicos.

Las actividades realizadas por notarios públicos, corredores públicos o servidores públicos con fe pública, cuando intervengan en:

- transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles
- otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio con carácter irrevocable
- constitución, modificación, fusión o escisión de personas morales
- compraventa de acciones o partes sociales
- constitución o modificación de fideicomisos
- otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía
- realización de avalúos en los supuestos previstos por la Ley.

18. Activos virtuales.

La prestación habitual y profesional de servicios de intercambio, transmisión o custodia de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ANEXO 4

Glosario del CAPITULO II ENFOQUE BASADO EN RIESGOS:

Contexto

Al conjunto de circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que el Sujeto Supervisado lleva a cabo sus operaciones, y que serán determinantes en el diseño de la Metodología de Evaluación de Riesgos, al formar parte de los supuestos de identificación de los Indicadores de los Elementos de Riesgo.

Eficacia

Capacidad del control o mitigante para prevenir, detectar o corregir desviaciones asociadas al riesgo.

Elementos de Riesgo

Factores genéricos que se observan en el desarrollo de la actividad de los Sujetos Supervisados y que pudieran afectar en mayor o menor medida el Riesgo a que están expuestos, considerando al menos los siguientes: Clientes y/o Usuarios; países y áreas geográficas; productos y servicios; transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las Operaciones del Sujeto Supervisado con sus Clientes y con sus Usuarios.

Enfoque Basado en Riesgos

Metodología que permite asignar recursos y controles conforme al nivel de exposición a riesgos específicos.

Evaluación Nacional de Riesgos

Ejercicio de autoevaluación que realiza el gobierno mexicano con la finalidad de orientar la política de prevención y combate de los riesgos que implican la comisión de los delitos de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, así como a las conductas de financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, de manera que se asignen los recursos a la mitigación de los mayores riesgos identificados.

Frecuencia

Periodicidad con la que se ejecuta un control o mitigante en la operación del sujeto supervisado.

FT (Financiamiento al Terrorismo)

Apoyo económico, directo o indirecto, a actividades terroristas.

Indicadores

Conjunto de características específicas de riesgo que permiten conocer y evaluar cómo y en qué medida se puede encontrar expuesto el Sujeto Supervisado al Riesgo para cada uno de los Elementos de Riesgo identificados.

Metodología de Evaluación de Riesgos

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026

ASESOR EN INVERSIONES

Conjunto de criterios, procedimientos y herramientas diseñadas por la el Sujeto Obligado para identificar, medir y controlar sus riesgos PLD/FT.

Mitigantes

Controles, procedimientos o estructuras que permiten reducir la exposición al riesgo inherente.

Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Delito tipificado en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

PLD (Prevención de Lavado de Dinero)

Conjunto de medidas adoptadas para evitar la legalización de recursos de procedencia ilícita.

Representante

Al representante del cumplimiento al que se refiere **30ª** de las presentes Disposiciones.

Riesgo Inherente

Nivel de riesgo que presenta una operación, cliente, producto o zona geográfica antes de considerar los controles aplicados por el sujeto supervisado.

Riesgo Residual

Nivel de riesgo que subsiste después de aplicar los controles y mitigantes implementados por el Sujeto Obligado.

Sujeto Supervisado o Sujeto Obligado

Persona física o moral que, en virtud de la legislación financiera, se encuentra sujeta a la supervisión de la CNBV.

DOCUMENTO DE POLÍTICAS, MEDIDAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	
Registro en CNBV: 30149-001-(15490)-14/04/2021	Aprobado por: Claudio Alberto Bustamante Zardain
Versión: 3.0	Fecha de Elaboración: Marzo de 2026